



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, distrito judicial de Lima Norte, 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Muñoz Bardales, Sebastian Alejandro ([ORCID: 0000-0003-1902-0741](https://orcid.org/0000-0003-1902-0741))

**ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo ([ORCID: 0000-0003-0998-0538](https://orcid.org/0000-0003-0998-0538))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LIMA – PERÚ

2021

## Dedicatoria

Dedico esta investigación a mi padre Pablo, a mi hermana Paola, a mi mascota Gretel y a mi valiente sobrino León, aunque nos separemos, siempre estaremos juntos.

## Agradecimiento

Agradezco al Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop por acompañarme en el desarrollo de la tesis, también agradezco a todos los entrevistados por brindarme un poco de su tiempo que en el contexto actual vale más que el oro.

## Índice de contenidos

|  |      |
|--|------|
| Carátula.....  | i    |
| Dedicatoria .....  | ii   |
| Agradecimiento .....   | iii  |
| Índice de contenidos .....                                     | iv   |
| Índice de tablas .....   | v    |
| Índice de figuras.....   | vi   |
| Resumen.....   | vii  |
| Abstract .....   | viii |
| I.- INTRODUCCIÒN .....   | 1    |
| II.- MARCO TEÒRICO. ....                                       | 4    |
| III.- METODOLOGÌA .....  | 11   |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación .....                       | 11   |
| 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización ..... | 12   |
| 3.3 Escenario de Estudio.....                                  | 14   |
| 3.4 Participantes.....   | 14   |
| 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....      | 15   |
| 3.6 Procedimientos.....  | 16   |
| 3.7 Rigor científico.....                                      | 16   |
| 3.8 Método de análisis de información .....                    | 17   |
| 3.9 Aspectos éticos .....                                      | 18   |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÒN .....                               | 19   |
| V. CONCLUSIONES .....  | 57   |
| VI. RECOMENDACIONES.....                                       | 59   |
| REFERENCIAS.....   | 60   |
| ANEXOS   |      |

## Índice de tablas

|             |    |
|-------------|----|
| Tabla N° 01 | 14 |
| Tabla N° 02 | 16 |
| Tabla N° 03 | 40 |
| Tabla N° 04 | 45 |
| Tabla N° 05 | 51 |

Índice de figuras

Figura N° 01

13

## Resumen

La presente investigación observó la problemática social del feminicidio y resolvió que es necesario determinar de qué manera puede ser utilizada la premeditación del trastorno mental transitorio para sancionar el crimen de odio contra la mujer, por ese motivo se realizó el presente artículo con un enfoque cualitativo, de tipo de investigación básica, y el diseño de teoría fundamentada; describiendo como resultado que se debe incrementar las penas a los individuos que realicen un hecho típico bajo la ingesta bebidas alcohólicas u otras sustancias tóxicas, con la finalidad de provocar su inimputabilidad. Realizando un análisis de fuente documental el investigador concluyó que el crimen de odio contra la mujer consiste en la discriminación de la mujer que termina en su asesinato, este crimen puede ser sancionado aun cuando el feminicida al momento de la comisión del delito sufrió un trastorno mental transitorio, que haya sido premeditado por el agente, con la finalidad de evitar la acción de la justicia, amparándose en una exclusión de la culpabilidad, que no se configura en esta situación jurídica por haber actuado con libertad al momento de determinar su actividad delincuencia.

**Palabras clave:** trastorno mental transitorio, crimen de odio, actio libera in causa, inimputabilidad.

## **Abstract**

The present investigation observed the social problems of femicide and resolved that it is necessary to determine how premeditation of the transitory mental disorder can be used to punish the hate crime against women, for that reason this article was carried out with a qualitative approach, basic research type, and grounded theory design; describing as a result that the penalties should be increased to individuals who perform a typical act while consuming alcoholic beverages or other toxic substances, in order to provoke their unimputability. Carrying out an analysis of the documentary source, the researcher concluded that the hate crime against women consists of the discrimination of the woman that ends in her murder, this crime can be punished even when the femicide at the time of the commission of the crime suffered a mental disorder transitory, which has been premeditated by the agent, in order to avoid the action of justice, based on an exclusion of guilt, which is not configured in this legal situation because they have acted freely at the time of determining their criminal activity.

**Keywords:** transitory mental disorder, hate crime, *actio libera in causa*, unimputability.

**I.- INTRODUCCIÓN.-** Para realizar una precisa **aproximación al tema**, el presente informe de investigación explica que en **contexto internacional** se está preponderando el crimen de odio contra las mujeres; este hace referencia a la privación de la vida de una fémina por motivos de discriminación, que emana del odio del hombre, producto de un constructo mental e histórico de pertenencia sobre la mujer, que aunque se haya intentado combatir con un supuesto desarrollo social; es una realidad que estos crímenes no han cesado, esta evidentemente plasmado en diversos paradigmas sociales, uno de ellos es el perfeccionamiento delictivo del feminicida para conseguir la impunidad. En el **ámbito nacional**, en la tipificación de nuestro Código Penal, existe la causal que agrava la pena en el delito de feminicidio, en base a una actuación en estado de ebriedad o por consumo de drogas tóxicas, con la condición de que la proporción de alcohol en el cuerpo en relación con la sangre, sea superior a 0.25 gramos-litro; y aplicándose de manera correlativa el artículo 20 inciso 1 del Código penal peruano, en el cual se estipulan los casos de inimputabilidad, es decir de la incapacidad del agente para ser afectado por una sanción penal; lo que genera la posibilidad de que el feminicida busque la mejor opción para liberarse del poder punitivo del Estado; debido a que una agravante podría ser considerada como una eximente de responsabilidad. En el **ámbito local** la incongruencia advertida está provocando una impunidad, porque en los Juzgados Penales de Lima Norte y de todo el Perú se están realizando interpretación erráticas y discordantes sobre la conducta de un agresor feminicida estando ebrio o afectado por otros estupefacientes, al considerarse una atenuación de la pena e incluso un fundamento para liberarlo de la responsabilidad penal, verificable de acuerdo a las gráficos del INPE sobre las penas de la población penitenciaria por delito de feminicidio. Si este paradigma no es resuelto oportunamente las vidas de inocentes estarán desprotegidas y las familias de las víctimas no podrán reclamar justicia, estando ante el miedo que provoca una política de estado ausente. Por lo tanto, esta investigación buscará proponer una alternativa de solución a esta singularidad normativa en base a la condena de la premeditación o preordenación de estas alteraciones cognitivas; aplicando preceptos de la dogmática penal que deben ser reconocidos por el legislador nacional y el operador de justicia.

Por este motivo se realizó la presente investigación con la finalidad de solucionar este conflicto, comenzando con la formulación del problema a resolver, se delimitó como **problema general**, ¿Como se puede utilizar la premeditación del trastorno mental transitorio para sancionar el crimen de odio contra la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020? después se optó como **problema específico 1** ¿Cómo la actio libera in causa con dolo directo puede justificar la sanción de la agravante de la actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer? y como **problema específico 2** ¿Cómo la actio libera in causa con dolo eventual puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer ?

Es evidente que existe una discordancia normativa en el Código Penal, al respecto del artículo 20 del Código Penal que trata sobre las causas que eximen de la responsabilidad al sujeto activo, en su primer inciso trata sobre la anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y por padecer de una alteración en la percepción; este presupuesto se aplica también como agravante del delito de feminicidio por el artículo 108-B del Código Penal en el noveno inciso que exige para su configuración que el agente agresor actúe en estado de ebriedad y por el consumo de drogas tóxicas.

Ahora prosiguiendo con la **justificación de la investigación**, primero sobre su **ámbito teórico**, la presente investigación se encamina a reflexionar sobre términos que son necesarios de discutir en la dogmática penal actual como el crimen de odio, el trastorno mental transitorio, la actio libera in causa y con significativa importancia dilucidar una concreta interpretación del artículo 108-B inciso 9 del CP.

Ahora sobre la **justificación práctica**, la importancia de esta investigación radica en proponer criterios de interpretación del delito de feminicidio que en la actualidad es un problema de coyuntura nacional, que teniendo una deficiente regulación conlleva a la impunidad; por medio de la **justificación metodológica**; la presente investigación es de enfoque cualitativo y se aplicará la teoría fundamentada para recopilar información relevante de documentos de alta calidad y verificación como son las revistas indexadas y las tesis nacionales e internacionales.

La presente investigación busca **contribuir** con nuevas teorías sobre fundamentos jurídicos necesarios, para orientar una modificación del Código Penal, que considere la premeditación del trastorno mental transitorio una conducta reprochable penalmente y por consiguiente pasible de una sanción, además de estar orientado como una agravante del crimen de odio contra la mujer ; siendo **relevante** esta investigación porque influirá en la lucha contra la violencia hacia la mujer, en la búsqueda de reducir la impunidad del delito de feminicidio cuando el agente agresor provoque su grave alteración de la conciencia con el conocimiento de la evitabilidad de la pena que corresponde a su especial condición de inimputable, que corresponde a una problemática social pendiente de solución.

Con la finalidad de cumplir con los parámetros de justificación de la investigación, se configuró el siguiente **objetivo general**: analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente; como **objetivo específico 1**: determinar como la actio libera in causa con dolo directo puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer; posteriormente como **objetivo específico 2**: determinar como la actio libera in causa con dolo eventual puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer.

Por lo que se tuvo como **supuesto general**: Para que una persona con trastorno mental transitorio sea sancionada por el crimen de odio en contra de la mujer debe de haber provocado su estado con la finalidad de cometer el delito; como **supuesto específico 1**: La agravante de actuación en estado de ebriedad por cometer crimen de odio en contra de la mujer se justifica también cuando el agresor que adolezca de una grave alteración de la conciencia haya provocado de manera dolosa su inimputabilidad para escapar de la acción de la justicia; y como **supuesto específico 2**: La agravante de actuación bajo efecto de drogas tóxicas por cometer crimen de odio en contra de la mujer se justifica también cuando el agresor haya sido afectado por una grave alteración de la conciencia que aunque teniendo el conocimiento de la posibilidad de provocar la muerte de la fémima, decidió continuar con la intoxicación.

**II.- MARCO TEÓRICO.** – Resultó esencial analizar antecedentes respecto a la investigación realizada; por ello, las tesis y artículos de revistas indexadas a nivel nacional como internacional, estuvieron orientadas a coadyuvar en el alcance de los objetivos planteados. La presentación de **antecedentes** comenzó con aquellos de **ámbito nacional**, en primer lugar, se abordará sobre la **primera categoría** del proyecto de investigación que es la **premeditación del trastorno mental transitorio**. Se apoyó de la investigación de Muñante (2017), quien realizó la investigación titulada: *“Aplicación del artículo 20 del Código Penal y el trastorno mental transitorio causado por drogadicción y ebriedad, Lima 2015-2016”*, explicó, que resulta evidentemente necesario establecer límites para la inimputabilidad en delitos que se hayan cometido mientras el sujeto padecía de un trastorno mental transitorio, en base a que el sujeto que ingirió bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, anteriormente a la comisión del hecho típico, tuvo la capacidad de entendimiento de las consecuencias de su afectación mental, por este motivo también se deduce que tuvo la capacidad de optar por realizar medidas de prevención para evitar un acto delictivo, además el autor consignó que será necesario tener en cuenta las prácticas habituales del sujeto.(p.93)

Prosiguiendo también se tiene la investigación de Rimarachín (2018), presentó su título *“La ebriedad absoluta como causa de exclusión de la culpabilidad”*, siendo su objetivo demostrar que existen los criterios razonables que permiten determinar que la ebriedad absoluta debe ser tomada como una eximente de responsabilidad penal. Este autor sostiene que la embriaguez premeditada se efectúa cuando el agente de manera deliberada induce su estado de ebriedad con la finalidad de cometer un hecho punible, en la búsqueda de una causa de evitar la pena o atenuar su sanción punitiva. Además, el autor menciona que esta actividad se configuraría como la *actio libera in causa*, siendo el sujeto responsable de su acto criminal, al poseer conocimiento perpetuo y completo de las consecuencias de la provocación de una embriaguez, con el propósito de delinquir. (p.63)

Es de utilidad también la investigación de Pérez (2016), titulada *“La actio libera in causa aplicado en la Corte Superior de Lima el año 2014 y su impacto en el derecho penal”*, siendo su objetivo, discernir el modelo por el cual se fundamenta la *actio libera*

in causa, que en adelante se denominará “ALIC”, en la jurisprudencia y doctrina penal peruana en la Corte Superior Lima de año 2014. Pérez llega a la conclusión luego de haber triangulado sus datos con la información obtenida de Jueces Penales, que es necesario un planteamiento normativo sobre el incremento en la sanción punitiva sobre la situación de aquel infractor de la ley que actúe mientras haya ingerido brebajes alcohólicos y estupefacientes con el motivo de frustrar la labor de los órganos de la justicia. Además, propone que los Jueces que participen en aquellos procesos, fundamenten su decisión en base a una excepción (entendiéndose que se refiere a la culpabilidad). (p.61)

La investigación de Álvarez (2017), presentó su título “*la culpabilidad jurídico penal y la actio libera in causa*” llegó a la conclusión que, respecto a la ALIC, la interpretación de la sanción penal debe radicar en el acto precedente, refiriéndose al ánimo de provocación y su posterior ejecución que se generó con el propósito expreso de alegar la inimputabilidad de su condición; además este autor propone que no resulta necesaria una positivización expresa sobre la ALIC para que el juzgador pertinente pueda determinar la pena por la comisión de un hecho típico mientras el sujeto se encuentre bajo el efecto de la inducción a un defecto cognitivo mental.(p.118)

Prosiguiendo con los antecedentes correspondientes a la **segunda categoría** de esta investigación siendo **el crimen de odio contra la mujer**. La redacción inicia con Ortiz (2020) quien en “*Incorporación de los crímenes de odio como una modalidad de homicidio calificado en el Perú*”, refiere que “Los crímenes de odio son aquellos actos reprochables socialmente que están motivados por un prejuicio contra la raza, etnicidad, religión, discapacidad, género u orientaciones sexuales de las víctimas, etc.” (p.1)

En la investigación de Condori y Cabanillas (2018) presentan su título “*Violencia contra la mujer como causa del feminicidio en Surco – Sagitario año 2017*”. Este autor concluye que la consecuencia de la violencia contra la mujer es que termina en feminicidio al concretarse un crimen de odio, que consiste en el asesinato de una fémina por el hecho de ser mujer. (p.17)

La investigación de Gálvez sobre *“La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las Salas Penales de Lima Norte del año 2015 al 2017”* es una tesis nacional que indagó sobre la interpretación que se le debe dar al término “condición de mujer” en el delito de feminicidio en la legislación penal peruana. En el desarrollo de su investigación la postura de Gálvez (2019), fortalece la categorización de mi investigación porque el autor explica que, el feminicidio es considerado como la violencia extrema que termina con la muerte de una mujer basándose en el odio y la repulsión contra ella. (p.182)

En la investigación de Rivera (2019) quien presenta su título *“Evolución normativa en la tipificación del delito de feminicidio en el Derecho Penal peruano (2013 – 2018)”* teniendo como objetivo conocer la evolución normativa de la tipificación del delito de feminicidio en el derecho penal peruano, refiriendo que el estado de ebriedad como agravante del feminicidio es parte de la evolución normativa de la tipificación del feminicidio. (p.144)

Castillo (2015) en su revista indexada *“Principio de culpabilidad y actio libera in causa. En defensa de su regulación legislativa”* realiza una conclusión sobre la inhibición del alcohol y las drogas, de la siguiente manera: “Los alcances de la inhibición que son inducidos por elementos exógenos como el alcohol u otros estupefacientes, no son agresivos en la medida de que no privan al agente de la capacidad comprender la comisión de su acto contrario a ley penal”. (p.104)

Ahora también Castillo correlativamente menciona un indicio muy importante sobre la equivalencia y proporción de afectación de las drogas tóxicas, de la siguiente manera: “En el caso de que el sujeto que este inmerso en una intoxicación por drogas, para poder determinar su grado de afectación se deberá de realizar una pericia proporcional a la afectación por alcohol en la sangre, por lo que si esta sobrepasa una proporción similar a 3 gramos de alcohol por litro de sangre se definirá como un estado de inimputabilidad”. (2015, p.104)

Es de vital importancia también mencionar que Castillo parte de la postura de promover la doctrina de la actio libera in causa es decir que aquel sujeto de

dolosamente se pone de manera dolosa un estado de que no permita ejercer su capacidad plena de comprensión para cometer un hecho delictivo. (2015, p.104)

Para realizar una investigación completa es necesario tener como antecedente las investigaciones de **ámbito internacional** debido a su basta influencia en la regulación peruana, por ello es prudente continuar con los trabajos previos que apoyan mi **primera categoría** que es la **premeditación del trastorno mental transitorio** desde un alcance extranjero; comienza con la investigación de Sagasta (2019) presenta su título “El trastorno mental transitorio en la jurisprudencia española” refiriendo que: autoprovocarse el estado de inimputabilidad mediante anomalías o alteraciones psíquicas temporales no exime de la responsabilidad criminal. (p.23)

La investigación de Hecht (2019) presenta su título “*Provocateurs and Their Rights to Self-Defence*” refiere que un agente no puede invocar una excusa o justificación por un acto que de otro modo sería ilícito, si provocó el excusándose o justificando las condiciones ella misma. (p.2) Como dice Hecht es parte de la excusa del agente, es decir la manipulación y planificación de una justificación, que de primer análisis parece acorde al derecho, como por ejemplo el pretexto de acreditar razonabilidad y legalidad a un acto ilícito que fue provocado por el sujeto con fines criminales, pero que para una decisión concienzuda y analítica, usando la sana crítica y la experiencia, se puede determinar con claridad que esta conducta fue buscada dentro de una ámbito delincencial y contra el derecho, por lo tanto no debe ser amparada ni promovida por el operador de justicia que se encargue de dirimir la causa.

Según **De la Espriella** (2014) quien presenta el título “El trastorno mental transitorio con y sin base patológica: una revisión desde la medicina legal y el derecho” propone que el trastorno mental transitorio debe ser caracterizado por estar constituido por una duración breve de alteración y una causa que se produjo de manera consecutiva y anterior a la alteración. (p.137)

En ese sentido se desarrolla la subcategoría **actio libera in causa con dolo directo**, que según la investigación de Fraga (2020) presenta su título “Embriaguez e a responsabilidade penal objetiva: uma análise a partir da teoria da actio libera in

causae”; concluyendo que la actio libera in causa consiste en que la conducta de un individuo que es completamente capaz de comprender sus acciones y las posibles consecuencias, se pone en un estado de embriaguez, es decir, un estado de inimputabilidad, de forma intencionada, para que pueda cometer algún acto ilícito. (p.35).

Como se tiene el aporte de este autor brasileño, se puede verificar con este que el termino actio libera in causa, no es ajeno al derecho latinoamericano, el mismo es de aplicación en un estado de derecho similar al ordenamiento jurídico peruano; entonces al determinar el autor que este instrumento legal es alusivo a cierta característica conductual criminal de un agente de afectarse por el estado de ebriedad para generar una farsa inimputabilidad con el propósito de originar un hecho contrario a la ley, siempre y cuando exista una intencionalidad en su determinación esta deberá de ser atribuible una responsabilidad penal libre de una eximente que en ocasiones la ley faculta.

Ahora para precisar una diferencia con la actio libera in causa culposa, la investigación de Rojas (2020) presentó su título “*Actio libera in causa, como excepción para considerar al estado de ebriedad o drogadicción como un agravante de punición*” siendo su objetivo, identificar las circunstancias de aplicación del actio libera in causa como agravante de punición. Este autor explica que ALIC no solamente se expresa de manera dolosa porque la inimputabilidad puede sobrevenir de una conducta negligente, entonces se hace referencia de una actio libera in causa culposa debido a una ausencia de cautela y pericia sobre la especial característica agresiva que se desencadena de un consumo étílico que provoque una intoxicación. (p.68)

Prosiguiendo con **mi segunda categoría que es el crimen de odio contra la mujer** tengo la investigación de Miranda (2019) presenta su título “Análisis de los delitos de odio, tanto en el marco jurídico nacional como internacional”. La autora realizó un análisis sobre el crimen de odio, que consistió en señalar los presupuestos de configuración, los delitos que pueden relacionarse con este crimen y la motivación del agresor; todo desde una esfera internacional. (p.91)

La investigación de Schweppe (2020) quien presenta su investigación titulada “What is a hate crime?”, es una investigación realizada en el idioma inglés, entonces hace una referencia interesante sobre la apreciación del término “crimen de odio” que: incluye más y de manera vital la conexión entre la comisión del delito y las presuntas características de la víctima, reconociendo también que las víctimas pueden ser blanco de motivos múltiples o interseccionales. (p.12)

Aguilar (2018) en “Tipologías de feminicidas con trastorno mental en España”, precisa que: El trastorno que puede haber sufrido el hombre mientras asesina a su pareja, no tiene una relevancia mayor, como causa del crimen contra la vida de la fémina, que aquellos móviles que devienen de la misma relación sentimental con la víctima. (p.7)

Entonces se puede verificar que para este autor que además ha validado su investigación en base a casos de feminicidios, al respecto solo del feminicidio intimo o de pareja, este es producido mediante a disfuncionalidades de una relación sentimental, es decir el comúnmente llamado crimen pasional, por lo que no es factible usar como pretexto un trastorno mental del asesino para justificar su actitud criminal.

Angulo (2019) en su investigación titulada “Femicide and gender violence in Mexico: Elements for a systemic approach” expresa que para establecer si el asesinato de una mujer se cometió en razón de su género, no bastará con conocer el sexo de la víctima, sino que además las autoridades competentes deberán investigar la motivación y el contexto del crimen para poder demostrar la existencia del delito denominado feminicidio. (p.170)

Entonces con lo expuesto tenemos también la investigación de Padilla (2018) que presenta su título “Análisis y consideración de nuevas agravantes que permitan sancionar el delito de femicidio en el Ecuador” concluyendo que es necesario para la precisión del bien jurídico afectado en el delito de feminicidio, la inclusión de nuevas agravantes, porque en la actualidad resultan ineficientes para determinar la sanción respecto a diferentes móviles criminales que corresponden a este ilícito penal, exigiendo la calificación del odio dentro de su tipificación. (p.40)

También López (2017) en su revista indexada explica que el móvil e impulso que incide en el sujeto activo feminicida para cometer el delito es el odio al género femenino, negando otro motivo que pueda atribuírsele al agente. (p.5)

Por otro lado, los **enfoques y teorías conceptuales**; conceptualizaron y clasificaron las categorías y subcategorías, ello permitió conocer diferentes nociones temáticas. La **culpabilidad** es un requisito dentro de la teoría del delito, que significa la responsabilidad que se puede atribuir a una persona que ha cometido una conducta típica y antijurídica. Entonces esta responsabilidad penal debe de estar vinculada de manera subjetiva al hecho típico, es decir tiene que existir una imputación subjetiva por ello es necesario precisar los tipos de dolo que es compatible con el ordenamiento jurídico peruano, primero existe el **dolo directo de primer grado**, el cual se relaciona al conocimiento y deseo explícito del agente de la materialización de un resultado que afecte un bien jurídico específico; diferente es el **dolo de segundo grado** o también conocido como dolo de consecuencias necesarias, precisa que el autor es capaz de advertir que el resultado que quiere perseguir con su conducta ocasionara inevitablemente consecuencias colaterales al momento de realizar su acción; por último se menciona al **dolo eventual**, es aquel dolo que explica la conducta del autor, que teniendo pleno conocimiento de sus actos y las correspondientes consecuencias, asumió el resultado y a pesar de conocer que proseguir en su cometido existiera una probabilidad de afectar el bien jurídico de otra persona decidió actuar concretándose el resultado. Esta responsabilidad puede verse inaplicada cuando se presentan ciertas causales de exención, como son la afectación de una **anomalía psíquica**, la cual consiste en una perturbación permanente o momentánea de la integridad psíquica del sujeto activo que le impida comprender su accionar y condicionar su conducta en base a esa comprensión ausente. La **grave alteración de la conciencia**, es la perturbación psíquica que proviene de un aspecto no patológico, que afecta de manera significativa las capacidades volitivas y de comprensión, por lo cual sería imposible para el agente determinarse y configurarse que una conducta en la esfera material sea atribuible a un hecho reprobado por la sociedad, es decir no podría entender es contrario al derecho y por lo tanto es reconocida como una eximente completa de responsabilidad.

### III.- METODOLOGÍA

En el presente capítulo se desarrollará los aspectos fundamentales y esenciales de la investigación propiamente dicha. Como primera conceptualización sobre la metodología de investigación que se ha aplicado, es necesario precisar que se ha utilizado el enfoque cualitativo, por ello recorro a las palabras de Guerrero (2016) aseverando que “La investigación cualitativa es un método de investigación que se utiliza principalmente en las Ciencias Sociales”. (p.100)

Esta investigación se ha efectuado sobre los alcances de la Ciencia del Derecho que corresponde a una ciencia social, entonces como menciona la autora existe una conexión directa entre el enfoque cualitativo y la investigación realizada, que se justifica por la identificación de un fenómeno social, que será descrito y desarrollado, con el propósito de proyectar un aporte al Derecho.

Explicada la relevancia y utilidad del modelo de investigación elegido es necesario exponer y desarrollar de manera consecutiva y ordenada los elementos que corresponden a la metodología que esta investigación.

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

Como se ha explicado precedentemente esta investigación se realizó con un enfoque cualitativo debido a que el desarrollo de la misma comprende términos conceptuales que deberán analizarse, por su singular relevancia actual; como el crimen de odio, el trastorno mental transitorio, la libertad, la culpabilidad, responsabilidad penal, actio libera in causa.

Por lo tanto, el **tipo de investigación** que se aplicó es de **tipo básica**. Hernández (2016) realizando una proyección precisa sobre la investigación básica, menciona: “producir conocimientos y teorías” (p.44). Esta aproximación es expresada por el autor a efectos de explicar la esencia de la investigación básica, por lo tanto, la presente investigación cumplió con estas directrices, en primer lugar, se empleó recursos informativos tales como, tesis nacionales e internacionales, revistas indexadas de alto impacto, doctrina (libros jurídicos especializados), derecho comparado, legislación nacional y jurisprudencia nacional y jurisprudencia internacional.

En segundo lugar, con esta información de alto impacto recopilada, que corresponderá a los hallazgos se realizará un análisis crítico constructivo para efectuar nuevas teorías.

En base al tipo de investigación desarrollado se empleará el **nivel de investigación descriptivo**, porque es necesario realizar una descripción histórica del fenómeno y correlativamente una descripción de la situación social que está ocurriendo en el escenario de estudio específico, por este motivo el investigador no afecto ni tergiverso el curso normal de la problemática estudiada.

El **diseño de investigación** que se utilizará es la **teoría fundamentada**. Entonces es necesario tener presente la opinión de un autor especializado en metodología de investigación como De la Espriella (2020) quien dice que: La teoría fundamentada es utilizada en la investigación cualitativa buscando en documentos técnicos formales, los conceptos que emergen de los mismos y posteriormente analizarlos, mediante procedimientos de amplia rigurosidad, con un método de comparación constante (p.104). Como bien lo explica el autor la teoría fundamentada utiliza los hallazgos recolectados y en base a ellos extrae los conceptos más importantes en relación al objetivo que se cumplirá como parte del proceso de investigación.

Por consiguiente, mediante la teoría fundamentada se abordó de forma general la problemática, de esa manera, se aportó nuevas perspectivas del fenómeno analizado, mediante un proceso donde se empleará la interpretación.

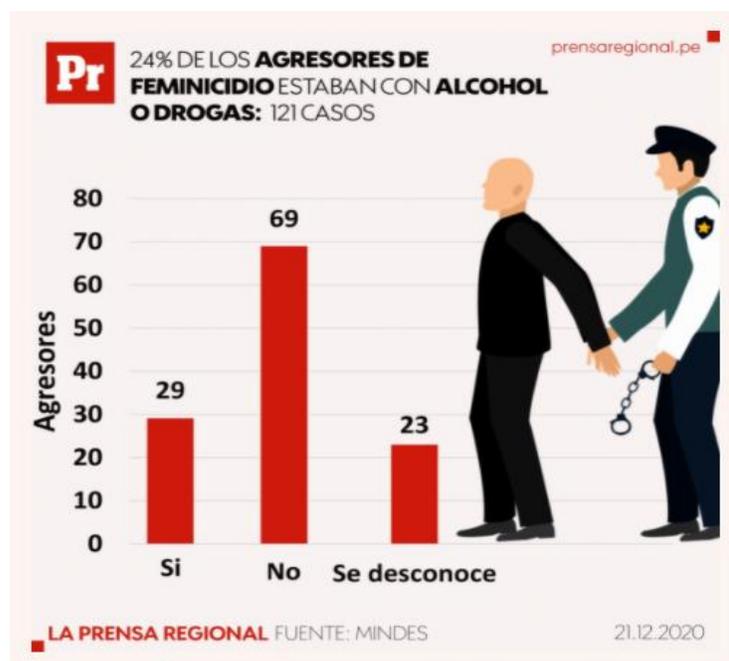
### **3.2 Categorías y subcategorías**

La categorización de la presente investigación se realizó de la siguiente manera: la **primera categoría** que será materia de investigación es la **premeditación del trastorno mental transitorio**, este término se conceptualiza como la provocación de una afectación a la cognición que se produzca de manera momentánea; existiendo solo en la doctrina y derecho comparado, un reproche jurídico sobre esta conducta, en base a la utilización de la actio libera in causa; por lo tanto se justifica la razón de la siguiente clasificación, **primera subcategoría** como la **actio libera in causa con dolo directo** que corresponde a la provocación dolosa de este trastorno mental transitorio

con la finalidad de cometer el hecho típico y evadir la acción de la justicia y la **segunda subcategoría** como la **actio libera in causa con dolo eventual** que corresponde al menoscabo del bien jurídico, en base a reconocer la alta probabilidad de que si el sujeto continua con los actos que está realizando afectara un bien jurídico, pero teniendo esta previsión decide proseguir con estos actos al concluir que no le importa el resultado gravoso para la víctima.

Continuando con el orden dispuesto respecto a la categorización, se presenta como **segunda categoría** de la investigación al **crimen de odio contra la mujer**, siendo un fenómeno social que consiste en el perjuicio contra la fémina por ser mujer y se materializa con el acoso, la discriminación y la violencia concluyendo con el asesinato de la fémina, esta conducta delictiva está reconocida en el ordenamiento jurídico penal peruano como el feminicidio. Con esta precisión se realizaron la división de subcategorías de la siguiente forma; como **primera subcategoría** se definió a la **actuación en estado de ebriedad**, siendo una agravante del delito de feminicidio que corresponde a un trastorno mental que se manifiesta brevemente, de la misma forma la **segunda subcategoría**, es la **actuación bajo consumo de drogas tóxicas** como agravante del delito de feminicidio.

Figura N°1



**Fuente:** Elaboración propia

### 3.3 Escenario de Estudio

El escenario de estudio es aquel contexto natural en donde existe el fenómeno social que será investigado, por este motivo el escenario de estudio de la presente investigación reside en los Juzgados Penales de Lima, el Ministerio Público, Despachos de Psicología Forense Criminal y Psiquiatría.

### 3.4 Participantes

Esta parte de la investigación, presentará a los sujetos que serán entrevistados, estas personas serán **05 jueces penales, 02 fiscales del Ministerio Público, 03 psicólogos forenses y 01 psiquiatra.**

*Tabla N° 1 – Tabla de entrevistados*

| ENTREVISTADO                      | CARGO  |
|-----------------------------------|--|
| Dr. Francisco Celis Mendoza Ayma  | Juez de la Tercera Sala Penal Nacional Especializada en Crimen Organizado.                                 |
| Dra. Jessica Peña Ramírez         | Jueza del Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos Comunes del Callao                            |
| Dr. José David Burgos Alfaro      | Decano del Colegio de Abogados de Huaura.  |
| Dr. Víctor David Minchán Vigo     | Juez del Segundo Juzgado Unipersonal Penal de Huaral.  |
| Dr. William Sandivar Murillo      | Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral  |
| Dr. David Fernando Velit Castillo | Fiscal Adjunto Provisional de la Fiscalía Penal Corporativa Primer Despacho de Investigación de Carabayllo |

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| Dra. Patricia Gómez Herrera         | Fiscal de la Décima Fiscalía Cuarto Despacho del Ministerio Público del Callao   |
| Psic. Víctor Ramos Zavala           | Psicólogo Clínico Forense – Criminalístico y perito de parte.  |
| Dr. Carlos Vera Scamarone           | Psiquiatra y psicoterapeuta en Policlínico Peruano Japonés y en la Unidad de Psiquiatría de Adultos del Hospital III Emergencias Grau. ESSALUD.<br>Expositor en congresos nacionales e internacionales en Psiquiatría. |
| Psic. Lino Andrés Huamán Gutierrez  | Coronel de la PNP, Perito Psicólogo Forense, con 25 años de experiencia en el Área de la Ciencia Criminalística.   |
| Psic. Peter Steve Guardamino Calero | Psicólogo especialista en análisis de perfil conductual y evaluaciones psicológicas.   |

**Fuente:** Elaboración propia

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La presente redacción tiene la finalidad de abordar las técnicas de recolección de datos que serán usadas en la investigación. Como se ha precisado esta investigación tiene un enfoque cualitativo, por este motivo las técnicas que se utilizarán serán: la entrevista y la fuente documental, a continuación, se precisará ambas técnicas con sus respectivos instrumentos.

**La Entrevista:** La entrevista es aquella técnica de recolección de datos en la que el entrevistador solicita información a otra sobre un fenómeno, que en esta ocasión será sobre el tema de investigación.

**Guía de Entrevista:** Es el instrumento que se utiliza en la entrevista con la finalidad de recopilar información de las entrevistas que respondan a los objetivos planteados,

para esta investigación se realizará una entrevista estructura, por lo tanto, las preguntas serán definidas y no podrán ser alteradas.

**Análisis de documentos:** Esta técnica permitirá recopilar información prudente, eficiente y relevante para identificar el problema de investigación en la dogmática penal, en base a responder el objetivo planteado.

**Ficha de Análisis de documentos:** Es el instrumento de la técnica de fuente documental, que se utilizará para analizar fuentes informativas como jurisprudencia nacional, jurisprudencia internacional, derecho comparado, acuerdo plenario; con el motivo de verificar el impacto del fenómeno que es fuente de esta investigación.

Los instrumentos de recolección de datos desarrollados fueron validados por especialistas metodólogos para brindar formalidad, originalidad, calidad de investigación a la presente tesis. Los metodólogos que validaron la guía de entrevista y la ficha de análisis de documentos se muestran en la siguiente tabla:

*Tabla N° 2 – Tabla de expertos metodólogos*

| <b>EXPERTOS METODOLOGOS</b>    | <b>CARGO</b>                            |
|--------------------------------|---|
| Dr. Pedro Santisteban Llontop  | Docente de la Universidad Cesar Vallejo |
| Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro | Docente de la Universidad Cesar Vallejo |
| Dr. Eliseo Wenzel Miranda      | Docente de la Universidad Cesar Vallejo |

**Fuente:** Elaboración propia

### **3.6 Procedimientos**

El procedimiento de investigación iniciará con la recopilación técnica de información de alto impacto extraída de bases de datos que son de consulta mundial, ubicando conceptos y posturas con fundamento crítico que expliquen y respondan al objetivo planteado, en torno a las categorías de premeditación del trastorno mental transitorio y crimen de odio contra la mujer.

### **3.7 Rigor científico**

El rigor científico en la investigación cualitativa es aquella verificación de la realización de un trabajo de calidad, la cual es revisada por los expertos metodólogos. Entre los campos a tener en cuenta dentro del rigor están la **dependencia**, la cual está vinculada a los resultados obtenidos a medida del avance de la investigación, los mismos que deben ser congruentes, y deben proporcionar datos libres de las creencias o juicios propios del investigador, por consiguiente, el investigador debe de plasmar de forma clara los criterios que usará para seleccionar a los participantes, así como de los instrumentos que usará para recolectar los datos.

Por otro lado, se tiene a la **credibilidad**, la misma que en la investigación transmitió las respuestas de los participantes las mismas que contienen la postura crítica de los expertos en la materia por lo que fue de vital importancia la categorización de los datos descubiertos. Prosiguiendo con la **transferencia** la cual estuvo dirigida a que el investigador determine si existen aspectos similares sobre el tema investigado en relación a otros de la misma rama del derecho, entonces se tuvo que realizar una descripción de la pertinencia de los participantes y los instrumentos que recolectaron los datos fuente de investigación.

También es necesaria determinar la **conformabilidad**, que estando ligada a la credibilidad, por ende fue fundamental para realizar adecuadamente el estudio de la problemática social, luego de haber recopilado los hallazgos útiles para el cumplimiento de los objetivos se procedió con el método de la triangulación de resultados, y como uno de vital importancia es la entrevista de expertos se realizó la evaluación idónea de la muestra orientada por conveniencia a la investigación cualitativa.(Hernández, Fernández y Baptista, 2014, pp. 453-459).

### **3.8 Método de análisis de información**

El análisis de información requiere de un metodismo riguroso al momento de aplicar un análisis en la investigación cualitativa por lo que fueron calificados con el propósito de sincronizar la recolección de los datos informativos con el análisis crítico que se realiza, por este motivo, recae en la recolección de datos estructurados para ofrecer formalidad al presente estudio. Esta formación de la estructura se efectuó al realizando

una delimitación de categorías de estudio, analizando conceptos con el propósito de atribuir coherencia a la investigación, para después interpretarlos, y de esta manera favorecer a la explicación del planteamiento del problema. Por ese motivo, se emplearon los siguientes métodos:

**Método Hermenéutico:**

Con este método el investigador, podrá interpretar los datos recolectados, que le permitirá, sostener desde su punto de vista el significado de la información recabada, para que después de esta precisión se convierta en un aporte a la investigación.

**Método Descriptivo:**

Con este método de análisis se buscó examinar cada dato en perspectiva de las categorías de investigación, es decir cada hallazgo en sí mismo, teniendo una problemática poco tratada fue necesario describir la misma con el propósito de generar nuevo conocimiento y en proporción del avance se amplió la información y la relevancia que tendría el tema de investigación. Por este motivo al haber recabado fuentes documentales como jurisprudencia internacional, se determinó que la descripción de la problemática fue prudente para la elaboración de la investigación al encontrar una estrecha relación de la problemática nacional con las propuestas de solución adoptadas por ordenamientos extranjeros.

**Método inductivo:**

Este método será utilizado mediante el desarrollo teórico de las categorías en base a la opinión de los participantes que son expeditos en el tema y poseen experiencia en la materia penal.

**3.9 Aspectos éticos**

Esta investigación consignó a la ética como la base fundamental. Entendiéndose a la ética como el ente primordial en el comienzo y el desarrollo de la investigación, relacionándose con la integridad del investigador, por ende, se consignó la justificación de un estudio original producto de investigación extensa sobre la problemática del feminicidio, la que consta en la declaratoria de autenticidad.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En la investigación fue necesario administrar los hallazgos que se obtuvieron por medio de las técnicas de recolección de datos correspondientes a una investigación cualitativa como es la entrevista y el análisis de documentos mediante la utilidad de los instrumentos de recolección, siendo estas, la guía de entrevista y la ficha de análisis de documentos, además que han sido realizadas bajo los estándares del rigor científico aplicado a la investigación. Entonces para poder responder los objetivos planteados fue necesario realizar una comparación de los aportes recopilados mediante un agrupamiento de las semejanzas en los hallazgos.

Es necesario señalar que dentro de la ejecución de las entrevistas se optó por dos ámbitos el primero respecto a la ciencia del derecho penal; recurriendo a fiscales y jueces penales y posteriormente como segundo ámbito la ciencia de la medicina respecto a la psicología y la psiquiatría, que respondieron psicólogos y psiquiatras.

Por ello sobre el **objetivo general** “Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente” se tiene la siguiente presentación de resultados.

##### **Respuestas de los entrevistados – jueces penales y fiscales**

Con la interrogante de ¿Cómo se puede resolver la discordancia normativa entre un trastorno mental transitorio que debe ser excluido de responsabilidad y la sanción punitiva sobre el crimen de odio contra la mujer con agravante de intoxicación?, los jueces penales y fiscales respondieron de la siguiente manera:

**Mendoza (2021)** opina que no existe tal discordancia normativa debido a que la agravante que dispone la actuación en estado de ebriedad y consumo de drogas tóxicas en el delito de feminicidio, se debe aplicar cuando el agente solo tiene una desinhibición de los impulsos cometiendo mayor daño, en cambio la grave alteración de la conciencia es un estado en el que el agente no puede comprender que su conducta es contraria a la ley debido a la incapacidad cognitiva adquirida.

**Peña (2021)** por otra parte indica que el acápite del artículo 20.1 sobre inimputabilidad en caso de una grave alteración de la conciencia se utiliza en su mayoría en los delitos culposos por lo tanto este no deberá de aplicarse en una conducta que se haya demostrado dolosa por parte del agresor feminicida.

**Burgos (2021)** Considero que no existe ninguna discordancia, pues la alteración de la conciencia que establece en el artículo 20°.1 del Código Penal, tiene que ser considerada “grave”; lo que no es lo mismo que la agravante sobre la actuación bajo los efectos del alcohol. De esta manera, lo que se pretende, es que el agente no utilice la ingesta de alcohol como justificación de su acto para obtener un beneficio legal, cuando, por el contrario, esta se encuentra debidamente programada para la conducta reprochable penalmente. Al respecto, se tiene la Casación N° 460-2019-HUÁNUCO, que desarrolla sobre la grave alteración de la conciencia.

**Minchán (2021)** define que el alcance del ordenamiento jurídico no recae únicamente en la revisión directa de la norma penal explícita, se tiene que recurrir a la dogmática penal para solucionar problemáticas que el código penal no soluciona, no siendo de imperante necesidad una reformulación normativa pero también indicando que una modificación sería de utilidad para evitar incongruencias en el momento de la interpretación judicial.

**Sandivar (2021)** Se puede utilizar el control difuso, también se podría aplicar la ley más favorable al reo entre la eximente de responsabilidad y la agravante del delito de feminicidio, siendo beneficiosa la primera, pero se deberá de analizar si esa persona se embriago para realizar la conducta típica o es un ebrio habitual, siendo dos situaciones distintas por consiguiente diferente tratamiento, existiendo dolo en su conducta.

**Velit (2021)** no evidencia una discordancia normativa entre la exclusión de responsabilidad por grave alteración de la conciencia y el delito de feminicidio agravado por intoxicación debido a que para la configuración del tipo penal es necesaria la culpabilidad justificada en la capacidad del agente de comprender el ilícito en el momento de la comisión del hecho.

**Gómez (2021)** opina que se debe recurrir a una interpretación jurídica en base a la intencionalidad del agente por provocar el daño al bien jurídico de la mujer, además señala que no es necesario que el delincuente tenga una capacidad de deducción desarrollada e inteligencia elevada del promedio para conocer que incapacitándose podrá evitar la sanción penal.

Prosiguiendo con las respuestas de los especialistas en derecho penal, con la pregunta ¿Porque el sujeto activo del delito provocaría su trastorno mental transitorio antes de la comisión del hecho típico?, presentaron la siguiente opinión:

**Mendoza (2021)** es una conclusión idealizada porque en la realidad no se aplicaría de la forma en la que se está planteando, porque si bien es cierto el delincuente puede llegar a un estado de embriaguez plena, dentro de esta situación incapacitada es poco probable que pueda realizar conductas inteligentes.

**Peña (2021)** porque tiene conocimiento de las normas, sabe que de alguna forma (no necesariamente tiene que ser un profesional para saberlo, teniendo como patrón de conocimiento en los delincuentes que saben perfectamente quienes son inimputables).

**Burgos y Velit (2021)** consideran que el agente, para la aplicación del artículo 20°.1 del Código Penal, no debe realizarla de manera planificada. Es decir, no es que el sujeto activo busque provocarse un trastorno mental transitorio para, posteriormente, cometer el delito. Dicha condición tiene que ser accidental. Incluso, sería contradictorio, pues, si se encuentra en un estado donde ha perdido la razón o conocimiento, tampoco podría recordar la acción delictiva que pretendería realizar si esta se hubiera encontrado previamente planificada.

**Minchán (2021)** porque el agente se infunde valor y sabe que estando en ese estado tiene mayor propensión de causar daño a la víctima.

**Sandivar (2021)** para buscar una eximente de su conducta, existiendo una finalidad para cometer el acto y por consiguiente lo ha pensado.

**Gómez (2021)** sostiene que porque el agente se antepone a actuar de manera dolosa para un hecho delictivo ya que antes de estar bajo los efectos de una sustancia toxica o alcohol tiene la decisión de poder tener autocontrol.

Ahora a la tercera pregunta, ¿Por qué la característica de pertenecer al sexo femenino desarrolla que el feminicida desee planificar este crimen contra la mujer?, adujeron lo siguiente:

**Burgos, Gómez, Mendoza, Peña y Velit (2021)** coinciden que tipo penal de feminicidio está asociado directamente a que el sujeto activo tenga conocimiento de que su conducta es idónea para que produzca la muerte de una mujer bajo las circunstancias de odio, misóginas, lo que sucede es que la sociedad se ha marcado con patrones estructurales extremos que a lo largo de la historia ha venido siendo respaldada por la propia norma, entonces esta desigualdad ha generado que a la mujer se le considere ciertos patrones culturales de conducta y generando este vínculo de obligación moral por costumbre, por lo que el legislador busca la igualdad para reducir el daño a las mujeres.

**Minchán (2021)** Probablemente se deba a la cultura machista, el estereotipo de que el hombre vea a la mujer como un objeto, además teniendo la característica obligatoria de ser sumisa como parte de su propiedad, estando diseñando este agente por su formación histórica de someter a la mujer, no aceptando que la fémina actúe por sí misma. También por la poca aceptación o asimilación del hombre hacia el rechazo de la mujer por diferentes aspectos, como el término de una relación sentimental.

**Sandivar (2021)** Mas que la característica es por el vínculo parental que tiene con la víctima y en el entendido que las personas con calidad de sexo femenino son más débiles físicamente, por ello es que el hombre doblega la fuerza física de la agraviada y provocar su muerte.

### **Respuestas de los entrevistados – psicólogos, peritos y psiquiatra**

Dentro de la realización del objetivo general se consignaron entrevistas orientadas a la ciencia de la psiquiatría y la psicología; ahora se presentarán las respuestas de los

entrevistados a la pregunta: ¿Qué significado tiene la grave alteración de la conciencia en la medicina?

**Ramos (2021)** en primer lugar al respecto del trastorno mental transitorio como lo enmarca el Código Penal, la anomalía psíquica, en la cual la persona no es consciente de lo que está haciendo, pero el trastorno mental transitorio viene como consecuencia de otras patologías, como la esquizofrenia, la psicosis, los síndromes psicóticos provenientes de otros trastornos como la depresión mayor, la bipolaridad, trastorno límite con episodios maníacos y entonces se debería definir que en la anomalía psíquica no hay fases de afectación como lo hay en el abuso de sustancias que existe cierto nivel por lo tanto se debería precisar si esta persona el trastorno lo ha tenido desde antes o solo lo utiliza para evadir la pena.

**Vera (2021)** en el caso del feminicidio si han estado bajo los efectos del alcohol o algún tipo de droga eso se tiene que documentar, pero no es justificante ni atenuante. La grave alteración de la conciencia, generalmente se usa ese término para presentar situaciones agudas que no sobrepasen más de 7 días, en algunos casos si utilizamos ese término en pacientes que sufren esquizofrenia que no tienen un tratamiento de manera frecuente, coordinada o periódica, pero no es que los pacientes con esquizofrenia sean más feminicidas, pero el termino no supone ello.

**Huamán (2021)** todo tipo de alteración de la conciencia en la persona que comete cualquier acto no se da cuenta de lo que está realizando entonces pierde el contacto con el mundo real y social, no siendo responsable de lo que está realizando.

**Guardamino (2021)** es importante ya que el individuo no es capaz de reconocer el espacio, tiempo y entorno que lo rodea; de la misma manera no es capaz de discernir entre lo que está bien o está mal.

La segunda pregunta que respondieron los psicólogos y psiquiatras, es decir ¿Por qué el criminal provocaría su trastorno mental transitorio antes de la comisión del hecho típico?, provocó las siguientes opiniones:

**Ramos y Vera (2021)** opinan concertadamente que a este se le llama el modus operandi, aquella persona que empieza a premeditar genera el modus operandi que matar a una persona le va a conducir en una agravante si existe una alteración, entonces se genera una simulación dentro de días antes, semanas antes incluso meses se atribuye una enfermedad físico mental que no tiene a tal punto de poder manipular a profesionales para que lo diagnostiquen como tal, y teniendo ese diagnóstico tranquilamente comete el delito y señala que en ese momento ha tenido una alteración de la conciencia y percepción y por ello lo ha cometido.

**Huamán (2021)** Existe un conocimiento de la ley y el sujeto ya ha premeditado su acción y consume droga y sabe qué nivel es atenuante o eximente de pena.

**Guardamino (2021)** En este caso el criminal provocaría ese estado ya que en ese momento suele tener un clímax elevado. Entonces lo provocaría con el afán de perder el control de su y no hacerse responsable de sus actos. Así mismo debemos recordar que las leyes juzgan la intención.

Por último, sobre la tercera pregunta de la entrevista realizada a los psicólogos y psiquiatras, ¿Cuál es el perfil psicológico del criminal feminicida?, los expertos consideraron que:

**Ramos (2021)** conviene que existen 3: primero el trastorno paranoide de la personalidad, usualmente los casos de feminicidio se da por el trastorno paranoide a aquellas personas que tienen una desconfianza extrema por su pareja y comienzan a preguntarle y cuando no tienen alguna respuesta o perciben que la otra persona les va a fallar, el propio mecanismo de defensa provoca que le quite la vida, segundo el trastorno antisocial, muy aparte que rompen las normas sociales, los feminicidas en un contexto de pareja tienden a ser misóginos o coloquialmente llamados machistas, técnicamente al tratar de tener control sobre los hechos, también los famosos denominados psicópatas que intentan mantener el control de la situación, son manipuladores y se victimizan tienden a premeditar los hechos y el último perfil es el narcisista, aquella persona con un ego muy grande y con deseos o pensamientos de grandeza y cuando se sienten vulnerados como por ejemplo cuando su pareja los

engaña son capaces de matar, estas tres características son perfiles que realiza el feminicidio. También hay personas que se encuentran en un estadio de alcohol o drogados cometen el delito, pero hay que ver si anteriormente han tenido la frecuencia de violencia, que posiblemente dice que estando borracho golpea a su mujer y luego aduce que no se acuerda.

**Vera (2021)** Existe bastante narcicismo como característica, manipulación, tendencia al mal control de impulsos, el procesamiento cognitivo a veces es normal, sin embargo, algunos manifiestan ideas paranoides (por ejemplo, que su entorno desea dañarlo), en muchos de estos casos a efectos de distorsiones cognitivas puede haber algún tipo de celotipia escondida y que aunada al mal control de impulsos eso constituiría una “bomba de tiempo”. También tenemos una hiper atención a detalles que son insignificantes pero que en la mente del feminicida en muchas ocasiones se convierte en un justificante, esto también obedece a una distorsión cognitiva sin necesidad de estar psicótico o ebrio. Respecto a la libido no se ve afectado.

**Guardamino (2021)** Son personas que tiene poco control de sus impulsos, no suelen tener mucha habilidad a la hora de resolver problemas de forma alturada. Una de las características cognitivas la socialización de una cultura machista, es por ello que se perciben superior al género contrario.

**Huamán (2021)** Es una persona que tiene odio al género femenino, concentrado en maquinaciones misóginas y discriminantes, caracterizando a la mujer como un objeto, tornando a esta persona agresiva.

## **Hallazgos de las fuentes documentales**

### **Derecho Comparado**

Se han analizado ordenamientos juridicos extranjeros como el de **Mexico** al respecto de su Código Penal, referente a las causales de inimputabilidad; se utiliza el termino de trastorno mental para señalar aquella afectación que incapacita la comprensión del carácter ilícito del agente en el momento preciso y breve de la realización del hecho, la cual no excluirá al delito cuando se provoque dolosamente.

En **Costa Rica**, al respecto de su Código Penal, sobre la exclusión de la pena; la provocación de la perturbación de la conciencia, merece responsabilidad penal porque el dolo o la culpa radica en el momento en que el agente generó el estado de perturbación cuando su voluntad era libre, además esta conducta puede agravarse cuando el propósito del agente se buscó para facilitar la realización del delito o conseguir una excusa.

En **España**, al respecto de su Código Penal, se tiene la consideración el estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, durante el momento del hecho típico se imputara con el delito correspondiente a la conducta cuando haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión.

En **Ecuador**, al respecto de su Código Penal, es clara la diferencia al respecto evidenciando una variable terminológica que es la embriaguez premeditada, la cual al igual que otras variantes de la embriaguez tiene su especial tratamiento por la normativa penal que corresponde a una agravante del delito cometido con la condición de que este se produzca con el fin de cometer la infracción, o de preparar una disculpa de la misma.

En **Italia**, al respecto de su Código Penal, es tajante al prescribir que no se aplicará a la persona la regla de eximente de pena siempre que se haya puesto en estado de incapacidad mental con el fin de cometer el delito o de preparar una excusa.

En **Suiza**, al respecto de su Código Penal, expresa que la regla general de eximente de responsabilidad penal es que, en el momento de cometer el delito, el delincuente no era capaz de darse cuenta de la ilicitud de su acto o de actuar de acuerdo con esta comprensión, no puede ser procesado. Pero si el autor pudo evitar la incapacidad o la reducción de la culpabilidad y así prever el acto cometido en este estado no se aplicará lo dispuesto por esta normativa.

## **Acuerdo Plenario**

El Acuerdo Plenario 01-2016, incorporado con la finalidad de resolver problemáticas advertidas sobre el delito de feminicidio, en sus fundamentos N° 44 y N° 45 sobre la causalidad y la imputación objetiva, se hace referencia que en el delito de feminicidio existe un **nexo causal** como elemento indispensable en un delito de resultado como el mencionado por ende es necesario establecer que existe una vinculación entre la conducta del feminicida y la muerte de la fémina. Esto significa que, si la conducta del hombre no ha generado un peligro a la vida de la fémina, o el peligro no produce la muerte de esta o el resultado es distinto a la muerte, no se podría acreditar el dolo, la motivación y por consiguiente la existencia del crimen de odio contra la mujer, pero entonces respecto a una motivación de provocar un peligro inminente a la mujer y este sea el que ocasione la muerte, innegablemente se tendría que acreditar que la conducta que inicio con el proceso causal de provocar la muerte de la fémina debe ser imputada penalmente.

Continuando con el **objetivo específico 1** “Determinar como la *actio libera in causa* con dolo directo puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer”, se obtuvieron los siguientes resultados:

#### **Respuesta de los entrevistados – jueces penales y fiscales**

Con la interrogante de *¿Cómo la actio libera in causa con dolo directo podría justificar la sanción del crimen de odio contra la mujer agravada por actuación en estado de ebriedad?*, los jueces penales y fiscales respondieron de la siguiente manera:

**Mendoza (2021)** No se podría aplicar la *actio libera in causa* porque el agente en un estado que le impida comprender su conducta no se le puede reprochar penalmente, debido a que carecía de dominio del hecho.

**Peña (2021)** opina que mucho se parte del conocimiento del imputado sobre las consecuencias que puede tener la comisión del ilícito de matar a una mujer por odio o estereotipo si es que esta en un estado de ebriedad, si es que el no tiene conocimiento no podría acreditarse el dolo, pero no de un dolo directo, pero el conocimiento de la normatividad es de vital importancia para calificarlo con el delito de 108-b y luego aplicarle la agravante bajo estado de ebriedad.

**Burgos (2021)** No podría el agente ponerse en estado de inimputabilidad para “darse ánimo”, pues si se encuentra inimputable, no podría desarrollar ninguna acción planificada previamente, y si lo realiza, es porque no estaba en estado de inimputabilidad.

**Minchán (2021)** Actio libera in causa se da de manera dolosa, cuando se embriaga para cometer un delito y teniendo la finalidad de declararlo inimputable.

**Sandivar (2021)** Es válido por la penalidad, porque el agente porque ha estado consciente de los actos que iba a realizar y ha preparado los efectos con los cuales iba a cometer el delito, siendo consciente antes del hecho y por tanto acredita la sanción del feminicidio.

**Velit (2021)** señala que, si antes de la ingesta del alcohol se determinó la planificación del delito sería calificado como dolo directo, debido al iter criminis.

**Gómez (2021)** dice que la norma nos da la excepción en caso de delitos culposos, específicamente de tránsito, los demás son dolosos, solamente la única justificación es en el delito culposo, porque todos los delitos dolosos tienen una sanción penal severa y grave, ya que hablamos contra la vida el cuerpo y la salud del sujeto pasivo.

La siguiente pregunta correspondiente a este objetivo fue ¿Cómo sería de utilidad la actio libera in causa en la normativa penal peruana a propósito de los crímenes violentos?, exponiendo opiniones como:

**Burgos y Mendoza (2021)** concuerdan en que la actio libera in causa es una aplicación de responsabilidad objetiva por lo tanto no es de aplicación para la normativa peruana, debiendo estar presente la capacidad psíquica de culpabilidad en el momento del hecho, de lo contrario se estaría aplicando un derecho penal en base solo a la peligrosidad.

**Peña (2021)** la actio libera in causa aplicaría cierto beneficio a la normativa penal al esclarecer aquella aplicación difusa entre el conocimiento y voluntad del feminicida y una afectación mental culposa.

**Minchán (2021)** no se debe renunciar a la actio libera in causa y es más usarlo como un puente. para mayor precisión de la norma y para evitar interpretaciones erráticas que generen inseguridad jurídica.

**Sandivar (2021)** no sería de utilidad para todos los delitos, solamente para algunos como el feminicidio, para acreditar la responsabilidad de un delito de comisión inmediata que no requiera un razonamiento y destreza mecánica suficiente como el delito de violación sexual.

**Velit (2021)** opina que si se demuestra que durante el hecho estuvo gravemente alterado en base a la actio libera in causa, análisis de alcoholemia y reactivos serán determinantes para la calificación.

**Gómez (2021)** Un crimen violento supone una mayor agresividad por móviles pasionales o de preparación distinta para conseguir un beneficio, si se aplicara la actio libera in causa podría evitar que ciertos criminales que buscan una excusa escapen de la justicia.

Se realizó también la pregunta de ¿Cómo se justifica la necesidad de sancionar con una pena privativa de libertad mayor cuando el feminicida actuó bajo estado de ebriedad?, en la presente se enumerarán las respuestas de los fiscales y jueces penales.

**Mendoza (2021)** Se efectuó el incremento de la pena por esta agravante con la finalidad de sobrepenalizar el delito de feminicidio, debido a la política criminal y los altos índices de comisión del delito en ese estado.

**Peña (2021)** El legislador promueve la agravante de actuación en estado de ebriedad para prevenir ciertas conductas que esquiven una calificación de feminicidio por existir la posibilidad del dolo en afectarse por sustancias que equiparen o provoquen una falsa inimputabilidad.

**Burgos (2021)** opina que la agravante se encuentra enfocada para no utilizar el alcohol como pretexto de justificar la conducta del agente, cuando al ingerirla, aún tiene consciencia y voluntad.

**Gómez, Minchán, Sandivar y Velit (2021)** concuerdan que la norma efectivamente cuando amplió la ley de violencia familiar donde sanciona drásticamente al feminicida que actuó bajo los efectos del alcohol porque se presume que quería justificar estar bajo los efectos del alcohol al cometido su actuar doloso, porque partimos desde que antes del estar bajo los efectos de la sustancia tuvo conocimiento e intención de dañar a su esposa. Debido al vínculo que hay de relación, si esta persona sabe que tiene problemas y que puede incurrir en causar una lesión a su pareja, lo que tiene que hacer es anteponerse hasta antes de embriagarse y evitar el delito. Lo que no ocurre en un delito de tránsito que conduce en estado de ebriedad y lesiona a una persona que no conoce en cambio en el delito de feminicidio la lesión va dirigida directamente a su pareja y sabiendo que con el resentimiento que guarda y bajo los efectos del alcohol concreta lo que tenía en mente antes de ingerir el alcohol.

### **Respuestas de los expertos – psicólogos, peritos y psiquiatra**

De la misma forma como se ha advertido anteriormente, en las siguientes líneas se presentarán las respuestas a las preguntas de los entrevistados expertos en psicología y psiquiatría para ofrecer un alcance científico médico sobre la investigación.

Los expertos respondieron a la siguiente pregunta ¿Cómo podría ser posible que, el feminicida que ha planificado intoxicarse para cometer su delito, una vez afectado pueda coincidir su deseo y preparación del delito con el resultado de matar a su víctima?

**Ramos (2021)** va haber dos puntos posiblemente se pueda inducir o tomar antes del evento si tiene que tomar una proporción de alcohol; antes del evento ingiere la mitad y después matar a su víctima la otra parte para decir que estaba en ebriedad plena o lo contrario puede matar a su víctima y después ingerir toda la sustancia psicoactiva que pueda haber y decir que la asesino en una plenitud de ebriedad, por lo cual es complejo de determinar, debiendo hacerse un estudio desde el plano toxicológico cuando ingirió y cuanto es la duración de la sustancia.

**Vera (2021)** puede darse, hay algunas personas agresivas que manifiestan deseos de feminicidio y lo hacen cuando están alcoholizados.

**Huamán (2021)** producto del mismo odio a la mujer este deseo es materializado aun estando bajo los efectos de una intoxicación detonando mayor agresividad e intención de dañar por la ingesta de estas sustancias, este impulso es producto de un conocimiento de la conducta dañosa.

**Guardamino (2021)** entendemos que las sustancias psicoactivas inhiben la conciencia de las personas esto llegando a provocar accidentes, suicidios y agresiones. Al estar bajo estos efectos es mas probable que el sujeto pierda el control de sus impulsos; sin embargo, debemos juzgar la intención que se hizo de manera consciente.

También se consultó con los psiquiatras y psicólogos ¿Qué mecanismos dentro de la psicología y/o psiquiatría pueden ser útiles para que exista una posibilidad de acreditar la responsabilidad jurídico penal de un sujeto que actúa en principios de actio libera in causa?

**Ramos (2021)** existe el lenguaje no verbal, el análisis de las micro y macro expresiones y esto ayuda a determinar si una persona realmente miente, no solo es la cuestión del contenido, mediante este conjunto de técnicas se puede determinar si una persona es fehaciente el contenido que te brinda y para determinarlo se tiene que tener conocimiento de las funciones cognitivas, de la atención, concentración.

**Vera (2021)** lo que se puede hacer son las pruebas neuropsicológicas, pero eso se tiene que hacer en momentos en los cuales la persona no está bajo influjo de las drogas o en no consumo de estas sustancias, coadyuvando a analizar la inteligencia, rasgos de personalidad, control de impulsos, siendo una serie de cuestionarios y es más efectivo que hacer tomografías o resonancias magnéticas.

**Huamán (2021)** las pruebas neuropsicológicas van a ayudar bastante a determinar el grado de afectación y en muchas ocasiones también se puede hacer una resonancia magnética basal para ver una comparación a nivel cerebral, en los ventrículos que son afectados porque tienden a crecer, perdiendo masa cerebral, pero las pruebas neuropsicológicas.

**Guardamino (2021)** en este caso podríamos primero analizar los antecedentes del sujeto si es que ya a tenido problemas de índole psicológico y que aun no pudo resolver, en ese caso tendría causa probable ante el delito. Mientras que en otra situación esto podría ser ocasionado por el abuso de dichas sustancias y analizando la situación en la que se suscitó el caso.

Además, otra interrogante a los expertos en ciencias médicas fue la siguiente: ¿Cuáles son las consecuencias que provoca en el agente el abuso del alcohol?

**Ramos (2021)** provoca un deterioro cognitivo, el abuso del alcohol u otros tipos de sustancias psicoactivas genera la disminución de los procesos cognitivos, de memoria, atención, concentración, luego prosigue el deterioro externo, existe un descuido por el aseo personal, ausencia de apetito hasta llegar al punto de la abstinencia.

**Vera (2021)** aumenta en mal control de impulsos, perdida en la capacidad de poder frenar los instintos otra de las cosas que podemos observar es el deterioro cognitivo que se ha ido dando a predominio frontal es decir que desgasta el lóbulo frontal por lo tanto las personas pueden tener conductas sociopáticas a lo que llamaríamos sociopatización secundaria al consumo crónico de alcohol, estas personas en ocasiones tienen unas características peculiares en su personalidad como tendencia a llamar la atención o usar la manipulación para conseguir una sustancia que en este caso es el alcohol.

**Huamán (2021)** una desinhibición del control, provocando una conducta agresiva impulsada por el odio hacia la mujer pudiendo materializarse en un daño cierto y deseado a la víctima.

**Guardamino (2021)** el abuso del alcohol puede generar conflictos de pareja, familiares, falta de control de si mismo, falta de interés y poca tolerancia.

## **Hallazgos de las fuentes documentales**

### **Jurisprudencia**

En el Recurso de nulidad N° 1053-2018 que examina el caso de un hombre que asesino a su menor hijo, con el móvil de provocar daño a la madre del niño siendo esta su expareja; por lo que en el considerando tercero punto nueve, la Sala determina que al respecto del estado de ebriedad implicaría evaluar un supuesto de *actio libera in causa* en el que se habría colocado el procesado, el cual dentro del caso no se aplicaría, pero explica que este instrumento legal se aplica cuando de manera deliberada el hombre se hubiese emborrachado con la finalidad de considerar un estado de inimputabilidad.

### **Jurisprudencia Internacional**

El **Recurso de Apelación N° 731-2020** revisado por el Tribunal de Justicia de Coruña – España, que resuelve el delito de atentado y lesiones, en su **fundamento tercero** se determinó que constituía una improbable mantener la tesis de la defensa de la acusada no tuvo ánimo de lesionar a los agentes a la vista de las lesiones que éstos presentan fruto de su acometividad por lo tanto existe una intencionalidad evidente, entonces al invocar la eximente completa de anomalía o alteración psíquica unida a la ingesta de alcohol por parte de la defensa, y a ello contribuyó el informe médico forense al describir unas funciones psíquicas superiores intelectivas y volitivas muy disminuidas o prácticamente anuladas, no es menos cierto que la aplicación de la doctrina de la *actio libera in causa* a quien sabía por episodios anteriores de la agresividad que le provocaba el consumo de alcohol invalida la pretensión de la defensa, esta consideración debida a que no es posible amparar el desconocimiento de la acusada por su conducta agresiva cuando se encuentra bajo los efectos del alcohol, lo cual se encuentra demostrado en los procesos anteriores a la misma sobre las causas y antecedentes similares en su contra.

Ahora al respecto del **objetivo específico 2** “determinar como la *actio libera in causa con dolo eventual* puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer.”

### **Respuestas de los entrevistados – jueces penales y fiscales**

Con la interrogante de ¿De qué manera sería posible efectuar la calificación del delito de feminicidio por dolo eventual?, los jueces penales y fiscales respondieron de la siguiente manera:

**Mendoza (2021)** no es posible porque la misma calificación del feminicidio requiere que el criminal tenga conocimiento y voluntad que está afectando el bien jurídico – vida de la mujer, y tener un contexto específico de actuación.

**Burgos (2021)** se debe evaluar la acción que realiza el agente en contra de la víctima, teniéndose en cuenta si pone en riesgo su vida.

**Peña y Velit (2021)** concuerdan que lo que supone en este punto es que existe dolo en su conducta, el conocimiento de que se puede generar daño al bien jurídica vida y no desiste en comisión y continua los actos ejecutivos del delito hasta continuar dentro de su razonamiento puede morir, pero igual lo hago.

**Minchán (2021)** es relevante mencionar la actio libera in causa con dolo eventual ya que evaluando el contexto del agente que tiene antecedentes de violencia contra su pareja y conductas misóginas contra ella, entonces también conociendo de su personalidad explosiva cuando se influye alcohol en grandes cantidades, es muy probable que cuando genere una grave afectación mental por las bebidas alcohólicas pueda atentar contra la vida de su pareja, pero ya que existe un menosprecio por su vida de mujer, continua influenciándose alcohol y concluye con el resultado de matar a su pareja mientras esta disminuida gravemente su capacidad de comprensión.

**Sandivar (2021)** teniendo en cuenta que solo bastará que el sujeto activo se represente como probable la muerte de la mujer, es decir que tenga el conocimiento que su conducta provocara el resultado de muerte, si bien es cierto no tiene la voluntad, pero lo que se sanciona es el menosprecio a la vida de la mujer, debido a tomar la decisión de continuar con la conducta generadora del daño.

**Gómez (2021)** considera que no se podría calificar de esa manera porque el dolo eventual también se da con un tercero del cual el feminicida no tenía conocimiento o

vinculo, lo cual en el delito de feminicidio al ser una pena mayor no se justifican estas excusas.

La siguiente pregunta correspondiente a este objetivo fue ¿Cómo podría probarse la planificación del feminicida de provocarse un estado de incapacidad para cometer su acto delictivo en base a los presupuestos del delito de feminicidio?, exponiendo opiniones como:

**Mendoza (2021)** no es posible la planificación de un estado que perturbe la conciencia al nivel de impedir la comprensión del delito y posteriormente cometer el mismo, estaríamos frente a un imposible jurídico.

**Burgos (2021)** se puede probar por la cantidad de alcohol que se encuentre en la sangre.

**Peña y Velit (2021)** concuerdan postulando que en ese aspecto se analiza el contexto en el que se dio el hecho, no refiriéndose al contexto que rodeo a la muerte, pero el contexto quiere decir la relación que existía entre el sujeto pasivo y sujeto activo previo a la comisión del hecho, por ejemplo si eran pareja como llevaban la convivencia, la dinámica de pareja, si existía agresión, si ha tenido condiciones de terapias de pareja, si es fiscal o policía y recibía charlas sobre violencia contra la mujer, que vendrían a ser las características del agente, sus carencias sociales, patrones culturales que te permitan como prueba indiciaria y concluir de que tenía conocimiento de que ponerse en estado de ebriedad podría adquirir una eximente a su actitud delictiva.

**Minchán (2021)** con una pericia psicológica, análisis del contexto del crimen, antecedentes de peligrosidad y agresión, para detectar el ánimo de provocación.

**Sandivar (2021)** con una pericia psicológica y psiquiátrica, pericia toxicológica para determinar el grado de intoxicación.

Se realizó también la pregunta de ¿Cómo debería ser evaluado un requerimiento de sobreseimiento del delito de feminicidio por grave alteración de la conciencia provocado por consumo de drogas tóxicas?, en la presente se enumerarán las respuestas de los fiscales y jueces penales.

**Mendoza (2021)** Debe ser evaluado respecto a los presupuestos de la teoría del delito, si se determina que exista tipicidad y antijuricidad, se debe de analizar la culpabilidad, es decir que debe de haber un reproche personalizado que se le hace a la persona por haberse comportado en contra del derecho pudiendo haberlo hecho de otra forma, revisando que exista una capacidad psíquica para poder comprender los desarrollos jurídicos, si no se puede reprochar no habrá delito.

**Burgos (2021)** el juez tiene en cuenta en un orden consecuente: la imputación, la justificación del sobreseimiento - teniéndose en cuenta tanto las razones como la causal jurídica invocada - para posteriormente, analizar los elementos de convicción recabados durante la investigación. De esta manera, considero factible analizar la acreditación de los hechos, la identificación del procesado con los hechos respecto a su autoría y si todo ello encaja dentro del tipo penal calificado o en otro tipo penal, aunque no lo haya propuesto el Ministerio Público, desarrollando la imputación objetiva, con el análisis final en la punibilidad. Los elementos importantes para dicha evaluación, es la presentación de una pericia que demuestre el grado de toxicidad del sujeto activo para saber si estaba o no en una consciencia alterada o, si era posible conocer y entender las consecuencias de sus actos; así como elementos que demuestren su conducta anterior a los hechos, es decir, si es toxicómano y si existe antecedentes de violencia.

**Peña y Velit (2021)** opinan concertadamente que se tiene 4 posibilidades de sobreseimiento, la que se podría aplicar es cuando el hecho juzgado no es típico o incurre en una causal de justificación o de inculpabilidad o no punibilidad, pero el Juez que revisa la causa en un tema de feminicidio tiene que juzgar con enfoque de género, para ello estará previsto de estos conocimientos y poder detectar lo que literalmente no se puede detectar, como las relaciones asimétricas, el contexto en el que se llevó a cabo este delito, establecer el nivel de vulnerabilidad de la víctima y analizar los elementos de convicción que ofrece el fiscal, con estos fundamentos se puede de manera clara entender el caso y no dar un sobreseimiento, continuar con el proceso para que en el juzgamiento se pueda aclarar esta situación.

**Minchán (2021)** señala que se deberá de ubicar dogmáticamente a esta figura del estado transitorio de inconciencia en el extremo de la imputabilidad y mediar una pericia psicológica, toxicológica, y revisar los antecedentes del sujeto que comprenda el actio libera in causa, porque en el feminicidio es usual que el hombre practique violencia contra la mujer.

**Sandivar (2021)** Acreditándose en efecto que se esa persona tiene esa grave alteración de la conciencia no al tiempo de comisión de los hechos, sino con mucho más tiempo de antelación, para verificar si esta persona se ha intoxicado para cometer el hecho o ya era un adicto; si existen documentos que demuestren que ha estado en un centro de ayuda para pacientes con problemas de adicción al alcohol o drogas.

**Gómez (2021)** resuelve que no debería haber un sobreseimiento en ese caso, se está de acuerdo con la norma vigente actual, en la realidad con un golpe o lesión de la agraviada, se comienza un proceso inmediato, y se hace una conversión de la pena con trabajos comunitarios y reparación civil, no se podría afectar a un feminicida con un sobreseimiento por consumo de drogas toxicas, porque existe una sobreexposición de estas sustancias para poder actuar de manera dolosa y poder causar daño y muerte a la víctima.

### **Respuestas de los expertos – psicólogos, peritos y psiquiatra**

A continuación, se presentarán las respuestas de los psicólogos y psiquiatras:

Los expertos respondieron a la siguiente pregunta ¿Cuál es la diferencia entre la enfermedad por dependencia de drogas toxicas y el abuso de las sustancias?

**Huamán y Ramos (2021)** concuerdan en que no hay una diferencia a tal punto de mencionar, pero al referirse del abuso se entiende a la ingesta compulsiva del elemento toxico en cambio la enfermedad por dependencia es la consecuencia del abuso de la persona. Cuando la persona llega a un consumo excesivo no se puede controlar en la ingesta y el cuerpo exige sustancias más invasivas.

**Vera (2021)** los que abusan de drogas como cocaína son más impulsivas que las personas alcoholizadas, pero dependerá de la personalidad impulsiva del sujeto.

**Guardamino (2021)** la dependencia es la conducta retroactiva de la persona la cual ha ido adoptando sus necesidades a estas sustancias. Mientras que el abuso es la conducta desadaptativa de la persona dedicando todo el tiempo al uso de estas sustancias.

También se consultó con los psiquiatras y psicólogos ¿Como se podría medir el grado de afectación mental que tiene una persona que ha consumido drogas toxicas u otros estupefacientes?

**Ramos (2021)** se puede medir la afectación mediante una escala de inteligencia, sobre el deterioro mental, siendo que las sustancias psicoactivas generan esa disminución momentánea, llamado Escala de Webster.

**Vera (2021)** las pruebas neuropsicológicas van a ayudar bastante a determinar el grado de afectación y en muchas ocasiones también se puede hacer una resonancia magnética basal para ver una comparación a nivel cerebral, en los ventrículos que son afectados porque tienden a crecer, perdiendo masa cerebral, pero las pruebas neuropsicológicas.

**Huamán (2021)** se realiza una evaluación del estado mental de la persona como están sus funciones de pensamiento, atención, memoria, lenguaje, que son factores determinantes para medir su estado mental para ver que está afectado en su cognición.

**Guardamino (2021)** cabe precisar que cada individuo es diferente de otro, es por ello que el psicólogo jurídico cuenta con distintos términos e instrumentos para valorar la responsabilidad de la persona en el proceso que está enfrentando.

Además, otra interrogante a los expertos en ciencias médicas fue la siguiente: ¿Cuáles son las consecuencias que provoca en el agente el abuso de drogas tóxicas?

**Ramos (2021)** las consecuencias van a determinarse en diversos planos, primero a nivel mental o psicológico es el deterioro de las funciones cognitivas, siendo la pérdida de la memoria, desorientación, de la inteligencia, al nivel emocional genera inestabilidad, siendo que el alcohol aflora las desinhibiciones afecta el sistema

nervioso central a tal punto de soltar las emociones, genera también afectación en el comportamiento social, académico, profesional, personal, cuando existe la adicción existe una disminución de deseos sexuales y una dificultad en la erección.

**Vera (2021)** provoca una grave peligrosidad producto de la adicción, incidiendo en un mal control de impulsos y una necesidad agresiva de requerir el psicotrópico.

**Huamán (2021)** los que abusan de drogas como cocaína son más impulsivas que las personas alcoholizadas, pero dependerá de la personalidad impulsiva del sujeto.

**Guardamino (2021)** una de las consecuencias es la pérdida importante en la identidad y el sentido de propósito vital de la persona, en la cual la hace presa de la droga y pierde la libertad. Es importante también el daño cerebral y físico, que afecta el funcionamiento social, laboral y familiar.

## **Hallazgos de las fuentes documentales**

### **Acuerdo Plenario**

El Acuerdo Plenario 01-2016, incorporado con la finalidad de resolver problemáticas advertidas sobre el delito de feminicidio, en su fundamento N° 46 sobre el tipo subjetivo, aduce el nivel de conocimiento y voluntad que tiene que tener el sujeto activo del feminicidio, acreditando que es aplicable a este delito la imputación por dolo directo y también por dolo eventual.

El Acuerdo Plenario 01-2016, incorporado con la finalidad de resolver problemáticas advertidas sobre el delito de feminicidio, en su fundamento N° 48 sobre el tipo subjetivo, se señala que para que la conducta del hombre sea imputada como feminicidio no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo (condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico). Entonces en esta figura es expresa la necesidad de valorar el conocimiento que tenía el sujeto activo de la probabilidad de ocasionar la muerte de la mujer, pero aun con este conocimiento decidió continuar con su conducta por lo tanto se estaría frente a un dolo eventual.

## Jurisprudencia Internacional

En la decisión del **Recurso de Apelación N°896-2020/Tribunal de Justicia de Madrid – España**, que resuelve sobre la supuesta atenuación de la pena por embriaguez en delito de arrebató, en el fundamento tercero de la página 5 de la resolución, el sujeto es consciente de que el alcohol le convierte en persona agresiva y pese a ello lo consume, es de aplicación la doctrina de la *actio libera in causa* referida en el artículo 20.2.

## DISCUSION

Entonces corresponde de manera correlativa generar la discusión, para lo cual se utilizará el método de la triangulación de resultados, es decir los hallazgos recopilados de la guía de entrevista y de la ficha de análisis de fuente documental, conjuntamente con el marco teórico y las ideas centrales que de cada tesis y revista indexada de alto impacto se obtuvieron.

Entonces para generar un orden se comenzará con el objetivo general y de adecuada forma se presentará el supuesto general para verificar si la consideración y probable respuesta formulada al inicio de esta investigación fue acertada y cumplida con todos los parámetros éticos.

*Tabla N°3 – Tabla del objetivo general y supuesto general*

| Objetivo general  | Supuesto general  |
|---|---|
| Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente. | Para que una persona con trastorno mental transitorio sea sancionada por el crimen de odio en contra de la mujer debe de haber provocado su estado con la finalidad de cometer el delito. |

Fuente: Elaboración propia

Al respecto de la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente, primero se debe precisar el trastorno mental transitorio, el cual como corresponde en el **marco teórico**

según De la Espriella (2014) es una alteración mental de duración breve producido por una causa adquirida de manera consecutiva y anterior a dicha alteración, correspondiendo esta descripción a la grave alteración de la conciencia que se encuentra reconocida junto con otros términos de inimputabilidad en el artículo 20.1 del Código penal peruano.

Es en este momento, en el que se explicará porque el investigador ha decidido adoptar el término del *trastorno mental transitorio* en vez de desarrollarlo como una *grave alteración de la conciencia, anomalía psíquica o alteraciones en la percepción*. La respuesta es sencilla, el trastorno mental transitorio manifiesta de manera práctica y directa la brevedad en el tiempo de ciertas condiciones mentales defectuosas que se desarrollaran más adelante. Así como menciona el experto Ramos (2021) que el trastorno mental transitorio; a diferencia de la anomalía psíquica, viene como consecuencia de otras patologías, como la esquizofrenia, la psicosis, los síndromes psicóticos provenientes de otros trastornos como la depresión mayor, la bipolaridad, trastorno límite con episodios maniacos.

Entonces precisado el trastorno mental transitorio es necesario revisar porque una persona buscaría provocarse una afectación mental que pueda dañar su cuerpo. Ante esta controversia se remite a la opinión concertada de **Ramos y Vera (2021)** refiriendo que esta conducta es el modus operandi de un criminal porque la persona empieza a premeditar que matar a una persona le va a conducir en una agravante si existe una alteración, entonces se genera una simulación dentro de días antes, semanas antes incluso meses se atribuye una enfermedad físico mental que no tiene a tal punto de poder manipular a profesionales para que lo diagnostiquen como tal, y teniendo ese diagnóstico tranquilamente comete el delito y señala que en ese momento ha tenido una alteración de la conciencia y percepción y por ello lo ha cometido.

Como lo mencionan los expertos existe también un ánimo de manipulación hacia los operadores de la justicia y aunque se pueda considerar que esta consideración criminal es parte de una fábula ideal porque requeriría de una mente astuta y solo un delincuente que desborde genialidad y sabiduría sobrenatural pudiera cometer esta

conducta, no es tanto así porque como también señala la experta **Peña (2021)** tiene conocimiento de las normas, sabe que de alguna forma no necesariamente tiene que ser un profesional para saberlo, teniendo como patrón de conocimiento en los delincuentes que saben perfectamente quienes son inimputables.

Entonces dado en cuenta que esta conducta provocada es parte de una premeditación conforme a una planificación ya que en esta situación se desarrolla para cometer un crimen entonces se recurre al delito de feminicidio en el artículo 108 – B inciso 9 del Código penal, esta tipificación sanciona a aquel hombre que mata a una mujer por su condición de tal dentro de algún contexto como violencia familiar, acoso sexual, entre otros, mientras se encontraba actuando bajo los efectos del alcohol u otros psicoactivos tóxicos.

Se puede afirmar entonces que una conducta de esta magnitud, en simple esencia es reprochable penalmente, pero como se mencionó anteriormente en el artículo 20.1 del Código penal, podemos verificar que la conducta desarrollada anteriormente también se encuentra descrita en una causal de inimputabilidad, porque el agente no tenía la capacidad de comprender su conducta delictuosa (cabe mencionar que el código menciona que esta conducta es delictuosa en vez de estipular que es típica y antijurídica) , por consiguiente, el sujeto activo del crimen de odio contra la mujer no puede ser acreditado como responsable penalmente. Pero como menciona el **Dr. Minchán** cuando la norma penal no ofrece una solución explícita a la controversia, es obligación del operador de la justicia realizar una interpretación jurídica en base a la dogmática penal y a las fuentes del derecho, es ese momento donde se debe examinar el caso de manera concienzuda recurriendo a analizar la intencionalidad del agente, el origen del trastorno mental transitorio y el contexto del crimen.

Al respecto de la intencionalidad se observa la apreciación de **Gómez (2021)** opina que se debe recurrir a una interpretación jurídica en base a la intencionalidad del agente por provocar el daño al bien jurídico de la mujer, además señala que no es necesario que el delincuente tenga una capacidad de deducción desarrollada e inteligencia elevada del promedio para conocer que incapacitándose podrá evitar la

sanción penal. Estas apreciaciones están acorde al Acuerdo Plenario 01-2016 sobre el **nexo causal** como elemento indispensable en un delito de resultado, por lo cual respecto a una motivación de provocar un peligro inminente a la mujer y este sea el que ocasione la muerte, innegablemente se tendría que acreditar que la conducta que inició con el proceso causal de provocar la muerte de la fémina debe ser imputada penalmente. Es evidente el resultado que el criminal anhela, así como menciona **Minchán (2021)** el agente se infunde valor y sabe que estando en ese estado tiene mayor propensión de causar daño a la víctima.

No obstante, es parte del análisis también precisar la razón por la cual existen esta propensión de provocar la muerte de la mujer. Ante esta interrogante se ha podido evidenciar que la mayoría de los entrevistados han concordado en que el motivo de este deseo de matar, es porque el feminicidio está asociado directamente con el conocimiento de que la conducta lesiva es idónea para que producir la muerte de una mujer bajo las circunstancias de odio, misóginas.

Generalizar que todos los hombres desean la muerte de las mujeres es una extrapolación indebida pero como han evidenciado los entrevistados la sociedad se ha marcado con patrones estructurales extremos que a lo largo de la historia ha venido siendo respaldada por la propia norma, entonces esta desigualdad ha generado que a la mujer se le considere ciertos patrones culturales de conducta y generando este vínculo de obligación moral por costumbre. Además, también de la condición mental incierta del feminicida existe otra consideración para valorar en el delito de feminicidio, de acuerdo al **Minchán (2021)** es el vínculo parental que tiene con la víctima y en el entendido que las personas con calidad de sexo femenino son más débiles físicamente, por ello es que el hombre doblega la fuerza física de la agraviada y provocar su muerte. Es evidente entonces que, para el pensamiento del feminicida, este encuentra una extrema facilidad en lesionar a la fémina y por consiguiente el placer de afectar a una persona indefensa, incrementando de esta manera sus falencias mentales de superioridad que en verdad solo reflejan condiciones de autoestima subdesarrollada y por consiguiente son más agresivos e impredecibles.

Con lo cual se puede referir a la legislación comparada que, en su normativa penal respectiva, el principal caso es el de **México y España**, referente a las causales de inimputabilidad; se utiliza el término de trastorno mental para señalar aquella afectación que incapacita la comprensión del carácter ilícito del agente en el momento preciso y breve de la realización del hecho, la cual no excluye al delito cuando se provoque dolosamente. Ambos países consideran el término de trastorno mental para referirse a la totalidad de afectaciones mentales que pueden reducir la capacidad de comprensión del ilícito, lo cual no limita a los demás países que han sido considerados como **Costa Rica, Italia y Suiza**, desarrollan términos específicos para acreditar cada afectación aunque la conclusión siempre determina en la posibilidad de que en caso de provocación de la perturbación de la conciencia, merece responsabilidad penal porque el dolo o la culpa radica en el momento en que el agente generó el estado de perturbación cuando su voluntad era libre, además esta conducta puede agravarse cuando el propósito del agente se buscó para facilitar la realización del delito o conseguir una excusa.

Diferente caso es el de **Ecuador**, porque tiene su especial tratamiento por la normativa penal que corresponde a una agravante del delito cometido con la condición de que este se produzca con el fin de cometer la infracción, o de preparar una disculpa de la misma. Esta normativa legal en análisis es considerada también por Muñante en el **marco teórico** cuando este afirma que resulta evidentemente necesario establecer límites para la inimputabilidad en delitos que se hayan cometido mientras el sujeto padecía de un trastorno mental transitorio. Con lo cual la alteración que es producto de análisis se concentra en el momento del hecho a lo que Sagasta explica que autoprovocarse el estado de inimputabilidad mediante anomalías o alteraciones psíquicas temporales no exime de la responsabilidad criminal, pero crearía gran dificultad como tener en cuenta cuando el agente auto provoca esta afectación y cuando la misma es producto de una imprudencia.

**Por lo tanto**, al analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente, se postula que para que una persona con trastorno mental transitorio, entendiéndose este

como una afectación general por cualquier discapacidad o morbilidad que impida al agente determinarse en el momento del hecho con una conducta legítima, pero como consecuencia de su afectación comete una ilícita; deberá sancionarse por el crimen de odio en contra de la mujer, el cual es aquel delito que sanciona al hombre que mata a una fémica por el odio que siente hacia el género el cual se desarrolla materialmente con pensamientos y constructos mentales misóginos, y se materializa en contextos de violencia familiar, abuso de poder, acoso sexual y actos de discriminación que enarbolan el ego del hombre en la búsqueda de la sumisión de la fémica hasta el resultado de desprestigiar su identidad y calidad humana y por consiguiente arrebatarle la vida, entonces es ese momento que el agente planeará una provocación de un estado mental defectuoso con la finalidad de cometer el delito para así no ser sancionado por el poder punitivo del Estado y continuar su estilo de vida reprochable buscando más víctimas amparado en la ley penal. Entonces la forma de visibilizar una facultad represora de esta conducta consiste en realizar una interpretación jurídica de la intencionalidad que tuvo este agente para confabular una estratagema que como refieren los expertos no es necesaria un elevado esfuerzo mental para reconocer esta falla legal, por lo que también es de utilidad pericias psicológicas sobre los antecedentes conductuales del agente, así como también la motivación de su provocación.

Continuando con el orden del presente capítulo se discutirá los hallazgos correspondientes al objetivo específico 1 para lo cual es necesario precisar el supuesto específico 1 contrastarlo con investigaciones anteriores.

*Tabla Nº4 – Tabla de objetivo específico 1 y supuesto específico 1*

| Objetivo específico 1  | Supuesto específico 1  |
|--|--|
| Determinar como la <i>actio libera in causa con dolo directo</i> puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer | La agravante de actuación en estado de ebriedad por cometer crimen de odio en contra de la mujer se justifica también cuando el agresor que adolezca de una grave alteración de la conciencia haya provocado de manera dolosa su |

|  |   |
|--|---|
|  | inimputabilidad para escapar de la acción de la justicia. |
|--|---|

**Fuente:** Elaboración propia

Sobre determinar como la actio libera in causa con dolo directo puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer, se está haciendo referencia específica al delito de feminicidio en el inciso 9 del Código penal, aunque exclusivamente sobre la actuación en estado de ebriedad.

En este momento es necesario precisar que, dentro del artículo penal mencionado, corresponde a la sanción agravada debido a que el agente actuó bajo la influencia de alcohol, drogas u otros estupefacientes.

Sin embargo, en este extremo de la investigación se debatirá sobre la primera conducta que corresponde a la ingesta de alcohol ya que se consideró factible separar de la conducta de actuación bajo consumo de drogas tóxicas puesto que como se explicará con posterioridad existe una diferencia entre estas sustancias en base a las consecuencias conductuales que desarrollan en la persona.

Por este motivo es que se remite al experto **Vera (2021)** aduciendo que estas sustancias psicoactivas aumentan el mal control de impulsos, pérdida en la capacidad de poder frenar los instintos.

Otra de las cosas que se puede observar según el experto es que el deterioro cognitivo ha ido dando a predominio frontal; es decir que se desgasta el lóbulo frontal, por lo tanto las personas pueden tener conductas sociopáticas a lo que llamaríamos sociopatización secundaria al consumo crónico de alcohol, estas personas en ocasiones tienen unas características peculiares en su personalidad como tendencia a llamar la atención o usar la manipulación para conseguir una sustancia que en este caso es el alcohol.

Esta apreciación proporcionó un acercamiento sobre la personalidad del sujeto adicto al alcohol, ya que esta persona puede desarrollar conductas sociopáticas, es decir una afectación de la personalidad, en el sentido de generar discriminación hacia la vida

humana, a tal punto de carecer para este el valor de la misma, con lo cual se inicia una predisposición y facilidad para manipular a las personas y las situaciones, por ende también la manipulación de las normas legales para encontrar un beneficio propio.

Entonces, es posible que con la voluntad de manipulación también se consigue tergiversar la norma, por ello el perito experto **Ramos (2021)** menciona que va haber dos puntos:

- a) Se puede inducir o tomar antes del evento si tiene que tomar una proporción de alcohol; antes del evento ingiere la mitad y después matar a su víctima la otra parte para decir que estaba en ebriedad plena.
- b) Realizar la acción contraria, puede matar a su víctima y después ingerir toda la sustancia psicoactiva que pueda haber y decir que la asesinó en una plenitud de ebriedad.

Pero acaso, ¿no corresponderá de gran complejidad para los jueces poder determinar cuál ha sido el móvil homicida, si es que lo hubo? Con lo cual direcciona a la postura de **Peña (2021)** que menciona mucho se parte del conocimiento del imputado sobre las consecuencias que puede tener la comisión del ilícito de matar a una mujer por odio o estereotipo si es que esta en un estado de ebriedad, si es que él no tiene conocimiento no podría acreditarse el dolo, pero no de un dolo directo, pero el conocimiento de la normatividad es de vital importancia para calificarlo con el delito de 108-b y luego aplicarle la agravante bajo estado de ebriedad, entonces al tener este conocimiento mínimo de las leyes y la necesidad de manipularlas, optara por realizar su acto con toda impunidad pero esta conducta es correspondiente a la actio libera in causa con lo cual sería afectada por una sanción penal postura que apoya **Minchán (2021)** Actio libera in causa se da de manera dolosa, cuando se embriaga para cometer un delito y teniendo la finalidad de declararlo inimputable, pero entonces surge otra interrogante ¿Cómo se demostraría tal consideración abstracta de la mentalidad y deseo del agente?

**Velit (2021)** menciona que si se demuestra que durante el hecho estuvo gravemente alterado en base a la actio libera in causa, análisis de alcoholemia y reactivos serán

determinantes para la calificación. Siendo muy interesante esta comprensión dogmática, para realizar una mayor precisión se aborda la concepción que tuvo **Castillo (2015)** en el **marco teórico**, aduciendo que la *actio libera in causa* es significa la situación en la cual un sujeto se auto induce de manera dolosa cierto estado que no permita ejercer la capacidad plena de comprensión para cometer un hecho delictivo.

Así mismo, **Álvarez (2017)** menciona que dicha acción es sancionable, pero deberá de efectuarse una interpretación sobre en el *acto precedente*, refiriéndose al ánimo de provocación y su posterior ejecución que se generó con el propósito expreso de alegar la inimputabilidad de su condición.

Entonces ¿Esta planificación criminal podría representarse en cualquier delito? La respuesta es negativa, como lo menciona el experto **Sandivar (2021)** no sería de utilidad para todos los delitos, solamente para algunos como el feminicidio, para acreditar la responsabilidad de un delito de comisión inmediata que no requiera un razonamiento y destreza mecánica suficiente como el delito de violación sexual.

Muy acertada la posición del doctor en cuanto a un análisis práctico, porque una violación sexual condiciona al sujeto activo a poseer facultades suficientes para doblegar a la víctima y además constituir la suficiente capacidad psíquica como física para poder realizar su acto. Pero esto no quiere decir que esta persona pudiera ser declarada inimputable, en este caso la *actio libera in causa* sería innecesaria, porque resultaría imposible que un inconsciente haya podido atentar contra la libertad sexual de la víctima, sería obvio para el operador de justicia y el perito experto, que el imputado estaría tratando de exculparse sin fundamento medico ni legal.

No obstante, la *actio libera in causa* si es necesaria en el delito de feminicidio, porque considerando que como dice **Minchán (2021)** la agravante de actuación en estado de ebriedad genera interpretaciones erráticas; además que los contextos descritos en este delito provocan en el feminicida la suficiente conexión con su inestabilidad para desear que el resultado se produzca de cualquier manera, y si se tiene el beneficio de no ser sancionado por este delito, influye más en la planificación. Porque como se expreso en el marco teórico con la conclusión de **Schwepe (2020)** el crimen de odio

que incluye más y de manera vital la conexión entre la comisión del delito y las presuntas características de la víctima, reconociendo también que las víctimas pueden ser blanco de motivos múltiples o interseccionales.

Entonces se evidencia que para este autor aparte de la condición de mujer existen otros motivos múltiples de victimización los cuales corresponden en nuestra normativa en el artículo 108-B, con la violencia familiar, el acoso sexual, el abuso de poder y la discriminación que son fundamentos que se ha podido visibilizar concurren con mayor frecuencia en este crimen, y es por ello que para cumplir con el deseo de asesinar el delincuente provoca una alteración mental así como dice **Aguilar (2018)** que el trastorno que puede haber sufrido el hombre mientras asesina a su pareja, no tiene una relevancia mayor, como causa del crimen contra la vida de la fémina, que aquellos móviles que devienen de la misma relación sentimental con la víctima.

Con lo cual se presenta con mayor claridad la irrelevancia de un trastorno mental simulado, siendo lo importante al momento de calificar el contexto de pareja u otras motivaciones vinculadas a la relación con la víctima o el carácter misógino y discriminador del sujeto activo.

Por ello **Gómez (2021)** menciona que un crimen violento supone una mayor agresividad por móviles pasionales o de preparación distinta para conseguir un beneficio, si se aplicara la actio libera in causa podría evitar que ciertos criminales que buscan una excusa escapen de la justicia. Esta planificación que mencionan los expertos es considerada también en el **marco teórico** por **Pérez (2016)** el incremento en la sanción punitiva sobre la situación de aquel infractor de la ley que actúe mientras haya ingerido brebajes alcohólicos y estupefacientes con el motivo de frustrar la labor de los órganos de la justicia. Postura que también refuerza el pensamiento crítico de **Rimarachín (2018)** la actio libera in causa, siendo el sujeto responsable de su acto criminal, al poseer conocimiento perpetuo y completo de las consecuencias de la provocación de una embriaguez, con el propósito de delinquir.

Sin embargo, existiría una complicación al considerar las consecuencias de la provocación de su estado étílico, porque como bien explica **Mendoza (2021)** no es posible que el agente conozca que puede ocurrir cuando se encuentra bajo ese estado.

No obstante, también se tiene el conocimiento de los antecedentes del agente y su conocimiento de la conducta que despliega, cuando se encuentra en estado étílico, también es importante el aporte de los expertos en psicología sobre la capacidad de trasladar su deseo de asesinar a la fémina desde su estado normal hasta el momento de la comisión del hecho, cuando se encuentre en un estado defectuoso, por lo que **Ramos (2021)** expone que va a haber dos puntos posiblemente se pueda inducir o tomar antes del evento si tiene que tomar una proporción de alcohol; antes del evento ingiere la mitad y después matar a su víctima la otra parte para decir que estaba en ebriedad plena o lo contrario puede matar a su víctima y después ingerir toda la sustancia psicoactiva que pueda haber y decir que la asesino en una plenitud de ebriedad, por lo cual es complejo de determinar, debiendo hacerse un estudio desde el plano toxicológico cuando ingirió y cuanto es la duración de la sustancia. Mencionando también **Huamán (2021)** que esta conducta será producto del mismo odio a la mujer este deseo es materializado aun estando bajo los efectos de una intoxicación detonando mayor agresividad e intención de dañar por la ingesta de estas sustancias, este impulso es producto de un conocimiento de la conducta dañosa.

**Por lo tanto**, cumpliendo con el objetivo de determinar como la *actio libera in causa con dolo directo* puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer, se concluyó que la agravante de actuación en estado de ebriedad por cometer crimen de odio en contra de la mujer se justifica también cuando existiera el caso de que el agresor que adolezca de una grave alteración de la conciencia haya provocado de manera dolosa su inimputabilidad para escapar de la acción de la justicia, por lo que se deberá de analizar la *actio libera in causa* solo cuando la proporción de alcohol en la sangre que el agente poseía en su cuerpo sobrepase la cantidad suficiente para determinar el estado de grave alteración de la conciencia, que imposibilite su capacidad de comprender su conducta y conducirse bajo los estándares de la ley, puesto que existe la posibilidad que el agente

con el ánimo de querer y desear el daño expreso y fundamental a la vida de la fémina haya producido su inimputabilidad por medio de bebidas alcohólicas para también escapar de la acción de la justicia, con lo cual será de aplicación el instrumento dogmático de la *actio libera in causa* con dolo directo, siendo evidente en esta situación después de haber analizado sus antecedentes que conocía y quería el resultado de la muerte en base a su estado violento que provoque en su cuerpo la ingesta de bebidas alcohólicas.

Continuando con el orden del presente capítulo se discutirá los hallazgos correspondientes al objetivo específico 2 para lo cual es necesario precisar el supuesto específico 2 contrastarlo con investigaciones anteriores.

*Tabla Nº 5 – Tabla del objetivo específico 2 y supuesto específico 2*

| Objetivo específico 2  | Supuesto específico 2   |
|--|---|
| <p>Determinar como la <i>actio libera in causa con dolo eventual</i> puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer.</p> | <p>La agravante de actuación bajo efecto de drogas tóxicas por cometer crimen de odio en contra de la mujer se justifica también cuando el agresor haya sido afectado por una grave alteración de la conciencia que, aunque teniendo el conocimiento de la posibilidad de provocar la muerte de la fémina, decidió continuar con la intoxicación.</p> |

**Fuente:** Elaboración propia

Sobre Determinar como la *actio libera in causa con dolo eventual* puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer, es necesario tener en cuenta el estudio dentro del **marco teórico** de **Castillo (2015)** En el caso de que el sujeto que este inmerso en una intoxicación por drogas, para poder determinar su grado de afectación se deberá de realizar una pericia proporcional a la afectación por alcohol en la sangre, por lo que si esta sobrepasa una proporción similar a 3 gramos de alcohol por litro de sangre se definirá

como un estado de inimputabilidad. Este tiene gran relevancia con lo dispuesto por los expertos **Peña y Velit (2021)** concuerdan que lo que supone en este punto es que existe dolo en su conducta, el conocimiento de que se puede generar daño al bien jurídica vida y no desiste en comisión y continua los actos ejecutivos del delito hasta continuar dentro de su razonamiento puede morir, pero igual lo hago. Si bien es cierto la doctora **Gómez (2021)** menciona que considera que no se podría calificar de esa manera porque el dolo eventual también se da con un tercero del cual el criminal no tenía conocimiento o vínculo, lo cual en el delito de feminicidio al ser una pena mayor no se justifican estas excusas. Esta apreciación es válida porque proyecta la disminución de una pena que debería de corresponder a un feminicida, es decir lo que la experta quiere demostrar es que esta disminución de penalidad no podría aplicarse al feminicidio porque existe un vínculo de conocimiento y voluntad en lo cual el dolo eventual no podría aplicarse, no obstante, como se indica, se acredita el dolo, pero este no es un dolo directo sino un dolo eventual. Por este motivo para dicha determinación se tendría que remitir a lo que como se expresa en el Acuerdo plenario 01-2016 en su fundamento N° 46 sobre el tipo subjetivo, aduce el nivel de conocimiento y voluntad que tiene que tener el sujeto activo del feminicidio, acreditando que es aplicable a este delito la imputación por dolo directo y también por dolo eventual. Esta prescripción de la citada fuente hace referencia a la actio libera in causa, es decir de aquel que teniendo conocimiento de que su conducta es violenta cuando consumo drogas toxicas debería de retractarse y buscar medidas para prevenir este resultado dañoso, pero con un evidente menosprecio a la vida de la fémina, decide continuar drogándose, no deseando la muerte, pero si continuando los actos que provocaran la misma.

Por ello es que se recoge la postura del marco teórico referente a **Rojas (2020)** explica que ALIC no solamente se expresa de manera dolosa porque la inimputabilidad puede sobrevenir de una conducta negligente, entonces se hace referencia de una actio libera in causa culposa debido a una ausencia de cautela y pericia sobre la especial característica agresiva que se desencadena de un consumo étílico que provoque una intoxicación, la cual también puede ser por drogas toxicas. Por ello es necesario

realizar una precisión agregada sobre la actio libera in causa, la cual, siendo una conducta determinadamente dolosa, podríamos calificarla con dos presupuestos del dolo, como lo es el dolo de primer grado o directo y el dolo eventual.

Al respecto del dolo eventual como se ha mencionado en el **marco teórico**, es aquel dolo que explica la conducta del autor, que, teniendo pleno conocimiento de sus actos y las correspondientes consecuencias, asumió el resultado y a pesar de conocer que proseguir en su cometido existiera una probabilidad de afectar el bien jurídico de otra persona decidió actuar concretándose el resultado. Entonces comprendida esta asimilación del acuerdo plenario y la concepción dogmática del dolo eventual y su relación con el feminicidio el experto **Minchán (2021)** menciona que es relevante mencionar la actio libera in causa con dolo eventual ya que evaluando el contexto del agente que tiene antecedentes de violencia contra su pareja y conductas misóginas contra ella, entonces también conociendo de su personalidad explosiva cuando se influye alcohol en grandes cantidades, es muy probable que cuando genere una grave afectación mental por las bebidas alcohólicas pueda atentar contra la vida de su pareja, pero ya que existe un menosprecio por su vida de mujer, continua influenciándose alcohol y concluye con el resultado de matar a su pareja mientras esta disminuida gravemente su capacidad de comprensión.

Con lo cual también existe una mención sobre la actio libera in causa con dolo eventual en la jurisprudencia internacional en El Recurso de Apelación N° 731-2020 revisado por el Tribunal de Justicia de Coruña – España, determinó que constituía una improbable mantener la tesis de la defensa de la acusada no tuvo ánimo de lesionar a los agentes a la vista de las lesiones que éstos presentan fruto de su acometividad por lo tanto existe una intencionalidad evidente, entonces al invocar la eximente completa de anomalía o alteración psíquica unida a la ingesta de alcohol por parte de la defensa, y a ello contribuyó el informe médico forense al describir unas funciones psíquicas superiores intelectivas y volitivas muy disminuidas o prácticamente anuladas, no es menos cierto que la aplicación de la doctrina de la actio libera in causa a quien sabía por episodios anteriores de la agresividad que le provocaba el consumo de alcohol invalida la pretensión de la defensa, esta consideración debida a que no es posible

amparar el desconocimiento de la acusada por su conducta agresiva cuando se encuentra bajo los efectos del alcohol, lo cual se encuentra demostrado en los procesos anteriores a la misma sobre las causas y antecedentes similares en su contra.

Entonces en esta jurisprudencia se puede verificar que existía un conocimiento por parte del agente de sus conductas agresivas cuando estaba bajo efecto de psicoactivos, es cierto que no se pudo acreditar una voluntad y deseo de querer lesionar a una persona específica pero si se pudo acreditar con sus antecedentes que la persona agresora tenía menosprecio por las personas porque carecía de importancia para la misma si afectaba la integridad física de quien compartiera un espacio físico con ella, por lo que se juzgó al agente agresor en base a la *actio libera in causa* con dolo eventual, de la misma forma como lo prescribe el experto **Burgos (2021)** concuerda en que se debe evaluar la acción que realiza el agente en contra de la víctima, teniéndose en cuenta si pone en riesgo su vida.

Entonces acreditándose la *actio libera in causa con dolo eventual* se puede relacionar con las conducta específica de actuar en estado de drogadicción o bajo cualquier otro estupefaciente es así que menciona el experto **Ramos (2021)** las consecuencias van a determinarse en diversos planos, primero a nivel mental o psicológico es el deterioro de las funciones cognitivas, siendo la pérdida de la memoria, desorientación, de la inteligencia, al nivel emocional genera inestabilidad, siendo que el alcohol aflora las desinhibiciones afecta el sistema nervioso central a tal punto de soltar las emociones, genera también afectación en el comportamiento social, académico, profesional, personal, cuando existe la adicción existe una disminución de deseos sexuales y una dificultad en la erección.

Por lo que será necesario una capacidad de medición de esta afectación para determinar el grado de violencia o peligro que corresponde al agente, es así que el experto **Vera (2021)** menciona la relevancia de las pruebas neuropsicológicas van a ayudar bastante a determinar el grado de afectación y en muchas ocasiones también se puede hacer una resonancia magnética basal para ver una comparación a nivel

cerebral, en los ventrículos que son afectados porque tienden a crecer, perdiendo masa cerebral, pero las pruebas neuropsicológicas.

Entonces con estas consideraciones se puede verificar un correcto análisis jurídico para cada caso correspondiente en un proceso penal como lo mencionan los expertos por ejemplo **Peña (2021)** opinan concertadamente que se tiene 4 posibilidades de sobreseimiento, la que se podría aplicar es cuando el hecho juzgado no es típico o incurre en una causal de justificación o de inculpabilidad o no punibilidad, pero el Juez que revisa la causa en un tema de feminicidio tiene que juzgar con enfoque de género, para ello estará previsto de estos conocimientos y poder detectar lo que literalmente no se puede detectar, como las relaciones asimétricas, el contexto en el que se llevó a cabo este delito, establecer el nivel de vulnerabilidad de la víctima y analizar los elementos de convicción que ofrece el fiscal, con estos fundamentos se puede de manera clara entender el caso y no dar un sobreseimiento, continuar con el proceso para que en el juzgamiento se pueda aclarar esta situación.

Aunque también será necesario para realizar una interpretación jurídica adecuada, realizar el análisis sobre el contexto del delito en conjunto, con las características del sujeto activo y la características de la víctima, así como lo disponen Minchán y Sandivar, que será relevante mencionar la *actio libera in causa con dolo eventual* ya que evaluando el contexto del agente que tiene antecedentes de violencia contra su pareja y conductas misóginas contra ella, entonces también conociendo de su personalidad explosiva cuando se influye alcohol en grandes cantidades, es muy probable que cuando genere una grave afectación mental por las bebidas alcohólicas pueda atentar contra la vida de su pareja, pero ya que existe un menosprecio por su vida de mujer, continua influenciándose alcohol y concluye con el resultado de matar a su pareja mientras esta disminuida gravemente su capacidad de comprensión. Siendo necesario establecer una pericia psicológica, toxicológica, para determinar los aspectos concomitantes del delito feminicidio y si es usual que el hombre practique violencia contra la mujer o haya evidencias de una tentativa anterior a este crimen.

**Por lo tanto**, en la labor de determinar como la actio libera in causa con dolo eventual puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer, se concluyó que la agravante de actuación bajo efecto de drogas tóxicas por cometer crimen de odio en contra de la mujer se justifica también cuando el agresor haya sido afectado por una grave alteración de la conciencia que provenga de su propia determinación y teniendo el conocimiento de la posibilidad de provocar la muerte de la fémina, decidió continuar con la intoxicación, dicha calificación jurídica de actio libera in causa con dolo eventual se fundamenta, con el análisis de la normativa penal nacional y la jurisprudencia internacional que vinculan el menosprecio y discriminación de la vida de la fémina que no puede causar en el agente un cambio de conducta en base al conocimiento de su personalidad agresiva mientras se encuentre bajo efectos de sustancias tóxicas y psicotrópicas, como se prescribe en el dolo eventual no existe una voluntad directa de matar a la fémina, pero es suficiente la previsibilidad del resultado en base a sus antecedentes, verificándose que para determinar este grado de responsabilidad disminuido en comparación con el dolo directo, será realizando pericias psicológicas (ausencia de manipulación y personalidad misógina no homicida) y toxicológicas (busqueda de ayuda contra la adicción) en base al contexto del delito y los antecedentes correspondientes al feminicida y a la víctima.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se analizó como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente, se postula que para que una persona con trastorno mental transitorio, entendiéndose este como una afectación general por cualquier discapacidad o morbilidad que impida al agente determinarse en el momento del hecho con una conducta legítima, pero como consecuencia de su afectación comete una ilícita; deberá sancionarse por el crimen de odio en contra de la mujer, el cual es aquel delito que sanciona al hombre que mata a una fémina por el odio que siente hacia el género el cual se desarrolla materialmente con pensamientos y constructos mentales misóginos, y se materializa en contextos de violencia familiar, abuso de poder, acoso sexual y actos de discriminación que enarbolan el ego del hombre en la búsqueda de la sumisión de la fémina hasta el resultado de desprestigiar su identidad y calidad humana y por consiguiente arrebatarle la vida, entonces es ese momento que el agente planeará una provocación de un estado mental defectuoso con la finalidad de cometer el delito para así no ser sancionado por el poder punitivo del Estado y continuar su estilo de vida reprochable buscando más víctimas amparado en la ley penal. Entonces la forma de visibilizar una facultad represora de esta conducta consiste en realizar una interpretación jurídica de la intencionalidad que tuvo este agente para confabular una estratagema que como refieren los expertos no es necesaria un elevado esfuerzo mental para reconocer esta falla legal, por lo que también es de utilidad pericias psicológicas sobre los antecedentes conductuales del agente, así como también la motivación de su provocación.

**SEGUNDO:** Se determinó como la actio libera in causa con dolo directo puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer, se concluyó que la agravante de actuación en estado de ebriedad por cometer crimen de odio en contra de la mujer se justifica también cuando existiera el caso de que el agresor que adolezca de una grave alteración de la conciencia haya provocado de manera dolosa su inimputabilidad para escapar de la acción de la

justicia, por lo que se deberá de analizar la actio libera in causa solo cuando la proporción de alcohol en la sangre que el agente poseía en su cuerpo sobrepase la cantidad suficiente para determinar el estado de grave alteración de la conciencia, que imposibilite su capacidad de comprender su conducta y conducirse bajo los estándares de la ley, puesto que existe la posibilidad que el agente con el ánimo de querer y desear el daño expreso y fundamental a la vida de la fémina haya producido su inimputabilidad por medio de bebidas alcohólicas para también escapar de la acción de la justicia, con lo cual será de aplicación el instrumento dogmático de la actio libera in causa con dolo directo, siendo evidente en esta situación después de haber analizado sus antecedentes que conocía y quería el resultado de la muerte en base a su estado violento que provocare en su cuerpo la ingesta de bebidas alcohólicas.

**TERCERO:** Se determinó como la actio libera in causa con dolo eventual puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer, se concluyó que la agravante de actuación bajo efecto de drogas tóxicas por cometer crimen de odio en contra de la mujer se justifica también cuando el agresor haya sido afectado por una grave alteración de la conciencia que provenga de su propia determinación y teniendo el conocimiento de la posibilidad de provocar la muerte de la fémina, decidió continuar con la intoxicación, con el análisis de la normativa penal nacional y la jurisprudencia internacional que vinculan el menosprecio y discriminación de la vida de la fémina que no puede causar en el agente un cambio de conducta en base al conocimiento de su personalidad agresiva mientras se encuentre bajo efectos de sustancias tóxicas y psicotrópicas, como se prescribe en el dolo eventual no existe una voluntad directa de matar a la fémina, pero es suficiente la representación de la probabilidad del resultado en base a sus antecedentes, verificándose que para determinar este grado de responsabilidad disminuido en comparación con el dolo directo, será realizando pericias psicológicas (ausencia de manipulación y personalidad misógina no homicida) y toxicológicas (busqueda de ayuda contra la adicción) en base al contexto del delito y los antecedentes correspondientes al feminicida y a la víctima.

## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Al poder Legislativo, representado por el Congreso de la Republica del Perú, promulgue una ley que modifique el artículo 20 del Código penal, y por consiguiente agregar en el inciso 1º, una mención práctica sobre el tratamiento de la premeditación del trastorno mental transitorio; expresándose de la siguiente manera: Está exento de responsabilidad penal: 1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión. ***Esta exención de pena no será aplicable para el agente que le sea posible provocar y por consiguiente provoque intencionalmente una afectación cognitiva durante la comisión del hecho, para concretar el ilícito y eludir el poder punitivo del Estado.***

**SEGUNDA:** Al poder Judicial, convocar un pleno jurisdiccional, sobre la actuación en estado de ebriedad y consumo de drogas tóxicas en el delito de feminicidio, y discutir sobre una concertación interpretativa sobre los criterios que se deberán de tener en cuenta para analizar la utilidad de la actio libera in causa, los cuales por parte de esta investigación son los siguientes:

- a) *Intencionalidad de provocación de afectación cognitiva por beneficio ilegítimo.*
- b) *Premeditación para facilitar el crimen y contexto del delito.*
- c) *Análisis psicológico de personalidad misógina, manipuladora y homicida.*
- d) *Antecedentes de peligrosidad y conocimiento de conducta violenta en estado de intoxicación.*

**TERCERA:** Al Ministerio Público, con la finalidad de que en la situación de instar requerimiento de acusación o requerimiento de sobreseimiento en una causa que se acredite una grave alteración de la conciencia en delito de feminicidio, realizar un análisis precavido y minucioso sobre la actio libera in causa o la calificación de delito con dolo eventual, en base a una interpretación dogmática y doctrinaria sobre la necesidad de este instrumento legal para sancionar la provocación de un trastorno mental transitorio que fue concebido para manipular la normativa penal.

## REFERENCIAS

- Aguilar, R. (2018). Typologies of femicide perpetrators with a mental disorder in Spain. [Tipologías de Femicidas con Trastorno Mental en España] *Anuario De Psicología Jurídica*, 28(1), 39-48. Recuperado de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85044442114&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=eff77bda40a4aec4758f159d619ec026&sot=b&sdt=b&sl=84&s=TITLE-ABS-KEY%28Typologies+of+femicide+perpetrators+with+a+mental+disorder+in+Spain%29&relpos=0&citeCnt=3&searchTerm=>
- Angulo, G. (2019) Femicide and gender violence in Mexico: Elements for a systemic approach. *The Age of Human Rights Journal*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7031989>
- Álvarez, V. (2017) La culpabilidad jurídico penal y la actio libera in causa. (tesis de maestría) Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9822/ALVAREZ\\_DAVILA\\_LA\\_CULPABILIDAD\\_JURIDICO\\_PENAL\\_Y\\_LA\\_ACTIO\\_LIBERA\\_IN\\_CAUSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9822/ALVAREZ_DAVILA_LA_CULPABILIDAD_JURIDICO_PENAL_Y_LA_ACTIO_LIBERA_IN_CAUSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bermúdez, M. y Meléndez, M. (2020). Epidemiological analysis of gender violence in the European Union. [Análisis epidemiológico de la violencia de género en la Unión Europea] *Anales De Psicología*, 36(3), 380-385. Recuperado de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85098995137&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=24a2c2e97159d662e415b0c052c950fc&sot=b&sdt=b&sl=81&s=TITLE-ABS-KEY%28Epidemiological+analysis+of+gender+violence+in+the+European+Union.%29&relpos=0&citeCnt=1&searchTerm=>

Bitton, Y. y Dayan, H. (2019). 'The perfect murder': An exploratory study of staged murder scenes and concealed femicide. *British Journal of Criminology*, 59(5), 1054-1075. Recuperado de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85074612034&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=392a527c7c39841c5de1e7e3ea31860a&sot=b&sdt=b&sl=102&s=TITLE-ABS-KEY%28The+perfect+murder%3a+an+exploratory+study+of+staged+murder+scenes+and+concealed+femicide%29&relpos=0&citeCnt=3&searchTerm=>

Carrigan, M., & Dawson, M. (2020). Problem representations of femicide/feminicide legislation in Latin America. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 9(2), 1-19. Recuperado de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85089992747&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=5ce054660458ede5fe5e5aaababf0af8&sot=b&sdt=b&sl=91&s=TITLE-ABS-KEY%28Problem+Representations+of+Femicide%2fFeminicide+Legislation+in+Latin+America.%29&relpos=0&citeCnt=1&searchTerm=>

Castillo, F. (2015) Principio de culpabilidad y actio libera in causa. En defensa de su regulación legislativa. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Recuperado de <http://www.cervantesvirtual.com/obra/principio-de-culpabilidad-y-actio-libera-in-causa-en-defensa-de-su-regulacion-legislativa/>

Codice Penale [CP] Real Decreto de 1930. 1 de julio del 1931 (Italia)

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Oficio No. SAN-2014-0138. 10 de febrero de 2014 (Ecuador).

Código Penal [CP]. Decreto Legislativo 635 de 1991. 3 de abril de 1991 (Perú).

Código Penal [CP]. Ley Orgánica 10/1995. 24 de noviembre de 1995 (España).

Código Penal [CP]. Ley 4573. 4 de junio de 1970 (Costa Rica).

Código Penal [CP]. Decreto 21 de diciembre del 1937 (Suiza).

Código Penal Federal [CPF]. Decreto 14 de agosto del 1931 (Mexico).

Condori, N. y Cabanillas, A. (2018) Violencia contra la mujer como causa del feminicidio en Surco – Sagitario año 2017. (tesis para obtener título profesional de abogado) Universidad Privada Telesup: Lima. Recuperado de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/211/1/CABANILLAS%20ALVAN%20MARYSOL-CONDORI%20NINA%20DAVID1.pdf>

Cullen, P., Dawson, M., Price, J. y Rowlands, J. (2021). Intersectionality and invisible Victims: Reflections on data challenges and Vicarious trauma in femicide, family and intimate partner homicide research. *Journal of Family Violence*. Recuperado de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85100399271&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=f99bfe1babd330106b04d3e76b22c067&sot=b&sdt=b&sl=119&s=TITLE-ABS-KEY%28Intersectionality+and+Invisible+Victims%3a+Reflections+on+Data+Challenges+and+Vicarious+Trauma+in+Femicide%29&relpos=0&citeCnt=1&searchTerm=>

De la Espriella, C. (junio,2014) El trastorno mental transitorio con y sin base patológica: una revisión desde la medicina legal y el derecho. *Revista de Derecho Público* (32). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4760130.pdf>.

De la Espriella, R., y Gómez, C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), 127–133. Recuperado de <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0034745018300891?via%3Dihub>

Díaz, S. (2018) El delito de feminicidio. (Tesis para obtener de título profesional) Universidad San Pedro. Huaraz. Recuperado de [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10162/Tesis\\_59717.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10162/Tesis_59717.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

- Fraga, J. (2020) Embriaguez e a responsabilidade penal objetiva: uma análise a partir da teoria da actio libera in causae” (tesis para obtener título en derecho) Centro Universitario UNIFACIG: Manhuaçu. Recuperado de <http://pensaracademico.facig.edu.br/index.php/repositorio/article/view/2465/1686>
- Frieslaar, B. V., & Masango, M. (2021). Blessings or curses? the contribution of the blesser phenomenon to gender-based violence and intimate partner violence. *HTS Teologiese Studies / Theological Studies*, 77(4). Recuperado de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85103130303&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=e7f5177875fc822d342f1a53f7115aa1&sot=b&sdt=b&sl=134&s=TITLE-ABS-KEY%28Blessings+or+curses%3f+The+contribution+of+the+blesser+phenomenon+to+gender-based+violence+and+intimate+partner+violence.%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=>
- Gálvez, A. (2019) La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las Salas Penales de Lima Norte del año 2015 al 2017. (tesis de maestría) Universidad Nacional Federico Villarreal: Lima. Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2794/GALVEZ%20RICSE%20ANDREY%20ATILIO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guerrero, A. (2016). La investigación cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1 (2), 1-9. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5920538>
- Hecht, L. (2019). Provocateurs and their rights to self-defence. *Criminal Law and Philosophy*, 13(1), 165-185. Recuperado de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85045831868&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=02d77e227be05f96d782f2e0d627b82f&sot=b&sdt=b&sl=60&s=TITLE-ABS->

[KEY%28Provocateurs+and+Their+Rights+to+Self+Defence%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=](#)

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.<sup>a</sup> ed.). México: McGRAW-HILL.

Machado, A., Martini, M., Cardoso, K., Fraga, A., Vieira, P., y Borba, L. (2019). Sociodemographic, criminal and forensic characteristics of a sample of female children and adolescents murdered in Brazil. 2010-2016. [Características sociodemográficas, criminales y médico-legales de una muestra de niñas y adolescentes víctimas de homicidio en Brasil. 2010-2016] *Revista Facultad De Medicina*, 67(3), 201-208. Recuperado de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85073775310&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=d0d0af69f565076cc202a7ef0e7fad5f&sot=b&sdt=b&sl=136&s=TITLE-ABS-KEY%28Sociodemographic%2c+criminal+and+forensic+characteristics+of+a+sample+of+female+children+and+adolescents+murdered+in+Brazil%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=>

Miranda, S. (2019) Análisis de los delitos de odio, tanto en el marco jurídico nacional como internacional (tesis de licenciatura) Universidad de Costa Rica: San Román. Recuperado de <https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/09/Sandra-Miranda-Salazar-Tesis-completa.-pdf.pdf>

Muñante, A. (2017) Aplicación del artículo 20 del código penal y el trastorno mental transitorio causado por drogadicción y ebriedad Lima 2015-2016. (título profesional de abogado). Universidad Señor de Sipán: Perú. Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4346/Mu%c3%b1ante%20Barrios%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Navallo, T. (setiembre, 2020) Chicas muertas: tres relatos 'atípicos e infructuosos' para armar *Universit  de Montr al*. Anclajes. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7548469>

- Llopis, C.; Rodríguez, M. y Hernández, I. (2015) Relación entre el consumo abusivo de alcohol y la violencia ejercida por el hombre contra su pareja en la unidad de valoración integral de violencia de género (UVIVG) de Sevilla. Cuadernos de Medicina Forense. Recuperado de [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-76062014000300002](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062014000300002)
- López, Y. (octubre,2017) The femicide, a crime of hate more than just a crime against life. Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación (4). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6756374.pdf>.
- Oliveira, D. (2018) Human Rights and Violence Against Women: Campo Algodonero Case. Recuperado de <https://www.scielo.br/j/ref/a/7D77BsR4354mpwNX6pPHCyF/?lang=en>
- Ortiz, R. (2020) Incorporación de los crímenes de odio como una modalidad de homicidio calificado en el Perú. (tesis para obtener el título profesional de abogado) Universidad Cesar Vallejo: Lima. Recuperado de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59592/Ortiz\\_VMR\\_M-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59592/Ortiz_VMR_M-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Padilla, F. (2018) Análisis y consideración de nuevas agravantes que permitan sancionar el delito de femicidio en el Ecuador. (tesis para obtener título de abogado) Universidad Católica de Cuenca. Ecuador. Recuperado de <http://186.5.103.99/handle/reducacue/8264>
- Pérez, O. (2016) *La actio libera in causa aplicado en la Corte Superior de Lima el año 2014 y su impacto en el derecho penal*. (tesis de maestría). Universidad Nacional Hermilio Valdizan: Huánuco. Recuperado de [http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2009/TM\\_Perez\\_Saenz\\_Oscar.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2009/TM_Perez_Saenz_Oscar.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Rimarachín, R. (2018) La Ebriedad absoluta como causa de exclusión de la culpabilidad. Universidad católica santo toribio de Mogrovejo. Chiclayo. Recuperado de <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1076>
- Rivera, L. (2018) Factores psicosociales en internos por el delito de feminicidio en el establecimiento penal de Tacna Perú- 2016. Universidad Nacional San Agustín. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6029>
- Rojas, E. (2020) Actio libera in causa, como excepción para considerar al estado de ebriedad o drogadicción como agravante de punición. (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: Lambayeque. Recuperado de [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9070/Rojas\\_Valencia\\_Edwin\\_Hernando.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9070/Rojas_Valencia_Edwin_Hernando.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sagasta, P. (2019) El trastorno mental transitorio en la jurisprudencia española. (tesis de grado en Psicología y Criminología) Comillas Universidad Pontifica: Madrid. Recuperado de [https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/31568/TFG\\_TrastornoMentalTransitorio\\_PaulaMateo-SagastaEscondrillas.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/31568/TFG_TrastornoMentalTransitorio_PaulaMateo-SagastaEscondrillas.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Schweppe, J. (marzo,2020) What is a hate crime? Cogent Social Sciences. Recuperado de <https://doi.org/10.1080/23311886.2021.1902643>
- Siracusano, A., D'Argenio, A., y Ribolsi, M. (2021). The application of new social determinants in forensic psychiatric practice: The vital poverty. Journal of Psychopathology, 27(1), 60-63. Recuperado de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85101614897&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=8c148dea2ea48793d2e4460c03e8940f&sot=b&sdt=b&sl=109&s=TITLE-ABS-KEY%28The+application+of+new+social+determinants+in+forensic+psychiatric+practice%3a+the+vital+poverty%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=>

Sithomola, T. (2020). The imperilled right to life, femicide crisis in South Africa: Critical considerations for legislators. *International Journal of Criminology and Sociology*, 9, 74-86. Recuperado de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85091934804&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=091fa8089be1d4c38a3e65829853d12c&sot=b&sdt=b&sl=117&s=TITLE-ABS-KEY%28The+Imperilled+Right+to+Life%2c+Femicide+Crisis+in+South+Africa%3a+Critical+Considerations+for+Legislators%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=>

Solyszko, I. (2018) Femicidios: Um longo debate. *Artigos Rev. Estud. Fem.* 26. Recuperado de <https://www.scielo.br/j/ref/a/BRBjprfdF9vBbMmqPC9Lzsg/?lang=pt>

Sorrentino, A., Guida, C., Cinquegrana, V., y Baldry, A. C. (2020). Femicide fatal risk factors: A last decade comparison between Italian victims of femicide by age groups. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 17(21), 1-13. Recuperado de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85095388154&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=d58aad17b6834749506be415a4d31bb1&sot=b&sdt=b&sl=118&s=TITLE-ABS-KEY%28Femicide+Fatal+Risk+Factors%3a+A+Last+Decade+Comparison+between+Italian+Victims+of+Femicide+by+Age+Groups%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=>

Sosa, L. (2020). Now you see me? The visibility of trans and travesti experiences in criminal procedures. *Politics and Governance*, 8(3), 266-277. Recuperado de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85096115197&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=a15d549f64ca58bbeea58d327748cb42&sot=b&sdt=b&sl=102&s=TITLE-ABS->

[KEY%28Now+You+See+Me%3f+The+Visibility+of+Trans+and+Travesti+Experiences+in+Criminal+Procedures%29&relpos=0&citeCnt=1&searchTerm=](#)

Terán, K. (abril,2020) Femicide –a crime of hatred against women and gender based violence in the city of Barranquilla. Tejidos Sociales. Recuperado de <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/tejsociales/article/view/4749>.

Varela, C., y Trebisacce, C. (2021). Epistemological notes on the politics of numbers on violence against women. [Notas epistemológicas en torno a la política de cifras de la violencia contra las mujeres] Empiria, (49), 121-139. Recuperado de [Vásquez, A. \(2020\) La anomalía psíquica como causal de inimputabilidad. Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/175153>](https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85101007098&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=8ff8e8f9268d5d551df8302cf4749820&sot=b&sdt=b&sl=90&s=TITL E-ABS-KEY%28Epistemological+notes+on+the+politics+of+numbers+on+violence+aga inst+women.%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=</a></p></div><div data-bbox=)

Xavier, Casey., y Evans, D. (2020). ¿Social comorbidities? A qualitative study mapping syndemic theory onto gender-based violence and co-occurring social phenomena among Brazilian women. BMC Public Health, 20(1), 1–12 Recuperado de <https://doaj.org/article/45c445bf4fba44718b487a3921f5167a>

Xavier, I. (2020) Analysis of Crimonogenic Factors in Femicide Crimes. Neutrosophic Sets and Systems. Recuperado de [https://digitalrepository.unm.edu/nss\\_journal/vol37/iss1/11/?utm\\_source=digitalrepository.unm.edu%2Fnss\\_journal%2Fvol37%2Fiss1%2F11&utm\\_medium=PDF&utm\\_campaign=PDFCoverPages](https://digitalrepository.unm.edu/nss_journal/vol37/iss1/11/?utm_source=digitalrepository.unm.edu%2Fnss_journal%2Fvol37%2Fiss1%2F11&utm_medium=PDF&utm_campaign=PDFCoverPages)

# ANEXOS

## ANEXO 3

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:** Sebastián Alejandro Muñoz Bardales

**ESCUELA:** Escuela Profesional de Derecho

**AMBITO TEMATICO:** Causas de exención de la responsabilidad penal y Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

| TÍTULO  |   |
|---|---|
| "Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020" |   |
| PROBLEMAS   |   |
| Problema General  | ¿Cómo la premeditación del trastorno mental transitorio debe ser utilizada para sancionar el crimen de odio contra la mujer, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?                           |
| Problema Específico 1   | ¿Cómo la <i>actio libera in causa con dolo directo</i> puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer?                     |
| Problema Específico 2   | ¿Cómo la <i>actio libera in causa con dolo eventual</i> puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer?           |
| OBJETIVOS   |   |
| Objetivo General  | Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente.                                       |
| Objetivo Específico 1   | Determinar como la <i>actio libera in causa con dolo directo</i> puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer.           |
| Objetivo Específico 2   | Determinar como la <i>actio libera in causa con dolo eventual</i> puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer. |
| SUPUESTOS   |   |
| <b>Supuesto General</b>   | Para que una persona con trastorno mental transitorio sea sancionada por el crimen de odio en contra de la mujer debe de haber provocado su estado con la finalidad de cometer el delito.     |
| <b>Supuesto Específico 1</b>  | La agravante de actuación en estado de ebriedad por cometer crimen de odio en contra de la mujer se justifica también cuando el agresor que adolezca de una grave                             |

|  |   |
|--|---|
|  | alteración de la conciencia haya provocado de manera dolosa su inimputabilidad para escapar de la acción de la justicia.  |
| <b>Supuesto Específico 2</b>                         | La agravante de actuación bajo efecto de drogas tóxicas por cometer crimen de odio en contra de la mujer se justifica también cuando el agresor haya sido afectado por una grave alteración de la conciencia que, aunque teniendo el conocimiento de la posibilidad de provocar la muerte de la fémina, decidió continuar con la intoxicación.  |
| <b>Categorización</b>                                | <p><b>Categoría 1: Premeditación del trastorno mental transitorio</b></p> <p>Subcategoría 1: actio libera in causa con dolo directo.<br/>Subcategoría 2: actio libera in causa con dolo eventual.</p> <p><b>Categoría 2: Crimen de odio contra la mujer</b></p> <p>Subcategoría 1: actuación en estado de ebriedad.<br/>Subcategoría 2: actuación bajo consumo de drogas tóxicas.</p>       |
| <b>MÉTODOLOGIA</b>                                   |   |
| <b>Tipos y Diseño y nivel de investigación</b>       | <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Básica</p> <p><b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo</p>   |
| <b>Muestreo</b>                                      | <p><b>Escenario de estudio:</b> Juzgados Penales de Lima, Ministerio Público del Perú y Despachos privados de psicología forense criminal.</p> <p><b>Participantes:</b> 03 Jueces penales y 04 fiscales, 01 psicólogo criminal.</p> <p><b>Muestra:</b> No probabilística.</p> <p><b>Muestra No probabilística - Tipo:</b> De experto.</p> <p><b>Muestra Orientada: Por conveniencia</b></p> |
| <b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b> | <p><b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de documentos</p> <p><b>Instrumento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía de entrevista</li> <li>• Ficha de análisis de documentos: derecho comparado, jurisprudencia nacional, jurisprudencia internacional, acuerdo plenario.</li> </ul>  |
| <b>Método de Análisis de datos</b>                   | Análisis hermenéutico, descriptivo e inductivo.   |

**ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA  
(Jueces Penales y Fiscales)**

**Título:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, Distrito judicial de Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:**

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Objetivo general:** Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente.

**Premisa:** Teniendo en cuenta que el artículo 108-B inciso 9 del Código Penal Peruano tipifica y sanciona la conducta “*el que mata a una mujer por su condición de tal*” y es agravada por “*actuando bajo los efectos del alcohol*”. Además, si se considera que el artículo 20.1 del Código Penal expresa que está exento de responsabilidad penal “*el que por grave alteración de la conciencia*”. Entonces estos articulados aplicados de manera conjunta generan una discordancia, debido a que la afectación del alcohol u otros estupefacientes pueden llegar a una proporción que genere mayor daño a la víctima (razón por la cual se promulgó esta agravante); y también constituir una eximente de responsabilidad atribuida al feminicida.

1.- En primer lugar, agradecerle el valioso tiempo que está ofreciendo a esta investigación y continuando con la misma pedirle que pueda responder: ¿Cómo se puede resolver la discordancia normativa entre un trastorno mental transitorio que debe ser excluido de responsabilidad y la sanción punitiva sobre el crimen de odio contra la mujer con agravante de intoxicación?

**Premisa:** El trastorno mental transitorio es aquella alteración mental que afecta al agente en un periodo de tiempo breve en el cual no posee capacidad para autorregular su conducta, por lo tanto, constituye una grave alteración de la conciencia que exime de responsabilidad penal a dicho agente.

2.- Entonces podría usted en base a sus altos estudios y conocimientos precisar: ¿Por qué el sujeto activo del delito provocaría su trastorno mental transitorio antes de la comisión del hecho típico?

**Premisa:** Un crimen de odio se constituye cuando el sujeto activo del delito comete el hecho típico contra el miembro de una agrupación de personas que posean la misma característica (sexo, raza, religión, entre otros); debido a una animadversión, prejuicio o repudio. Entonces se puede verificar que, en la normativa penal peruana, estas consideraciones fundamentan el delito de feminicidio, que no solamente debe ser calificado como un homicidio a la pareja, porque existen demás presupuestos que acreditan la comisión de este crimen. Por lo tanto, al referirse al crimen de odio contra la mujer en esta investigación se hace alusión al delito de feminicidio.

3.- Por lo tanto, en base a su amplia y extensa experiencia estaría agradecido de que usted conteste: ¿Por qué la característica de pertenecer al sexo femenino desarrolla que el feminicida desee planificar este crimen contra la mujer?

**Objetivo específico 1:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo directo* puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer.

**Premisa:** La *actio libera in causa* es un término que expresa que la acción se efectuó cuando el agente era libre de contener y detener su conducta o de realizar medios para prevenir la realización de consecuencias, pero no lo hizo porque tenía una finalidad y propósito criminal. Según esta doctrina, el ilícito penal cometido en estado de no libertad puede realizarse con dolo directo, dolo eventual y culpa; habrá dolo directo cada vez que el autor se ponga en estado de incapacidad para realizar el delito, por ejemplo: cuando el agente ingiere alcohol colocándose en estado de inimputabilidad para darse ánimo y así poder matar a otra persona.

4.- Entonces, le extendiendo la siguiente pregunta con la finalidad de enriquecer la investigación, podría responder: ¿Cómo la *actio libera in causa con dolo directo* podría justificar la sanción del crimen de odio contra la mujer agravada por actuación en estado de ebriedad?

**Premisa:** Actio libera in causa; es una construcción doctrinal que busca resolver aquellas situaciones en las que un sujeto ha realizado un hecho antijurídico en estado de ausencia de libertad o de anormalidad motivacional, estado que con anterioridad ha provocado.

5.- Prosiguiendo con la entrevista, sería interesante conocer su postura sobre: ¿Cómo sería de utilidad la *actio libera in causa* en la normativa penal peruana a propósito de los crímenes violentos?

6- ¿Cómo se justifica la necesidad de sancionar con una pena privativa de libertad mayor cuando el feminicida actuó bajo estado de ebriedad?

**Objetivo específico 2:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo eventual* puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer.

**Premisa:** Actio libera in causa con dolo eventual se efectúa cuando el autor se represente el resultado como probable y no tome ninguna precaución para evitarlo, por ejemplo: cuando el agente se represente como probable que en estado de inimputabilidad vencerá por la fuerza la resistencia de una mujer con la que quiere yacer y continúa bebiendo sin tomar ninguna precaución para evitar la violación.

7.- Continuando con la entrevista ¿De qué manera sería posible efectuar la calificación del delito de feminicidio por dolo eventual?

**Premisa:** La naturaleza de los presupuestos del delito de feminicidio, constituyen actos complejos y producto de un esfuerzo y desarrollo cognitivo libre, como lo son; el acoso sexual, la violencia familiar, el abuso de poder y la discriminación, todas enfocadas a causar daño mucho más que el físico.

8.- ¿Cómo podría probarse la planificación del feminicida de provocarse un estado de incapacidad para cometer su acto delictivo en base a los presupuestos del delito de feminicidio?

9.- Finalmente para concluir esta entrevista, agradecerle la oportunidad de aprender de un profesional de amplio conocimiento y realizarle la siguiente pregunta ¿Cómo debería ser evaluado un requerimiento de sobreseimiento del delito de feminicidio por grave alteración de la conciencia provocado por consumo de drogas tóxicas?

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA (Psicólogos forenses)

**Título:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, Distrito judicial de Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:**

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Objetivo general:** Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente.

**Premisa:** El artículo 20.1 del Código Penal expresa que está exento de responsabilidad penal el que comete el hecho típico por grave alteración de la conciencia.

1.- En primer lugar, agradecerle el valioso tiempo que está ofreciendo a esta investigación y continuando con la misma pedirle que pueda responder: ¿Qué significado tiene *la grave alteración de la conciencia* en la medicina?

**Premisa:** El trastorno mental transitorio es aquella alteración mental que afecta al agente en un periodo de tiempo breve en el cual no posee capacidad para autorregular su conducta, por lo tanto, constituye una grave alteración de la conciencia que exime de responsabilidad penal a dicho agente.

2.- Entonces podría usted en base a sus altos estudios y conocimientos precisar: ¿Por qué el criminal provocaría su trastorno mental transitorio antes de la comisión del hecho típico?

**Premisa:** El delito de feminicidio está regulado en el artículo 108-B del Código Penal, expresando que: "será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal".

3.- Por lo tanto, en base a su amplia y extensa experiencia estaría agradecido de que usted conteste: ¿Cuál es el perfil psicológico del criminal feminicida?

**Objetivo específico 1:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo directo* puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer.

4.- Entonces, le extendiendo la siguiente pregunta con la finalidad de enriquecer la investigación, podría responder: ¿Cómo podría ser posible que, el feminicida que ha planificado intoxicarse para cometer su delito, una vez afectado pueda coincidir su deseo y preparación del delito con el resultado de matar a su víctima?

**Premisa:** Actio libera in causa; es una construcción doctrinal que busca resolver aquellas situaciones en las que un sujeto ha realizado un hecho antijurídico en estado de ausencia de libertad o de anormalidad motivacional, estado que con anterioridad ha provocado.

5.- Prosiguiendo con la entrevista, sería interesante conocer su postura sobre: ¿Qué mecanismos dentro de la psicología y/o psiquiatría pueden ser útiles para que exista una posibilidad de acreditar la responsabilidad jurídico penal de un sujeto que actúa en principios de *actio libera in causa*?

6- ¿Cuáles son las consecuencias que provoca en el agente el abuso del alcohol?

**Objetivo específico 2:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo eventual* puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer.

7.- Continuando con la entrevista ¿Cuál es la diferencia entre la enfermedad por dependencia de drogas tóxicas y el abuso de las sustancias?

**Premisa:** La naturaleza de los presupuestos del delito de feminicidio, constituyen actos complejos y producto de un esfuerzo y desarrollo cognitivo libre, como lo son; el acoso sexual, la violencia familiar, el abuso de poder y la discriminación, todas enfocadas a causar daño mucho más que el físico.

8.- ¿Como se podría medir el grado de afectación mental que tiene una persona que ha consumido drogas tóxicas u otros estupefacientes?

9.- Finalmente para concluir esta entrevista, agradecerle la oportunidad de aprender de un profesional de amplio conocimiento y realizarle la siguiente pregunta ¿Cuáles son las consecuencias que provoca en el agente el abuso de drogas tóxicas?

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(Juez Penal)

**Título:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, Distrito judicial de Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:** Dr. Francisco Celis Mendoza Ayma

**Cargo/profesión/grado académico:** Juez de la Tercera Sala Penal Nacional Especializada en Crimen Organizado.

**Objetivo general:** Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente.

**Premisa:** Teniendo en cuenta que el artículo 108-B inciso 9 del Código Penal Peruano tipifica y sanciona la conducta “*el que mata a una mujer por su condición de tal*” y es agravada por “*actuando bajo los efectos del alcohol*”. Además, si se considera que el artículo 20.1 del Código Penal expresa que está exento de responsabilidad penal “*el que por grave alteración de la conciencia*”. Entonces estos articulados aplicados de manera conjunta generan una discordancia, debido a que la afectación del alcohol u otros estupefacientes pueden llegar a una proporción que genere mayor daño a la víctima (razón por la cual se promulgó esta agravante); y también constituir una eximente de responsabilidad atribuida al feminicida.

1.- En primer lugar, agradecerle el valioso tiempo que está ofreciendo a esta investigación y continuando con la misma pedirle que pueda responder: ¿Cómo se puede resolver la discordancia normativa entre un trastorno mental transitorio que debe ser excluido de responsabilidad y la sanción punitiva sobre el crimen de odio contra la mujer con agravante de intoxicación?

**No existe tal discordancia normativa debido a que la agravante que dispone la actuación en estado de ebriedad y consumo de drogas toxicas en el delito de feminicidio, se debe aplicar cuando el agente solo tiene una desinhibición de los impulsos cometiendo mayor daño, en cambio la grave alteración de la conciencia es un estado en el que el agente no puede comprender que su conducta es contraria a la ley debido a la incapacidad cognitiva adquirida.**

**Premisa:** El trastorno mental transitorio es aquella alteración mental que afecta al agente en un periodo de tiempo breve en el cual no posee capacidad para autorregular su conducta, por lo tanto, constituye una grave alteración de la conciencia que exime de responsabilidad penal a dicho agente.

2.- Entonces podría usted en base a sus altos estudios y conocimientos precisar: ¿Por qué el sujeto activo del delito provocaría su trastorno mental transitorio antes de la comisión del hecho típico?

**Es una conclusión idealizada porque en la realidad no se aplicaría de la forma en la que se esta planteando, porque si bien es cierto el delincuente puede llegar a un estado de embriaguez plena, dentro de esta situación incapacitada es poco probable que pueda realizar conductas inteligentes.**

**Premisa:** Un crimen de odio se constituye cuando el sujeto activo del delito comete el hecho típico contra el miembro de una agrupación de personas que posean la misma característica (sexo, raza, religión, entre otros); debido a una animadversión, prejuicio o repudio. Entonces se puede verificar que, en la normativa penal peruana, estas consideraciones fundamentan el delito de feminicidio, que no solamente debe ser calificado como un homicidio a la pareja, porque existen demás presupuestos que acreditan la comisión de este crimen. Por lo tanto, al referirse al crimen de odio contra la mujer en esta investigación se hace alusión al delito de feminicidio.

3.- Por lo tanto, en base a su amplia y extensa experiencia estaría agradecido de que usted conteste: ¿Por qué la característica de pertenecer al sexo femenino desarrolla que el feminicida desee planificar este crimen contra la mujer?

**La planificación de un crimen se produce por diferentes factores, puede ser por lucro, deseo, venganza entre otros, pero respecto al delito de feminicidio la conducta refiere asesinar a una mujer por tener la condición de fémina, entonces se debe de entender que el feminicida tiene una personalidad en contra del sexo femenino, derivándose en contextos habituales de agresión, como es la violencia familiar, abuso de poder, discriminación y acoso sexual.**

**Objetivo específico 1:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo directo* puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer.

**Premisa:** La *actio libera in causa* es un término que expresa que la acción se efectuó cuando el agente era libre de contener y detener su conducta o de realizar medios para prevenir la realización de consecuencias, pero no lo hizo porque tenía una finalidad y propósito criminal. Según esta doctrina, el ilícito penal cometido en estado de no libertad puede realizarse con dolo directo, dolo eventual y culpa; habrá dolo directo cada vez que el autor se ponga en estado de incapacidad para realizar el delito, por ejemplo: cuando el agente ingiere alcohol colocándose en estado de inimputabilidad para darse ánimo y así poder matar a otra persona.

4.- Entonces, le extendiendo la siguiente pregunta con la finalidad de enriquecer la investigación, podría responder: ¿Cómo la *actio libera in causa con dolo directo* podría justificar la sanción del crimen de odio contra la mujer agravada por actuación en estado de ebriedad?

**No se podría aplicar la *actio libera in causa* porque el agente en un estado que le impida comprender su conducta no se le puede reprochar penalmente, debido a que carecía de dominio del hecho.**

**Premisa:** Actio libera in causa; es una construcción doctrinal que busca resolver aquellas situaciones en las que un sujeto ha realizado un hecho antijurídico en estado de ausencia de libertad o de anormalidad motivacional, estado que con anterioridad ha provocado.

5.- Prosiguiendo con la entrevista, sería interesante conocer su postura sobre: ¿Cómo sería de utilidad la *actio libera in causa* en la normativa penal peruana a propósito de los crímenes violentos?

**La *actio libera in causa* es una aplicación de responsabilidad objetiva por lo tanto no es de aplicación para la normativa peruana, debiendo estar presente la capacidad psíquica de culpabilidad en el momento del hecho, de lo contrario se estaría aplicando un derecho penal en base solo a la peligrosidad.**

6.- ¿Cómo se justifica la necesidad de sancionar con una pena privativa de libertad mayor cuando el feminicida actuó bajo estado de ebriedad?

**Se efectuó el incremento de la pena por esta agravante con la finalidad de sobrepenalizar el delito de feminicidio, debido a la política criminal y los altos índices de comisión del delito en ese estado.**

**Objetivo específico 2:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo eventual* puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer.

**Premisa:** Actio libera in causa con dolo eventual se efectúa cuando el autor se representa el resultado como probable y no tome ninguna precaución para evitarlo, por ejemplo: cuando el agente se representa como probable que en estado de inimputabilidad vencerá por la fuerza la resistencia de una mujer con la que quiere yacer y continúa bebiendo sin tomar ninguna precaución para evitar la violación.

7.- Continuando con la entrevista ¿De qué manera sería posible efectuar la calificación del delito de feminicidio por dolo eventual?

**No es posible porque la misma calificación del feminicidio requiere que el criminal tenga conocimiento y voluntad que esta afectando el bien jurídico – vida de la mujer, y tener un contexto específico de actuación.**

**Premisa:** La naturaleza de los presupuestos del delito de feminicidio, constituyen actos complejos y producto de un esfuerzo y desarrollo cognitivo libre, como lo son; el acoso sexual, la violencia familiar, el abuso de poder y la discriminación, todas enfocadas a causar daño mucho más que el físico.

8.- ¿Cómo podría probarse la planificación del feminicida de provocarse un estado de incapacidad para cometer su acto delictivo en base a los presupuestos del delito de feminicidio?

**Como se ha contestado anteriormente no es posible la planificación de un estado que perturbe la conciencia al nivel de impedir la comprensión del delito y posteriormente cometer el mismo, estaríamos frente a un imposible jurídico.**

9.- Finalmente para concluir esta entrevista, agradecerle la oportunidad de aprender de un profesional de amplio conocimiento y realizarle la siguiente pregunta ¿Cómo debería ser evaluado un requerimiento de sobreseimiento del delito de feminicidio por grave alteración de la conciencia provocado por consumo de drogas tóxicas?

Debe ser evaluado respecto a los presupuestos de la teoría del delito, si se determina que exista tipicidad y antijuricidad, se debe de analizar la culpabilidad, es decir que debe de haber un reproche personalizado que se le hace a la persona por haberse comportado en contra del derecho pudiendo haberlo hecho de otra forma, revisando que exista una capacidad psíquica para poder comprender los desarrollos jurídicos, si no se puede reprochar no habrá delito.

***Observación del investigador:***

***Teniendo en cuenta el contexto de pandemia y la inconmensurable carga procesal, la entrevista se realizó por medio de llamada telefónica, y consta en audio, por lo cual el entrevistado no pudo firmar la presente, pero para efectos de acreditar su identidad se citarán sus datos.***

***Nombre: Francisco Celis Mendoza Ayma***

***DNI N°: 29574708***

***C.A.L***

***Cargo: Juez de la Tercera Sala Penal Superior Nacional Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.***

**ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA  
(Jueza Penal)**

**Título:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, Distrito judicial de Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:** Dra. Jessica Peña Ramírez

**Cargo/profesión/grado académico:** Jueza del Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos Comunes del Callao

**Objetivo general:** Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente.

**Premisa:** Teniendo en cuenta que el artículo 108-B inciso 9 del Código Penal Peruano tipifica y sanciona la conducta “*el que mata a una mujer por su condición de tal*” y es agravada por “*actuando bajo los efectos del alcohol*”. Además, si se considera que el artículo 20.1 del Código Penal expresa que está exento de responsabilidad penal “*el que por grave alteración de la conciencia*”. Entonces estos articulados aplicados de manera conjunta generan una discordancia, debido a que la afectación del alcohol u otros estupefacentes pueden llegar a una proporción que genere mayor daño a la víctima (razón por la cual se promulgó esta agravante); y también constituir una eximente de responsabilidad atribuida al feminicida.

1.- En primer lugar, agradecerle el valioso tiempo que está ofreciendo a esta investigación y continuando con la misma pedirle que pueda responder: ¿Cómo se puede resolver la discordancia normativa entre un trastorno mental transitorio que debe ser excluido de responsabilidad y la sanción punitiva sobre el crimen de odio contra la mujer con agravante de intoxicación?

**El trastorno mental transitorio no está recogido en el número 1 del artículo 20 del código penal, si hay una analogía discordante, está la grave alteración de la conciencia en la ingesta de alcohol, entonces al establecer que el espíritu de la norma artículo 108 – B inciso 9, para el legislador ha sido agravar la pena en los casos en que como circunstancia el alcohol, drogas haya sido ingerida con el conocimiento de que se vaya a eximir la pena a diferencia de las eximentes del numeral 1 del artículo 20.**

**Premisa:** El trastorno mental transitorio es aquella alteración mental que afecta al agente en un periodo de tiempo breve en el cual no posee capacidad para autorregular su conducta, por lo tanto, constituye una grave alteración de la conciencia que exime de responsabilidad penal a dicho agente.

2.- Entonces podría usted en base a sus altos estudios y conocimientos precisar: ¿Por qué el sujeto activo del delito provocaría su trastorno mental transitorio antes de la comisión del hecho típico?

**Porque tiene conocimiento de las normas, sabe que de alguna forma (no necesariamente tiene que ser un profesional para saberlo, teniendo como patrón de conocimiento en los delincuentes que saben perfectamente quienes son inimputables).**

**Premisa:** Un crimen de odio se constituye cuando el sujeto activo del delito comete el hecho típico contra el miembro de una agrupación de personas que posean la misma característica (sexo, raza, religión, entre otros); debido a una animadversión, prejuicio o repudio. Entonces se puede verificar que, en la normativa penal peruana, estas consideraciones fundamentan el delito de feminicidio, que no solamente debe ser calificado como un homicidio a la pareja, porque existen demás presupuestos que acreditan la comisión de este crimen. Por lo tanto, al referirse al crimen de odio contra la mujer en esta investigación se hace alusión al delito de feminicidio.

3.- Por lo tanto, en base a su amplia y extensa experiencia estaría agradecido de que usted conteste: ¿Por qué la característica de pertenecer al sexo femenino desarrolla que el feminicida desee planificar este crimen contra la mujer?

**El tipo penal de feminicidio está asociado directamente a que el sujeto activo tenga conocimiento de que su conducta es idónea para que produzca la muerte de una mujer bajo las circunstancias de odio, misóginas, lo que sucede es que la sociedad se ha marcado con patrones estructurales extremos que a lo largo de la historia ha venido siendo respaldada por la propia norma, entonces esta desigualdad ha generado que a la mujer se le considere ciertos patrones culturales de conducta y generando este vínculo**

**de obligación moral por costumbre, por lo que el legislador busca la igualdad para reducir el daño a las mujeres.**

**Premisa:** La *actio libera in causa* es un término que expresa que la acción se efectuó cuando el agente era libre de contener y detener su conducta o de realizar medios para prevenir la realización de consecuencias, pero no lo hizo porque tenía una finalidad y propósito criminal. Según esta doctrina, el ilícito penal cometido en estado de no libertad puede realizarse con dolo directo, dolo eventual y culpa; habrá dolo directo cada vez que el autor se ponga en estado de incapacidad para realizar el delito, por ejemplo: cuando el agente ingiere alcohol colocándose en estado de inimputabilidad para darse ánimo y así poder matar a otra persona.

**Objetivo específico 1:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo directo* puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer.

4.- Entonces, le extendo la siguiente pregunta con la finalidad de enriquecer la investigación, podría responder: ¿Cómo la *actio libera in causa con dolo directo* podría justificar la sanción del crimen de odio contra la mujer agravada por actuación en estado de ebriedad?

**Mucho se parte del conocimiento del imputado sobre las consecuencias que puede tener la comisión del ilícito de matar a una mujer por odio o estereotipo si es que esta en un estado de ebriedad, si es que el no tiene conocimiento no podría acreditarse el dolo, pero no de un dolo directo, pero el conocimiento de la normatividad es de vital importancia para calificarlo con el delito de 108-b y luego aplicarle la agravante bajo estado de ebriedad.**

**Premisa:** Actio libera in causa; es una construcción doctrinal que busca resolver aquellas situaciones en las que un sujeto ha realizado un hecho antijurídico en estado de ausencia de libertad o de anormalidad motivacional, estado que con anterioridad ha provocado.

5.- Prosiguiendo con la entrevista, sería interesante conocer su postura sobre: ¿Cómo sería de utilidad la *actio libera in causa* en la normativa penal peruana a propósito de los crímenes violentos?

**La actio libera in causa aplicaría cierto beneficio a la normativa penal al esclarecer aquella aplicación difusa entre el conocimiento y voluntad del feminicida y una afectación mental culposa.**

6.- ¿Cómo se justifica la necesidad de sancionar con una pena privativa de libertad mayor cuando el feminicida actuó bajo estado de ebriedad?

**El legislador promueve la agravante de actuación en estado de ebriedad para prevenir ciertas conductas que esquiven una calificación de feminicidio por existir la posibilidad del dolo en afectarse por sustancias que equiparen o provoquen una falsa inimputabilidad.**

**Objetivo específico 2:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo eventual* puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer.

**Premisa:** Actio libera in causa con dolo eventual se efectúa cuando el autor se representa el resultado como probable y no tome ninguna precaución para evitarlo, por ejemplo: cuando el agente se representa como probable que en estado de inimputabilidad vencerá por la fuerza la resistencia de una mujer con la que quiere yacer y continúa bebiendo sin tomar ninguna precaución para evitar la violación.

7.- Continuando con la entrevista ¿De qué manera sería posible efectuar la calificación del delito de feminicidio por dolo eventual?

**Lo que supone en este punto es que existe dolo en su conducta, el conocimiento de que se puede generar daño al bien jurídica vida y no desiste en comisión y continua los actos ejecutivos del delito hasta continuar dentro de su razonamiento puede morir, pero igual lo hago.**

**Premisa:** La naturaleza de los presupuestos del delito de feminicidio, constituyen actos complejos y producto de un esfuerzo y desarrollo cognitivo libre, como lo son; el acoso sexual, la violencia familiar, el abuso de poder y la discriminación, todas enfocadas a causar daño mucho más que el físico.

8.- ¿Cómo podría probarse la planificación del feminicida de provocarse un estado de incapacidad para cometer su acto delictivo en base a los presupuestos del delito de feminicidio?

**En ese aspecto se analiza el contexto en el que se dio el hecho, no refiriéndose al contexto que rodeo a la muerte, pero el contexto quiere decir la relación que existía entre el sujeto pasivo y sujeto activo previo a**

la comisión del hecho, por ejemplo si eran pareja como llevaban la convivencia, la dinámica de pareja, si existía agresión, si ha tenido condiciones de terapias de pareja, si es fiscal o policía y recibía charlas sobre violencia contra la mujer, que vendrían a ser las características del agente, sus carencias sociales, patrones culturales que te permitan como prueba indiciaria y concluir de que tenía conocimiento de que ponerse en estado de ebriedad podría adquirir una eximente a su actitud delictiva.

9.- Finalmente para concluir esta entrevista, agradecerle la oportunidad de aprender de un profesional de amplio conocimiento y realizarle la siguiente pregunta ¿Cómo debería ser evaluado un requerimiento de sobreseimiento del delito de feminicidio por grave alteración de la conciencia provocado por consumo de drogas tóxicas?

**Se tiene 4 posibilidades de sobreseimiento, la que se podría aplicar es cuando el hecho juzgado no es típico o incurre en una causal de justificación o de inculpabilidad o no punibilidad, pero el Juez que revisa la causa en un tema de feminicidio tiene que juzgar con enfoque de género, para ello estará previsto de estos conocimientos y poder detectar lo que literalmente no se puede detectar, como las relaciones asimétricas, el contexto en el que se llevó a cabo este delito, establecer el nivel de vulnerabilidad de la víctima y analizar los elementos de convicción que ofrece el fiscal, con estos fundamentos se puede de manera clara entender el caso y no dar un sobreseimiento, continuar con el proceso para que en el juzgamiento se pueda aclarar esta situación.**

***Observación del investigador:***

***Teniendo en cuenta el contexto de pandemia y la inconmensurable carga procesal, la entrevista se realizó por medio de videollamada conectada por la plataforma "zoom", y consta en audio, por lo cual la entrevistada no pudo firmar la presente, pero para efectos de acreditar su identidad se citarán sus datos.***

***Nombre: Jessica María Peña Ramírez***

***DNI N°: 42226792***

***C.A.L. 46195***

***Cargo: Jueza Especializada Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Unipersonal, Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla***

**ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUIA DE ENTREVISTA**  
**(Juez penal)**

**Título:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, Distrito judicial de Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:** Dr. José David Burgos Alfaro

**Cargo/profesión/grado académico:** Decano del Colegio de Abogados de Huaura – Ex magistrado de la Corte Superior de Huaura

**Objetivo general:** Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente.

**Premisa:** Teniendo en cuenta que el artículo 108-B inciso 9 del Código Penal Peruano tipifica y sanciona la conducta “*el que mata a una mujer por su condición de tal*” y es agravada por “*actuando bajo los efectos del alcohol*”. Además, si se considera que el artículo 20.1 del Código Penal expresa que está exento de responsabilidad penal “*el que por grave alteración de la conciencia*”. Entonces estos articulados aplicados de manera conjunta generan una discordancia, debido a que la afectación del alcohol u otros estupefacientes pueden llegar a una proporción que genere mayor daño a la víctima (razón por la cual se promulgó esta agravante); y también constituir una eximente de responsabilidad atribuida al feminicida.

1.- En primer lugar, agradecerle el valioso tiempo que está ofreciendo a esta investigación y continuando con la misma pedirle que pueda responder: ¿Cómo se puede resolver la discordancia normativa entre un trastorno mental transitorio que debe ser excluido de responsabilidad y la sanción punitiva sobre el crimen de odio contra la mujer con agravante de intoxicación?

**Considero que no existe ninguna discordancia, pues la alteración de la conciencia que establece en el artículo 20°.1 del Código Penal, tiene que ser considerada “grave”; lo que no es lo mismo que la agravante sobre la actuación bajo los efectos del alcohol. De esta manera, lo que se pretende, es que el agente no utilice la ingesta de alcohol como justificación de su acto para obtener un beneficio legal, cuando, por el contrario, esta se encuentra debidamente programada para la conducta reprochable penalmente. Al respecto, se tiene la Casación N° 460-2019-HUÁNUCO, que desarrolla sobre la grave alteración de la conciencia.**

**Premisa:** El trastorno mental transitorio es aquella alteración mental que afecta al agente en un periodo de tiempo breve en el cual no posee capacidad para autorregular su conducta, por lo tanto, constituye una grave alteración de la conciencia que exime de responsabilidad penal a dicho agente.

2.- Entonces podría usted en base a sus altos estudios y conocimientos precisar: ¿Por qué el sujeto activo del delito provocaría su trastorno mental transitorio antes de la comisión del hecho típico?

**Considero que el agente, para la aplicación del artículo 20°.1 del Código Penal, no debe realizarla de manera planificada. Es decir, no es que el sujeto activo busque provocarse un trastorno mental transitorio para, posteriormente, cometer el delito. Dicha condición tiene que ser accidental. Incluso, sería contradictorio, pues, si se encuentra en un estado donde ha perdido la razón o conocimiento, tampoco podría recordar la acción delictiva que pretendería realizar si esta se hubiera encontrado previamente planificada.**

**Premisa:** Un crimen de odio se constituye cuando el sujeto activo del delito comete el hecho típico contra el miembro de una agrupación de personas que posean la misma característica (sexo, raza, religión, entre otros); debido a una animadversión, prejuicio o repudio. Entonces se puede verificar que, en la normativa penal peruana, estas consideraciones fundamentan el delito de feminicidio, que no solamente debe ser calificado como un homicidio a la pareja, porque existen demás presupuestos que acreditan la comisión de este crimen. Por lo tanto, al referirse al crimen de odio contra la mujer en esta investigación se hace alusión al delito de feminicidio.

3.- Por lo tanto, en base a su amplia y extensa experiencia estaría agradecido de que usted conteste: ¿Por qué la característica de pertenecer al sexo femenino desarrolla que el feminicida desee planificar este crimen contra la mujer?

La misma premisa que precede la pregunta lo dice: un crimen de odio se encuentra basado, además, por prejuicios. Es sabido que, a lo largo de la historia, la mujer ha sido considerada con un valor menor al del hombre, considerándose como un objeto o de propiedad del hombre, pudiendo decidir sobre su desenvolvimiento en la sociedad, sea en la forma de vestirse, caminar, hablar. Respecto a tomar la decisión sobre si puede trabajar o estudiar; de tal forma que, las acciones que se desarrollan dentro del hogar, al ser consideradas como “exclusivas” para el género femenino, es una clara representación del sometimiento del hombre, de tal forma que, hasta podría llegar a la humillación. Por consiguiente, cualquier negación de lo que el hombre ordene o decida, estaría considerado como una rebelión u ofensa, generando, en algunos casos, los castigos físicos al sentir que ella “le pertenece” o al grado de un asesinato.

**Premisa:** La *actio libera in causa* es un término que expresa que la acción se efectuó cuando el agente era libre de contener y detener su conducta o de realizar medios para prevenir la realización de consecuencias, pero no lo hizo porque tenía una finalidad y propósito criminal. Según esta doctrina, el ilícito penal cometido en estado de no libertad puede realizarse con dolo directo, dolo eventual y culpa; habrá dolo directo cada vez que el autor se ponga

**Objetivo específico 1:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo directo* puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer.

en estado de incapacidad para realizar el delito, por ejemplo: cuando el agente ingiere alcohol colocándose en estado de inimputabilidad para darse ánimo y así poder matar a otra persona.

4.- Entonces, le extendiendo la siguiente pregunta con la finalidad de enriquecer la investigación, podría responder: ¿Cómo la *actio libera in causa con dolo directo* podría justificar la sanción del crimen de odio contra la mujer agravada por actuación en estado de ebriedad?

**Considero que esta pregunta, tiene relación con las preguntas 1 y 2, ya desarrolladas. No podría el agente ponerse en estado de inimputabilidad para “darse ánimo”, pues si se encuentra inimputable, no podría desarrollar ninguna acción planificada previamente, y si lo realiza, es porque no estaba en estado de inimputabilidad.**

**Premisa:** Actio libera in causa; es una construcción doctrinal que busca resolver aquellas situaciones en las que un sujeto ha realizado un hecho antijurídico en estado de ausencia de libertad o de anormalidad motivacional, estado que con anterioridad ha provocado.

5.- Prosiguiendo con la entrevista, sería interesante conocer su postura sobre: ¿Cómo sería de utilidad la *actio libera in causa* en la normativa penal peruana a propósito de los crímenes violentos?

**De la misma manera, es una pregunta ya desarrollada en las respuestas anteriores.**

6- ¿Cómo se justifica la necesidad de sancionar con una pena privativa de libertad mayor cuando el feminicida actuó bajo estado de ebriedad?

**Es una pregunta ya desarrollada con anterioridad. La agravante se encuentra enfocada para no utilizar el alcohol como pretexto de justificar la conducta del agente, cuando al ingerirla, aún tiene consciencia y voluntad.**

**Premisa:** Actio libera in causa con dolo eventual se efectúa cuando el autor se representa el resultado como probable y no tome ninguna precaución para evitarlo, por ejemplo: cuando el agente se representa como probable que en estado de inimputabilidad vencerá por la fuerza la resistencia de una mujer con la que quiere yacer y continúa bebiendo sin tomar ninguna precaución para evitar la violación.

**Objetivo específico 2:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo eventual* puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer.

7.- Continuando con la entrevista ¿De qué manera sería posible efectuar la calificación del delito de feminicidio por dolo eventual?

**Considero la evaluación de la acción que realiza el agente en contra de la víctima, teniéndose en cuenta si pone en riesgo su vida.**

**Premisa:** La naturaleza de los presupuestos del delito de feminicidio, constituyen actos complejos y producto de un esfuerzo y desarrollo cognitivo libre, como lo son; el acoso sexual, la violencia familiar, el abuso de poder y la discriminación, todas enfocadas a causar daño mucho más que el físico.

8.- ¿Cómo podría probarse la planificación del feminicidio de provocarse un estado de incapacidad para cometer su acto delictivo en base a los presupuestos del delito de feminicidio?

**Por la cantidad de alcohol que se encuentre en la sangre.**

9.- Finalmente para concluir esta entrevista, agradecerle la oportunidad de aprender de un profesional de amplio conocimiento y realizarle la siguiente pregunta ¿Cómo debería ser evaluado un requerimiento de sobreseimiento del delito de feminicidio por grave alteración de la conciencia provocado por consumo de drogas tóxicas?

**El juez tiene en cuenta en un orden consecuente: la imputación, la justificación del sobreseimiento - teniéndose en cuenta tanto las razones como la causal jurídica invocada -, para posteriormente, analizar los elementos de convicción recabados durante la investigación. De esta manera, considero factible analizar la acreditación de los hechos, la identificación del procesado con los hechos respecto a su autoría y si todo ello encaja dentro del tipo penal calificado o en otro tipo penal, aunque no lo haya propuesto el Ministerio Público, desarrollando la imputación objetiva, con el análisis final en la punibilidad. Los elementos importantes para dicha evaluación, es la presentación de una pericia que demuestre el grado de toxicidad del sujeto activo para saber si estaba o no en una consciencia alterada o, si era posible conocer y entender las consecuencias de sus actos; así como elementos que demuestren su conducta anterior a los hechos, es decir, si es toxicómano y si existe antecedentes de violencia.**

***Observación del investigador:***

***Teniendo en cuenta el contexto de pandemia y la inconmensurable carga procesal, el entrevistado remitió las respuestas al entrevistador por medio de la aplicación whatssap, por lo cual el entrevistado no pudo firmar la presente, pero para efectos de acreditar su identidad se citarán sus datos.***

***Nombre: José David Burgos Alfaro***

***DNI N°: 41922667***

***Cargo: Decano del Colegio de Abogados de Huaura – Ex magistrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura***

**ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA  
(Juez Penal)**

**Título:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, Distrito judicial de Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:** Dr. Víctor David Minchán Vigo

**Cargo/profesión/grado académico:** Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huaral

**Premisa:** Teniendo en cuenta que el artículo 108-B inciso 9 del Código Penal Peruano tipifica y sanciona la

**Objetivo general:** Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente.

conducta “*el que mata a una mujer por su condición de tal*” y es agravada por “*actuando bajo los efectos del alcohol*”. Además, si se considera que el artículo 20.1 del Código Penal expresa que está exento de responsabilidad penal “*el que por grave alteración de la conciencia*”. Entonces estos articulados aplicados de manera conjunta generan una discordancia, debido a que la afectación del alcohol u otros estupefacientes pueden llegar a una proporción que genere mayor daño a la víctima (razón por la cual se promulgó esta agravante); y también constituir una eximente de responsabilidad atribuida al feminicida.

1.- En primer lugar, agradecerle el valioso tiempo que está ofreciendo a esta investigación y continuando con la misma pedirle que pueda responder: ¿Cómo se puede resolver la discordancia normativa entre un trastorno mental transitorio que debe ser excluido de responsabilidad y la sanción punitiva sobre el crimen de odio contra la mujer con agravante de intoxicación?

**No es necesario que la norma estipule la solución a la controversia, el análisis deberá ser parte de la comprensión dogmática, es decir, que si una persona ingresa adrede a un estado transitorio de alteración de la conciencia, con el efecto de armonizar la interpretación del código penal y la doctrina y además evitar el contrasentido entre la parte especial del código y la parte general del mismo cuerpo legal, se deberá de interpretar al delito de feminicidio agravado por actuar alcoholizado o influenciado por drogas toxicas, utilizando las bases dogmáticas y doctrinarias, entendiendo que esa persona que ingreso al estado de inconciencia debe haberlo hecho sabiendo que iba a colocarse en una condición que iba a estar propenso a ocasionar una afectación en la víctima.**

**Premisa:** El trastorno mental transitorio es aquella alteración mental que afecta al agente en un periodo de tiempo breve en el cual no posee capacidad para autorregular su conducta, por lo tanto, constituye una grave alteración de la conciencia que exime de responsabilidad penal a dicho agente.

2.- Entonces podría usted en base a sus altos estudios y conocimientos precisar: ¿Por qué el sujeto activo del delito provocaría su trastorno mental transitorio antes de la comisión del hecho típico?

**Porque el agente se infunde valor y sabe que estando en ese estado tiene mayor propensión de causar daño a la víctima.**

**Premisa:** Un crimen de odio se constituye cuando el sujeto activo del delito comete el hecho típico contra el miembro de una agrupación de personas que posean la misma característica (sexo, raza, religión, entre otros); debido a una animadversión, prejuicio o repudio. Entonces se puede verificar que, en la normativa penal peruana, estas consideraciones fundamentan el delito de feminicidio, que no solamente debe ser calificado como un homicidio a la pareja, porque existen demás presupuestos que acreditan la comisión de este crimen. Por lo tanto, al referirse al crimen de odio contra la mujer en esta investigación se hace alusión al delito de feminicidio.

3.- Por lo tanto, en base a su amplia y extensa experiencia estaría agradecido de que usted conteste: ¿Por qué la característica de pertenecer al sexo femenino desarrolla que el feminicida desee planificar este crimen contra la mujer?

**Probablemente se deba a la cultura machista, el estereotipo de que el hombre vea a la mujer como un objeto, además teniendo la característica obligatoria de ser sumisa como parte de su propiedad, estando diseñando este agente por su formación histórica de someter a la mujer, no aceptando que la fémina actúe**

por si misma. También por la poca aceptación o asimilación del hombre hacia el rechazo de la mujer por diferentes aspectos, como el término de una relación sentimental.

**Objetivo específico 1:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo directo* puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer.

**Premisa:** La *actio libera in causa* es un término que expresa que la acción se efectuó cuando el agente era libre de contener y detener su conducta o de realizar medios para prevenir la realización de consecuencias, pero no lo hizo porque tenía una finalidad y propósito criminal. Según esta doctrina, el ilícito penal cometido en estado de no libertad puede realizarse con dolo directo, dolo eventual y culpa; habrá dolo directo cada vez que el autor se ponga en estado de incapacidad para realizar el delito, por ejemplo: cuando el agente ingiere alcohol colocándose en estado de inimputabilidad para darse ánimo y así poder matar a otra persona.

4.- Entonces, le extendiendo la siguiente pregunta con la finalidad de enriquecer la investigación, podría responder: ¿Cómo la *actio libera in causa con dolo directo* podría justificar la sanción del crimen de odio contra la mujer agravada por actuación en estado de ebriedad?

**Actio libera in causa se da de manera dolosa, cuando se embriaga para cometer un delito y teniendo la finalidad de declararlo inimputable.**

**Premisa:** Actio libera in causa; es una construcción doctrinal que busca resolver aquellas situaciones en las que un sujeto ha realizado un hecho antijurídico en estado de ausencia de libertad o de anormalidad motivacional, estado que con anterioridad ha provocado.

5.- Prosiguiendo con la entrevista, sería interesante conocer su postura sobre: ¿Cómo sería de utilidad la *actio libera in causa* en la normativa penal peruana a propósito de los crímenes violentos?

**No se debe renunciar a la actio libera in causa y es mas usarlo como un puente. para mayor precisión de la norma y para evitar interpretaciones erráticas que generen inseguridad jurídica.**

6.- ¿Cómo se justifica la necesidad de sancionar con una pena privativa de libertad mayor cuando el feminicida actuó bajo estado de ebriedad?

**Con el sentido de sancionar la violencia extrema que emana de aquel agente que actúa influenciado por bebidas alcohólicas.**

**Objetivo específico 2:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo eventual* puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer.

**Premisa:** Actio libera in causa con dolo eventual se efectúa cuando el autor se representa el resultado como probable y no tome ninguna precaución para evitarlo, por ejemplo: cuando el agente se representa como probable que en estado de inimputabilidad vencerá por la fuerza la resistencia de una mujer con la que quiere yacer y continúa bebiendo sin tomar ninguna precaución para evitar la violación.

7.- Continuando con la entrevista ¿De qué manera sería posible efectuar la calificación del delito de feminicidio por dolo eventual?

**Es relevante mencionar la actio libera in causa con dolo eventual ya que evaluando el contexto del agente que tiene antecedentes de violencia contra su pareja y conductas misóginas contra ella, entonces también conociendo de su personalidad explosiva cuando se influye alcohol en grandes cantidades, es muy probable que cuando genere una grave afectación mental por las bebidas alcohólicas pueda atentar contra la vida de su pareja, pero ya que existe un menosprecio por su vida de mujer, continua influenciándose alcohol y concluye con el resultado de matar a su pareja mientras esta disminuida gravemente su capacidad de comprensión.**

**Premisa:** La naturaleza de los presupuestos del delito de feminicidio, constituyen actos complejos y producto de un esfuerzo y desarrollo cognitivo libre, como lo son; el acoso sexual, la violencia familiar, el abuso de poder y la discriminación, todas enfocadas a causar daño mucho más que el físico.

8.- ¿Cómo podría probarse la planificación del feminicida de provocarse un estado de incapacidad para cometer su acto delictivo en base a los presupuestos del delito de feminicidio?

**Con una pericia psicológica, análisis del contexto del crimen, antecedentes de peligrosidad y agresión, para detectar el ánimo de provocación.**

9.- Finalmente para concluir esta entrevista, agradecerle la oportunidad de aprender de un profesional de amplio conocimiento y realizarle la siguiente pregunta ¿Cómo debería ser evaluado un requerimiento de sobreseimiento del delito de feminicidio por grave alteración de la conciencia provocado por consumo de drogas tóxicas?

**Alegando al supuesto de actio libera in causa, ubicándola dogmáticamente, en el extremo de la inimputabilidad y mediar una pericia psicológica, pericia toxicológica, y verificar el estado transitorio de inconciencia como los antecedentes del sujeto que abarque el análisis de actio libera in causa, cuando en la realidad se desprenda que es usual que el hombre realiza de manera sistemática violencia contra la mujer, ya que si se cumple esa premisa, es evidente que el hombre sabe que no es la primera vez que golpea a la mujer o realizado tentativa de feminicidio, porque estos eventos no se dan de manera aislada.**

***Observación del investigador:***

***Teniendo en cuenta el contexto de pandemia y la inconmensurable carga procesal, la entrevista se realizó mediante videollamada con la utilidad "Messenger" de la aplicación web Facebook, y consta en audio; por lo cual el entrevistado no pudo firmar la presente, pero para efectos de acreditar su identidad se citarán sus datos.***

***Nombre: Víctor David Minchán Vigo***

***DNI N°: 18226177***

***Cargo: Juez del Segundo Juzgado Unipersonal Penal de Huaral***

**ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA  
(Juez Penal)**

**Título:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, Distrito judicial de Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:** Dr. William Sandivar Murillo

**Cargo/profesión/grado académico:** Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral

**Premisa:** Teniendo en cuenta que el artículo 108-B inciso 9 del Código Penal Peruano tipifica y sanciona la

**Objetivo general:** Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente.

conducta “*el que mata a una mujer por su condición de tal*” y es agravada por “*actuando bajo los efectos del alcohol*”. Además, si se considera que el artículo 20.1 del Código Penal expresa que está exento de responsabilidad penal “*el que por grave alteración de la conciencia*”. Entonces estos articulados aplicados de manera conjunta generan una discordancia, debido a que la afectación del alcohol u otros estupefacientes pueden llegar a una proporción que genere mayor daño a la víctima (razón por la cual se promulgó esta agravante); y también constituir una eximente de responsabilidad atribuida al feminicida.

1.- En primer lugar, agradecerle el valioso tiempo que está ofreciendo a esta investigación y continuando con la misma pedirle que pueda responder: ¿Cómo se puede resolver la discordancia normativa entre un trastorno mental transitorio que debe ser excluido de responsabilidad y la sanción punitiva sobre el crimen de odio contra la mujer con agravante de intoxicación?

**Se puede utilizar el control difuso, también se podría aplicar la ley mas favorable al reo entre la eximente de responsabilidad y la agravante del delito de feminicidio, siendo beneficiosa la primera, pero se deberá de analizar si esa persona se embriago para realizar la conducta típica o es un ebrio habitual, siendo dos situaciones distintas por consiguiente diferente tratamiento, existiendo dolo en su conducta.**

**Premisa:** El trastorno mental transitorio es aquella alteración mental que afecta al agente en un periodo de tiempo breve en el cual no posee capacidad para autorregular su conducta, por lo tanto, constituye una grave alteración de la conciencia que exime de responsabilidad penal a dicho agente.

2.- Entonces podría usted en base a sus altos estudios y conocimientos precisar: ¿Por qué el sujeto activo del delito provocaría su trastorno mental transitorio antes de la comisión del hecho típico?

**Para buscar una eximente de su conducta, existiendo una finalidad para cometer el acto y por consiguiente lo ha pensado.**

**Premisa:** Un crimen de odio se constituye cuando el sujeto activo del delito comete el hecho típico contra el miembro de una agrupación de personas que posean la misma característica (sexo, raza, religión, entre otros); debido a una animadversión, prejuicio o repudio. Entonces se puede verificar que, en la normativa penal peruana, estas consideraciones fundamentan el delito de feminicidio, que no solamente debe ser calificado como un homicidio a la pareja, porque existen demás presupuestos que acreditan la comisión de este crimen. Por lo tanto, al referirse al crimen de odio contra la mujer en esta investigación se hace alusión al delito de feminicidio.

3.- Por lo tanto, en base a su amplia y extensa experiencia estaría agradecido de que usted conteste: ¿Por qué la característica de pertenecer al sexo femenino desarrolla que el feminicida desee planificar este crimen contra la mujer?

**Mas que la característica es por el vínculo parental que tiene con la victima y en el entendido que las personas con calidad de sexo femenino son más débiles físicamente, por ello es que el hombre doblega la fuerza física de la agraviada y provocar su muerte.**

**Objetivo específico 1:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo directo* puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer.

**Premisa:** La *actio libera in causa* es un término que expresa que la acción se efectuó cuando el agente era libre de contener y detener su conducta o de realizar medios para prevenir la realización de consecuencias, pero no lo hizo porque tenía una finalidad y propósito criminal. Según esta doctrina, el ilícito penal cometido en estado de no libertad puede realizarse con dolo directo, dolo eventual y culpa; habrá dolo directo cada vez que el autor se ponga en estado de incapacidad para realizar el delito, por ejemplo: cuando el agente ingiere alcohol colocándose en estado de inimputabilidad para darse ánimo y así poder matar a otra persona.

4.- Entonces, le extendiendo la siguiente pregunta con la finalidad de enriquecer la investigación, podría responder: ¿Cómo la *actio libera in causa con dolo directo* podría justificar el motivo de sancionar del crimen de odio contra la mujer agravado por actuación en estado de ebriedad?

**Es valido por la penalidad, porque el agente porque ha estado consciente de los actos que iba a realizar y ha preparado los efectos con los cuales iba a cometer el delito, siendo consciente antes del hecho y por tanto acredita la sanción del feminicidio.**

**Premisa:** Actio libera in causa; es una construcción doctrinal que busca resolver aquellas situaciones en las que un sujeto ha realizado un hecho antijurídico en estado de ausencia de libertad o de anormalidad motivacional, estado que con anterioridad ha provocado.

5.- Prosiguiendo con la entrevista, sería interesante conocer su postura sobre: ¿Cómo sería de utilidad la *actio libera in causa* en la normativa penal peruana a propósito de los crímenes violentos?

**No sería de utilidad para todos los delitos, solamente para algunos como el feminicidio, para acreditar la responsabilidad de un delito de comisión inmediata que no requiera un razonamiento y destreza mecánica suficiente como el delito de violación sexual.**

6- ¿Cómo se justifica la necesidad de sancionar con una pena privativa de libertad mayor cuando el feminicida actuó bajo estado de ebriedad?

**Se ha incrementado por el numero de casos de feminicidas en los cuales se ha evidenciado el grado de ebriedad de los sujetos activos y el legislador ha querido reducir este índice de feminicidios por esta conducta, no siendo relevante una sobre penalización sino una reforma pendiente a la prevención.**

|  |
|--|
| <p><b>Objetivo específico 2:</b> Determinar como la <i>actio libera in causa con dolo eventual</i> puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer.</p> |
|--|

**Premisa:** Actio libera in causa con dolo eventual se efectúa cuando el autor se represente el resultado como probable y no tome ninguna precaución para evitarlo, por ejemplo: cuando el agente se represente como probable que en estado de inimputabilidad vencerá por la fuerza la resistencia de una mujer con la que quiere yacer y continúa bebiendo sin tomar ninguna precaución para evitar la violación.

7.- Continuando con la entrevista ¿De qué manera sería posible efectuar la calificación del delito de feminicidio por dolo eventual?

**Teniendo en cuenta que solo bastará que el sujeto activo se represente como probable la muerte de la mujer, es decir que tenga el conocimiento que su conducta provocara el resultado de muerte, si bien es cierto no tiene la voluntad, pero lo que se sanciona es el menosprecio a la vida de la mujer, debido a tomar la decisión de continuar con la conducta generadora del daño.**

**Premisa:** La naturaleza de los presupuestos del delito de feminicidio, constituyen actos complejos y producto de un esfuerzo y desarrollo cognitivo libre, como lo son; el acoso sexual, la violencia familiar, el abuso de poder y la discriminación, todas enfocadas a causar daño mucho más que el físico.

8.- ¿Cómo podría probarse la planificación del feminicida de provocarse un estado de incapacidad para cometer su acto delictivo en base a los presupuestos del delito de feminicidio?

**Con una pericia psicológica y psiquiátrica, pericia toxicológica para determinar el grado de intoxicación.**

9.- Finalmente para concluir esta entrevista, agradecerle la oportunidad de aprender de un profesional de amplio conocimiento y realizarle la siguiente pregunta ¿Cómo debería ser evaluado un requerimiento de sobreseimiento del delito de feminicidio por grave alteración de la conciencia provocado por consumo de drogas tóxicas?

**Acreditándose en efecto que se esa persona tiene esa grave alteración de la conciencia no al tiempo de comisión de los hechos, sino con mucho más tiempo de antelación, para verificar si esta persona se ha**

intoxicado para cometer el hecho o ya era un adicto; si existen documentos que demuestren que ha estado en un centro de ayuda para pacientes con problemas de adicción al alcohol o drogas.

***Observación del investigador:***

***Teniendo en cuenta el contexto de pandemia y la inconmensurable carga procesal, la entrevista se realizó mediante videollamada con la utilidad "Messenger" de la aplicación web Facebook, y consta en audio; por lo cual el entrevistado no pudo firmar la presente, pero para efectos de acreditar su identidad se citarán sus datos.***

***Nombre: William Sandivar Murillo***

***DNI N°: 16021255***

***Cargo: Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral***

**ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, Distrito judicial de Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:** David Fernando Veliz Castillo

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adj. Prov. FISCUCRIGF - Guaymas

**Objetivo general:** Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente.

**Premisa:** Teniendo en cuenta que el artículo 108-B inciso 9 del Código Penal Peruano tipifica y sanciona la conducta "el que mata a una mujer por su condición de tal" y es agravada por "actuando bajo los efectos del alcohol". Además, si se considera que el artículo 20.1 del Código Penal expresa que está exento de responsabilidad penal "el que por grave alteración de la conciencia". Entonces estos articulados aplicados de manera conjunta generan una discordancia, debido a que la afectación del alcohol u otros estupefacientes pueden llegar a una proporción que genere mayor daño a la víctima (razón por la cual se promulgó esta agravante); y también constituir una eximente de responsabilidad atribuida al feminicida.

1.- En primer lugar, agradecerle el valioso tiempo que está ofreciendo a esta investigación y continuando con la misma pedirle que pueda responder: ¿Cómo se puede resolver la discordancia normativa entre un trastorno mental transitorio que debe ser excluido de responsabilidad y la sanción punitiva sobre el crimen de odio contra la mujer con agravante de intoxicación?

Se trata de interpretar la norma desde un punto de vista sistemático, ya que la doctrina y la jurisprudencia en relación a los períodos de alcoholización excluye al sujeto si y solo si:

*..... sobrepasa el nivel de 2.5 g/L (4 Periodo: grave alteración de la conciencia); el tipo penal 108-B, es agravado si sobrepasa 0.25 g/L, se infiere que es imputable en este caso + la existencia de otros delitos (vicio) .....*

**Premisa:** El trastorno mental transitorio es aquella alteración mental que afecta al agente en un periodo de tiempo breve en el cual no posee capacidad para autorregular su conducta, por lo tanto, constituye una grave alteración de la conciencia que exime de responsabilidad penal a dicho agente.

2.- Entonces podría usted en base a sus altos estudios y conocimientos precisar: ¿Por qué el sujeto activo del delito provocaría su trastorno mental transitorio antes de la comisión del hecho típico?

*..... Justamente, es el autor que le interesa al elemento subjetivo del tipo penal; ¿entonces que el sujeto provoca, intencionalmente, su estado de embriaguez (en el caso imputable), sabiendo que con ello será capaz de hacerlo, es más se advierte el conocimiento y la voluntad de cometer el hecho ilícito. ....*

**Premisa:** Un crimen de odio se constituye cuando el sujeto activo del delito comete el hecho típico contra el miembro de una agrupación de personas que posean la misma característica (sexo, raza, religión, entre otros); debido a una animadversión, prejuicio o repudio. Entonces se puede verificar que, en la normativa penal peruana, estas consideraciones fundamentan el delito de feminicidio, que no solamente debe ser calificado como un homicidio a la pareja, porque existen demás presupuestos que acreditan la comisión de este crimen. Por lo tanto, al referirse al crimen de odio contra la mujer en esta investigación se hace alusión al delito de feminicidio.

3.- Por lo tanto, en base a su amplia y extensa experiencia estaría agradecido de que usted conteste: ¿Por qué la característica de pertenecer al sexo femenino desarrolla que el feminicida desee planificar este crimen contra la mujer?

Existe controversia en cuanto a causar o no el feminicidio como crimen de odio; Sin embargo el tipo penal lo que busca es prevenir y prevenir la violencia contra las mujeres que se va viendo desarrollando de manera sistemática a través de diferentes estereotipos de género como el machismo, dicho esto, considero que la forma de combatir este flagelo es desde diferentes frentes, partiendo esencialmente en la educación desde la edad temprana y en la salud mental.

**Objetivo específico 1:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo directo* puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer.

**Premisa:** La *actio libera in causa* es un término que expresa que la acción se efectuó cuando el agente era libre de contener y detener su conducta o de realizar medios para prevenir la realización de consecuencias, pero no lo hizo porque tenía una finalidad y propósito criminal. Según esta doctrina, el ilícito penal cometido en estado de no libertad puede realizarse con dolo directo, dolo eventual y culpa; habrá dolo directo cada vez que el autor se ponga en estado de incapacidad para realizar el delito, por ejemplo: cuando el agente ingiere alcohol colocándose en estado de inimputabilidad para darse ánimo y así poder matar a otra persona.

4.- Entonces, le extiendo la siguiente pregunta con la finalidad de enriquecer la investigación, podría responder: ¿Cómo la *actio libera in causa con dolo directo* podría justificar la sanción del crimen de odio contra la mujer agravada por actuación en estado de ebriedad?

si antes de ingerir la bebida alcohólica, el sujeto se determinó a cometer el ilícito e inició los actos de ejecución (dentro del iter criminal), se configurará el tipo penal con dolo directo, si y solo si se encuentra en el rango de alcoholemia, especificando en la respuesta a la pregunta de 1.

**Premisa:** *Actio libera in causa*; es una construcción doctrinal que busca resolver aquellas situaciones en las que un sujeto ha realizado un hecho antijurídico en

estado de ausencia de libertad o de anormalidad motivacional, estado que con anterioridad ha provocado.

5.- Prosiguiendo con la entrevista, sería interesante conocer su postura sobre: ¿Cómo sería de utilidad la *actio libera in causa* en la normativa penal peruana a propósito de los crímenes violentos?

Si el sujeto hubiera sufrido el estado de ausencia de libertad o de anormalidad motivacional, se debe tener en cuenta que el estado de ausencia de libertad o de anormalidad motivacional, y se demuestra que durante el estado su conducta fue gravemente afectada, operará la *actio libera in causa*, la gran utilidad de dicha doctrina y retroceder a como intervenciones.

6- ¿Cómo se justifica la necesidad de sancionar con una pena privativa de libertad mayor cuando el feminicida actuó bajo estado de ebriedad?

El tipo de feminicidio exige para su configuración que se mate a una mujer por su condición de tal y dentro de determinados contextos y tenencia en cuenta lo expresado en la respuesta a la pregunta n.º 3, lo que hace la agravante en cuestión, es disuadir al sujeto a inducir a un estado que podría generar un delito.

**Objetivo específico 2:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo eventual* puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer.

**Premisa:** *Actio libera in causa con dolo eventual* se efectúa cuando el autor se represente el resultado como probable y no tome ninguna precaución para evitarlo, por ejemplo: cuando el agente se represente como probable que en estado de inimputabilidad vencerá por la fuerza la resistencia de una mujer con la que quiere yacer y continúa bebiendo sin tomar ninguna precaución para evitar la violación.

7.- Continuando con la entrevista ¿De qué manera sería posible efectuar la calificación del delito de feminicidio por dolo eventual?

Con la agravante de alcohol en la sangre, podría darse en sujetos que conciben o los ambientes de violencia temporal, y representando los resultados de su cognición. No prevén. Sin embargo en el tipo base, se podría dar a través de constantes agresiones psicológicas que refuerzan una crisis tan grave en la víctima que termine suicidándose.

**Premisa:** La naturaleza de los presupuestos del delito de feminicidio, constituyen actos complejos y producto de un esfuerzo y desarrollo cognitivo libre, como lo son; el acoso sexual, la violencia familiar, el abuso de poder y la discriminación, todas enfocadas a causar daño mucho más que el físico.

8.- ¿Cómo podría probarse la planificación del feminicidio de provocarse un estado de incapacidad para cometer su acto delictivo en base a los presupuestos del delito de feminicidio?

El análisis de los contextos de tipo penal están en relación a sucesos anteriores o concomitantes al hecho principal; diferente al análisis de la agravante de alcohol en la sangre que puede o no estar en el tipo base, pero el contexto si o si debe estar para la configuración del feminicidio.

9.- Finalmente para concluir esta entrevista, agradecerle la oportunidad de aprender de un profesional de amplio conocimiento y realizarle la siguiente pregunta ¿Cómo debería ser evaluado un requerimiento de sobreseimiento del delito de feminicidio por grave alteración de la conciencia provocado por consumo de drogas tóxicas?

A diferencia del consumo de alcohol, las drogas tóxicas tienen una diferente apreciación en relación al delito, operando la inmediatez. En caso de sustancias psotrópicas causa la intoxicación, cuyo efecto generalmente dura 1 a 3 horas y así con cada droga. El sobreseimiento debe evaluarse y fundarse siempre y cuando se determine que el sujeto al momento de las hechas, tuvo grave alteración de la conciencia, caso contrario operaría como una agravante.

**Observación del investigador:**

**Teniendo en cuenta el contexto de pandemia y la inconmensurable carga procesal, la entrevista fue respondida y enviada por el entrevistado por intermedio del aplicativo "whatsapp" por lo cual el entrevistado no pudo firmar la presente, pero para efectos de acreditar su identidad se citarán sus datos.**

**Nombre: David Fernando Velita Castillo**

**DNI N°: 42452489**

**Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo.**

**ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA  
(Fiscal)**

**Título:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, Distrito judicial de Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:** Dra. Patricia Gómez Herrera

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal de la Décima Fiscalía Cuarto Despacho del Ministerio Público del Callao

**Objetivo general:** Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente.

**Premisa:** Teniendo en cuenta que el artículo 108-B inciso 9 del Código Penal Peruano tipifica y sanciona la conducta “*el que mata a una mujer por su condición de tal*” y es agravada por “*actuando bajo los efectos del alcohol*”. Además, si se considera que el artículo 20.1 del Código Penal expresa que está exento de responsabilidad penal “*el que por grave alteración de la conciencia*”. Entonces estos articulados aplicados de manera conjunta generan una discordancia, debido a que la afectación del alcohol u otros estupefacientes pueden llegar a una proporción que genere mayor daño a la víctima (razón por la cual se promulgó esta agravante); y también constituir una eximente de responsabilidad atribuida al feminicida.

1.- En primer lugar, agradecerle el valioso tiempo que está ofreciendo a esta investigación y continuando con la misma pedirle que pueda responder: ¿Cómo se puede resolver la discordancia normativa entre un trastorno mental transitorio que debe ser excluido de responsabilidad y la sanción punitiva sobre el crimen de odio contra la mujer con agravante de intoxicación?

**En el caso del artículo 20 la inimputabilidad se aplica casualmente en los delitos de tránsito y se da la inimputabilidad para los delitos de tránsito culposos, por esto los fiscales al momento de calificar citamos el artículo 20 de manera excepcional en delitos culposos, en cambio el artículo 108 sanciona el delito cuando es doloso.**

**Premisa:** El trastorno mental transitorio es aquella alteración mental que afecta al agente en un periodo de tiempo breve en el cual no posee capacidad para autorregular su conducta, por lo tanto, constituye una grave alteración de la conciencia que exime de responsabilidad penal a dicho agente.

2.- Entonces podría usted en base a sus altos estudios y conocimientos precisar: ¿Por qué el sujeto activo del delito provocaría su trastorno mental transitorio antes de la comisión del hecho típico?

**Porque el agente se antepone a actuar de manera dolosa para un hecho delictivo ya que antes de estar bajo los efectos de una sustancia toxica o alcohol tiene la decisión de poder tener autocontrol.**

**Premisa:** Un crimen de odio se constituye cuando el sujeto activo del delito comete el hecho típico contra el miembro de una agrupación de personas que posean la misma característica (sexo, raza, religión, entre otros); debido a una animadversión, prejuicio o repudio. Entonces se puede verificar que, en la normativa penal peruana, estas consideraciones fundamentan el delito de feminicidio, que no solamente debe ser calificado como un homicidio a la pareja, porque existen demás presupuestos que acreditan la comisión de este crimen. Por lo tanto, al referirse al crimen de odio contra la mujer en esta investigación se hace alusión al delito de feminicidio.

3.- Por lo tanto, en base a su amplia y extensa experiencia estaría agradecido de que usted conteste: ¿Por qué la característica de pertenecer al sexo femenino desarrolla que el feminicida desee planificar este crimen contra la mujer?

**Porque nuestra sociedad es machista y a pesar de estar actualmente en una época y algunos varones cometen el feminicidio por celos.**

**Objetivo específico 1:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo directo* puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer.

**Premisa:** La *actio libera in causa* es un término que expresa que la acción se efectuó cuando el agente era libre de contener y detener su conducta o de realizar medios para prevenir la realización de consecuencias, pero no lo

hizo porque tenía una finalidad y propósito criminal. Según esta doctrina, el ilícito penal cometido en estado de no libertad puede realizarse con dolo directo, dolo eventual y culpa; habrá dolo directo cada vez que el autor se ponga en estado de incapacidad para realizar el delito, por ejemplo: cuando el agente ingiere alcohol colocándose en estado de inimputabilidad para darse ánimo y así poder matar a otra persona.

4.- Entonces, le extendo la siguiente pregunta con la finalidad de enriquecer la investigación, podría responder: ¿Cómo la *actio libera in causa con dolo directo* podría justificar la sanción del crimen de odio contra la mujer agravada por actuación en estado de ebriedad?

**La norma nos da la excepción en caso de delitos culposos, específicamente de tránsito, los demás son dolosos, solamente la única justificación es en el delito culposo, porque todos los delitos dolosos tienen una sanción penal severa y grave, ya que hablamos contra la vida el cuerpo y la salud del sujeto pasivo.**

**Premisa:** Actio libera in causa; es una construcción doctrinal que busca resolver aquellas situaciones en las que un sujeto ha realizado un hecho antijurídico en estado de ausencia de libertad o de anormalidad motivacional, estado que con anterioridad ha provocado.

5.- Prosiguiendo con la entrevista, sería interesante conocer su postura sobre: ¿Cómo sería de utilidad la *actio libera in causa* en la normativa penal peruana a propósito de los crímenes violentos?

**Un crimen violento supone una mayor agresividad por móviles pasionales o de preparación distinta para conseguir un beneficio, si se aplicara la actio libera in causa podría evitar que ciertos criminales que buscan una excusa escapen de la justicia.**

6- ¿Cómo se justifica la necesidad de sancionar con una pena privativa de libertad mayor cuando el feminicida actuó bajo estado de ebriedad?

**La norma efectivamente cuando amplió la ley de violencia familiar donde sanciona drásticamente al feminicida que actuó bajo los efectos del alcohol porque se presume que quería justificar estar bajo los efectos del alcohol al cometido su actuar doloso, porque partimos desde que antes del estar bajo los efectos de la sustancia tuvo conocimiento e intención de dañar a su esposa. Debido al vínculo que hay de relación, si esta persona sabe que tiene problemas y que puede incurrir en causar una lesión a su pareja, lo que tiene que hacer es anteponerse hasta antes de embriagarse y evitar el delito. Lo que no ocurre en un delito de tránsito que conduce en estado de ebriedad y lesiona a una persona que no conoce en cambio en el delito de feminicidio la lesión va dirigida directamente a su pareja y sabiendo que con el resentimiento que guarda y bajo los efectos del alcohol concreta lo que tenía en mente antes de ingerir el alcohol.**

|  |
|--|
| <p><b>Objetivo específico 2:</b> Determinar como la <i>actio libera in causa con dolo eventual</i> puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer.</p> |
|--|

**Premisa:** Actio libera in causa con dolo eventual se efectúa cuando el autor se representa el resultado como probable y no tome ninguna precaución para evitarlo, por ejemplo: cuando el agente se representa como probable que en estado de inimputabilidad vencerá por la fuerza la resistencia de una mujer con la que quiere yacer y continúa bebiendo sin tomar ninguna precaución para evitar la violación.

7.- Continuando con la entrevista ¿De qué manera sería posible efectuar la calificación del delito de feminicidio por dolo eventual?

**No, porque el dolo eventual también se da con un tercero del cual el feminicida no tenía conocimiento o vínculo, lo cual en el delito de feminicidio al ser una pena mayor no se justifican estas excusas.**

**Premisa:** La naturaleza de los presupuestos del delito de feminicidio, constituyen actos complejos y producto de un esfuerzo y desarrollo cognitivo libre, como lo son; el acoso sexual, la violencia familiar, el abuso de poder y la discriminación, todas enfocadas a causar daño mucho más que el físico.

8.- ¿Cómo podría probarse la planificación del feminicida de provocarse un estado de incapacidad para cometer su acto delictivo en base a los presupuestos del delito de feminicidio?

**Por la cantidad de alcohol que se encuentre en la sangre.**

9.- Finalmente para concluir esta entrevista, agradecerle la oportunidad de aprender de un profesional de amplio conocimiento y realizarle la siguiente pregunta ¿Cómo debería ser evaluado un requerimiento de sobreesimiento del delito de feminicidio por grave alteración de la conciencia provocado por consumo de drogas tóxicas?

No debería haber un sobreseimiento en ese caso, se está de acuerdo con la norma vigente actual, en la realidad con un golpe o lesión de la agraviada, se comienza un proceso inmediato, y se hace una conversión de la pena con trabajos comunitarios y reparación civil, no se podría afectar a un feminicida con un sobreseimiento por consumo de drogas tóxicas, porque existe una sobreexposición de estas sustancias para poder actuar de manera dolosa y poder causar daño y muerte a la víctima.

***Observación del investigador:***

***Teniendo en cuenta el contexto de pandemia y la inconmensurable carga procesal, la entrevista se realizó por videollamada mediante la utilidad del aplicativo "Zoom", y consta en audio; por lo cual la entrevistada no pudo firmar la presente, pero para efectos de acreditar su identidad se citarán sus datos.***

***Nombre: Dra. Patricia Guadalupe Gómez Herrera***

***DNI N°: 40540052***

***Cargo: Fiscal Adjunto Provisional del Cuarto Despacho Especializado en Delitos Comunes de la Décima Fiscalía provincial Penal Corporativa del Callao***

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(Psicólogos forenses)

**Título:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, Distrito judicial de Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:** Psic. Víctor Ernesto Ramos Zavala

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Objetivo general:** Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente.

**Premisa:** El artículo 20.1 del Código Penal expresa que está exento de responsabilidad penal el que comete el hecho típico por grave alteración de la conciencia.

1.- En primer lugar, agradecerle el valioso tiempo que está ofreciendo a esta investigación y continuando con la misma pedirle que pueda responder: ¿Qué significado tiene *la grave alteración de la conciencia* en la medicina?

**En primer lugar al respecto del trastorno mental transitorio como lo enmarca el Código Penal, la anomalía psíquica, en la cual la persona no es consciente de lo que está haciendo, pero el trastorno mental transitorio viene como consecuencia de otras patologías, como la esquizofrenia, la psicosis, los síndromes psicóticos provenientes de otros trastornos como la depresión mayor, la bipolaridad, trastorno límite con episodios maniacos y entonces se debería definir que en la anomalía psíquica no hay fases de afectación como lo hay en el abuso de sustancias que existe cierto nivel por lo tanto se debería precisar si esta persona el trastorno lo ha tenido desde antes o solo lo utiliza para evadir la pena**

**Premisa:** El trastorno mental transitorio es aquella alteración mental que afecta al agente en un periodo de tiempo breve en el cual no posee capacidad para autorregular su conducta, por lo tanto, constituye una grave alteración de la conciencia que exime de responsabilidad penal a dicho agente.

2.- Entonces podría usted en base a sus altos estudios y conocimientos precisar: ¿Por qué el criminal provocaría su trastorno mental transitorio antes de la comisión del hecho típico?

**A este se le llama el modus operandi, aquella persona que empieza a premeditar genera el modus operandi que matar a una persona le va a conducir en una agravante si existe una alteración, entonces se genera una simulación dentro de días antes, semanas antes incluso meses se atribuye una enfermedad físico mental que no tiene a tal punto de poder manipular a profesionales para que lo diagnostiquen como tal, y teniendo ese diagnóstico tranquilamente comete el delito y señala que en ese momento ha tenido una alteración de la conciencia y percepción y por ello lo ha cometido.**

**Premisa:** El delito de feminicidio está regulado en el artículo 108-B del Código Penal, expresando que: “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal”.

3.- Por lo tanto, en base a su amplia y extensa experiencia estaría agradecido de que usted conteste: ¿Cuál es el perfil psicológico del criminal feminicida?

**Existen 3: primero el trastorno paranoide de la personalidad, usualmente los casos de feminicidio se da por el trastorno paranoide a aquellas personas que tienen una desconfianza extrema por su pareja y comienzan a preguntarle y cuando no tienen alguna respuesta o perciben que la otra persona les va a fallar, el propio mecanismo de defensa provoca que le quite la vida, segundo el trastorno antisocial, muy aparte que rompen las normas sociales, los feminicidas en un contexto de pareja tienden a ser misóginos o coloquialmente llamados machistas, técnicamente al tratar de tener control sobre los hechos, también los famosos denominados psicópatas que intentan mantener el control de la situación, son manipuladores y se victimizan tienden a premeditar los hechos y el ultimo perfil es el narcisista, aquella persona con un ego muy grande y con deseos o pensamientos de grandeza y cuando se sienten vulnerados como por ejemplo cuando su pareja los engaña son capaces de matar, estas tres características son perfiles que realiza el feminicidio.**

También hay personas que se encuentran en un estadio de alcohol o drogados cometen el delito, pero hay que ver si anteriormente han tenido la frecuencia de violencia, que posiblemente dice que estando borracho golpea a su mujer y luego aduce que no se acuerda.

**Objetivo específico 1:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo directo* puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer.

4.- Entonces, le extendo la siguiente pregunta con la finalidad de enriquecer la investigación, podría responder: ¿Cómo podría ser posible que, el feminicida que ha planificado intoxicarse para cometer su delito, una vez afectado pueda coincidir su deseo y preparación del delito con el resultado de matar a su víctima?

**Va a haber dos puntos posiblemente se pueda inducir o tomar antes del evento si tiene que tomar una proporción de alcohol; antes del evento ingiere la mitad y después matar a su víctima la otra parte para decir que estaba en ebriedad plena o lo contrario puede matar a su víctima y después ingerir toda la sustancia psicoactiva que pueda haber y decir que la asesino en una plenitud de ebriedad, por lo cual es complejo de determinar, debiendo hacerse un estudio desde el plano toxicológico cuando ingirió y cuanto es la duración de la sustancia.**

**Premisa:** Actio libera in causa; es una construcción doctrinal que busca resolver aquellas situaciones en las que un sujeto ha realizado un hecho antijurídico en estado de ausencia de libertad o de anormalidad motivacional, estado que con anterioridad ha provocado.

5.- Prosiguiendo con la entrevista, sería interesante conocer su postura sobre: ¿Qué mecanismos dentro de la psicología y/o psiquiatría pueden ser útiles para que exista una posibilidad de acreditar la responsabilidad jurídica penal de un sujeto que actúa en principios de *actio libera in causa*?

**Existe el lenguaje no verbal, el análisis de las micro y macro expresiones y esto ayuda a determinar si una persona realmente miente, no solo es la cuestión del contenido, mediante este conjunto de técnicas se puede determinar si una persona es fehaciente el contenido que te brinda y para determinarlo se tiene que tener conocimiento de las funciones cognitivas, de la atención, concentración.**

6- ¿Cuáles son las consecuencias que provoca en el agente el abuso del alcohol?

**Provoca un deterioro cognitivo, el abuso del alcohol u otros tipos de sustancias psicoactivas genera la disminución de los procesos cognitivos, de memoria, atención, concentración, luego prosigue el deterioro externo, existe un descuido por el aseo personal, ausencia de apetito hasta llegar al punto de la abstinencia.**

**Objetivo específico 2:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo eventual* puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer.

7.- Continuando con la entrevista ¿Cuál es la diferencia entre la enfermedad por dependencia de drogas tóxicas y el abuso de las sustancias?

**No hay una diferencia a tal punto de mencionar, pero al referirse del abuso se entiende a la ingesta compulsiva del elemento tóxico en cambio la enfermedad por dependencia es la consecuencia del abuso de la persona. Cuando la persona llega a un consumo excesivo no se puede controlar en la ingesta y el cuerpo exige sustancias más invasivas.**

**Premisa:** La naturaleza de los presupuestos del delito de feminicidio, constituyen actos complejos y producto de un esfuerzo y desarrollo cognitivo libre, como lo son; el acoso sexual, la violencia familiar, el abuso de poder y la discriminación, todas enfocadas a causar daño mucho más que el físico.

8.- ¿Como se podría medir el grado de afectación mental que tiene una persona que ha consumido drogas tóxicas u otros estupefacientes?

**Se puede medir la afectación mediante una escala de inteligencia, sobre el deterioro mental, siendo que las sustancias psicoactivas generan esa disminución momentánea, llamado Escala de Webster.**

9.- Finalmente para concluir esta entrevista, agradecerle la oportunidad de aprender de un profesional de amplio conocimiento y realizarle la siguiente pregunta ¿Cuáles son las consecuencias que provoca en el agente el abuso de drogas tóxicas?

Las consecuencias van a determinarse en diversos planos, primero a nivel mental o psicológico es el deterioro de las funciones cognitivas, siendo la pérdida de la memoria, desorientación, de la inteligencia, al nivel emocional genera inestabilidad, siendo que el alcohol aflora las desinhibiciones afecta el sistema nervioso central a tal punto de soltar las emociones, genera también afectación en el comportamiento social, académico, profesional, personal, cuando existe la adicción existe una disminución de deseos sexuales y una dificultad en la erección.

***Observación del investigador:***

*Teniendo en cuenta el contexto de pandemia y el arduo trabajo como conferencista y profesional como perito de parte, la entrevista se realizó por videollamada mediante la utilidad del aplicativo "Zoom", y consta en audio; por lo cual el entrevistado no pudo firmar la presente, pero para efectos de acreditar su identidad se citarán sus datos.*

***Nombre: Psicólogo Víctor Ernesto Ramos Zavala***

***DNI N°: 70106115***

***Cargo: Psicólogo Clínico Forense Criminalístico y Perito de Parte***

**ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA  
(Psicólogos forenses)**

**Título:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, Distrito judicial de Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:** Psiq. Carlos Vera Scamarone

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Objetivo general:** Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente.

**Premisa:** El artículo 20.1 del Código Penal expresa que está exento de responsabilidad penal el que comete el hecho típico por grave alteración de la conciencia.

1.- En primer lugar, agradecerle el valioso tiempo que está ofreciendo a esta investigación y continuando con la misma pedirle que pueda responder: ¿Qué significado tiene *la grave alteración de la conciencia* en la medicina?

**En el caso del feminicidio si han estado bajo los efectos del alcohol o algún tipo de droga eso se tiene que documentar, pero no es justificante ni atenuante. La grave alteración de la conciencia, generalmente se usa ese término para presentar situaciones agudas que no sobrepasen más de 7 días, en algunos casos si utilizamos ese término en pacientes que sufren esquizofrenia que no tienen un tratamiento de manera frecuente, coordinada o periódica, pero no es que los pacientes con esquizofrenia sean más feminicidas, pero el termino no supone ello.**

**Premisa:** El trastorno mental transitorio es aquella alteración mental que afecta al agente en un periodo de tiempo breve en el cual no posee capacidad para autorregular su conducta, por lo tanto, constituye una grave alteración de la conciencia que exime de responsabilidad penal a dicho agente.

2.- Entonces podría usted en base a sus altos estudios y conocimientos precisar: ¿Por qué el criminal provocaría su trastorno mental transitorio antes de la comisión del hecho típico?

**A este se le llama el modus operandi, aquella persona que empieza a premeditar genera el modus operandi que matar a una persona le va a conducir en una agravante si existe una alteración, entonces se genera una simulación dentro de días antes, semanas antes incluso meses se atribuye una enfermedad físico mental que no tiene a tal punto de poder manipular a profesionales para que lo diagnostiquen como tal, y teniendo ese diagnóstico tranquilamente comete el delito y señala que en ese momento ha tenido una alteración de la conciencia y percepción y por ello lo ha cometido.**

**Premisa:** El delito de feminicidio está regulado en el artículo 108-B del Código Penal, expresando que: “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal”.

3.- Por lo tanto, en base a su amplia y extensa experiencia estaría agradecido de que usted conteste: ¿Cuál es el perfil psicológico del criminal feminicida?

**Existe bastante narcicismo como característica, manipulación, tendencia al mal control de impulsos, el procesamiento cognitivo a veces es normal, sin embargo, algunos manifiestan ideas paranoides (por ejemplo, que su entorno desea dañarlo), en muchos de estos casos a efectos de distorsiones cognitivas puede haber algún tipo de celotipia escondida y que aunada al mal control de impulsos eso constituiría una “bomba de tiempo”. También tenemos una hiper atención a detalles que son insignificantes pero que en la mente del feminicida en muchas ocasiones se convierte en un justificante, esto también obedece a una distorsión cognitiva sin necesidad de estar psicótico o ebrio. Respecto al libido no se ve afectado.**

**Objetivo específico 1:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo directo* puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer.

4.- Entonces, le extendiendo la siguiente pregunta con la finalidad de enriquecer la investigación, podría responder: ¿Cómo podría ser posible que, el feminicida que ha planificado intoxicarse para cometer su delito, una vez afectado pueda coincidir su deseo y preparación del delito con el resultado de matar a su víctima?

**Puede darse, hay algunas personas agresivas que manifiestan deseos de feminicidio y lo hacen cuando están alcoholizados.**

**Premisa:** Actio libera in causa; es una construcción doctrinal que busca resolver aquellas situaciones en las que un sujeto ha realizado un hecho antijurídico en estado de ausencia de libertad o de anormalidad motivacional, estado que con anterioridad ha provocado.

5.- Prosiguiendo con la entrevista, sería interesante conocer su postura sobre: ¿Qué mecanismos dentro de la psicología y/o psiquiatría pueden ser útiles para que exista una posibilidad de acreditar la responsabilidad jurídica penal de un sujeto que actúa en principios de *actio libera in causa*?

**Lo que se puede hacer son las pruebas neuropsicológicas, pero eso se tiene que hacer en momentos en los cuales la persona no está bajo influjo de las drogas o en no consumo de estas sustancias, coadyuvando a analizar la inteligencia, rasgos de personalidad, control de impulsos, siendo una serie de cuestionarios y es más efectivo que hacer tomografías o resonancias magnéticas.**

6- ¿Cuáles son las consecuencias que provoca en el agente el abuso del alcohol?

**Aumento en mal control de impulsos, pérdida en la capacidad de poder frenar los instintos otra de las cosas que podemos observar es el deterioro cognitivo que se ha ido dando a predominio frontal es decir que desgasta el lóbulo frontal por lo tanto las personas pueden tener conductas sociopáticas a lo que llamaríamos sociopatización secundaria al consumo crónico de alcohol, estas personas en ocasiones tienen unas características peculiares en su personalidad como tendencia a llamar la atención o usar la manipulación para conseguir una sustancia que en este caso es el alcohol.**

|  |
|--|
| <p><b>Objetivo específico 2:</b> Determinar como la <i>actio libera in causa con dolo eventual</i> puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer.</p> |
|--|

7.- Continuando con la entrevista ¿Cuál es la diferencia entre la enfermedad por dependencia de drogas tóxicas y el abuso de las sustancias?

**Los que abusan de drogas como cocaína son más impulsivos que las personas alcoholizadas, pero dependerá de la personalidad impulsiva del sujeto.**

**Premisa:** La naturaleza de los presupuestos del delito de feminicidio, constituyen actos complejos y producto de un esfuerzo y desarrollo cognitivo libre, como lo son; el acoso sexual, la violencia familiar, el abuso de poder y la discriminación, todas enfocadas a causar daño mucho más que el físico.

8.- ¿Como se podría medir el grado de afectación mental que tiene una persona que ha consumido drogas tóxicas u otros estupefacientes?

**Las pruebas neuropsicológicas van a ayudar bastante a determinar el grado de afectación y en muchas ocasiones también se puede hacer una resonancia magnética basal para ver una comparación a nivel cerebral, en los ventrículos que son afectados porque tienden a crecer, perdiendo masa cerebral, pero las pruebas neuropsicológicas.**

9.- Finalmente para concluir esta entrevista, agradecerle la oportunidad de aprender de un profesional de amplio conocimiento y realizarle la siguiente pregunta ¿Cuáles son las consecuencias que provoca en el agente el abuso de drogas tóxicas?

**Provoca una grave peligrosidad producto de la adicción, incidiendo en un mal control de impulsos y una necesidad agresiva de requerir el psicotrópico.**

**Observación del investigador:**

**Teniendo en cuenta el contexto de pandemia y el arduo trabajo como profesional médico, la entrevista se realizó por llamada telefónica y consta en audio; por lo cual el entrevistado no pudo firmar la presente, pero para efectos de acreditar su identidad se citarán sus datos.**

**Nombre: Carlos Jesús Vera Scamarone**

**DNI N°: 25770472**

**Cargo: Psiquiatra y psicoterapeuta en Policlínico Peruano Japonés y en la Unidad de Psiquiatría de Adultos del Hospital III Emergencias Grau. ESSALUD. Expositor en congresos nacionales e internacionales en Psiquiatría.**

**ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA  
(Psicólogos forenses)**

**Título:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, Distrito judicial de Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:** Psic. Lino Andrés Huamán Gutierrez

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Objetivo general:** Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente.

**Premisa:** El artículo 20.1 del Código Penal expresa que está exento de responsabilidad penal el que comete el hecho típico por grave alteración de la conciencia.

1.- En primer lugar, agradecerle el valioso tiempo que está ofreciendo a esta investigación y continuando con la misma pedirle que pueda responder: ¿Qué significado tiene *la grave alteración de la conciencia* en la medicina?

**Todo tipo de alteración de la conciencia en la persona que comete cualquier acto no se da cuenta de lo que está realizando entonces pierde el contacto con el mundo real y social, no siendo responsable de lo que está realizando.**

**Premisa:** El trastorno mental transitorio es aquella alteración mental que afecta al agente en un periodo de tiempo breve en el cual no posee capacidad para autorregular su conducta, por lo tanto, constituye una grave alteración de la conciencia que exime de responsabilidad penal a dicho agente.

2.- Entonces podría usted en base a sus altos estudios y conocimientos precisar: ¿Por qué el criminal provocaría su trastorno mental transitorio antes de la comisión del hecho típico?

**Existe un conocimiento de la ley y el sujeto ya ha premeditado su acción y consume droga y sabe qué nivel es atenuante o eximente de pena.**

**Premisa:** El delito de feminicidio está regulado en el artículo 108-B del Código Penal, expresando que: “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal”.

3.- Por lo tanto, en base a su amplia y extensa experiencia estaría agradecido de que usted conteste: ¿Cuál es el perfil psicológico del criminal feminicida?

**Es una persona que tiene odio al género femenino, concentrado en maquinaciones misóginas y discriminantes, caracterizando a la mujer como un objeto, tornando a esta persona agresiva.**

**Objetivo específico 1:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo directo* puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer.

4.- Entonces, le extendiendo la siguiente pregunta con la finalidad de enriquecer la investigación, podría responder: ¿Cómo podría ser posible que, el feminicida que ha planificado intoxicarse para cometer su delito, una vez afectado pueda coincidir su deseo y preparación del delito con el resultado de matar a su víctima?

**Producto del mismo odio a la mujer este deseo es materializado aun estando bajo los efectos de una intoxicación detonando mayor agresividad e intención de dañar por la ingesta de estas sustancias, este impulso es producto de un conocimiento de la conducta dañosa.**

**Premisa:** Actio libera in causa; es una construcción doctrinal que busca resolver aquellas situaciones en las que un sujeto ha realizado un hecho antijurídico en estado de ausencia de libertad o de anormalidad motivacional, estado que con anterioridad ha provocado.

5.- Prosiguiendo con la entrevista, sería interesante conocer su postura sobre: ¿Qué mecanismos dentro de la psicología y/o psiquiatría pueden ser útiles para que exista una posibilidad de acreditar la responsabilidad jurídico penal de un sujeto que actúa en principios de *actio libera in causa*?

**Las pruebas neuropsicológicas van a ayudar bastante a determinar el grado de afectación y en muchas ocasiones también se puede hacer una resonancia magnética basal para ver una comparación a nivel**

cerebral, en los ventrículos que son afectados porque tienden a crecer, perdiendo masa cerebral, pero las pruebas neuropsicológicas.

6- ¿Cuáles son las consecuencias que provoca en el agente el abuso del alcohol?

**Una desinhibición del control, provocando una conducta agresiva impulsada por el odio hacia la mujer pudiendo materializarse en un daño cierto y deseado a la víctima.**

|  |
|--|
| <p><b>Objetivo específico 2:</b> Determinar como la <i>actio libera in causa con dolo eventual</i> puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer.</p> |
|--|

7.- Continuando con la entrevista ¿Cuál es la diferencia entre la enfermedad por dependencia de drogas toxicas y el abuso de las sustancias?

**El abuso es la ingesta agresiva del psicoactivo pero una enfermedad por dependencia es la consecuencia del abuso de la persona.**

**Premisa:** La naturaleza de los presupuestos del delito de feminicidio, constituyen actos complejos y producto de un esfuerzo y desarrollo cognitivo libre, como lo son; el acoso sexual, la violencia familiar, el abuso de poder y la discriminación, todas enfocadas a causar daño mucho más que el físico.

8.- ¿Como se podría medir el grado de afectación mental que tiene una persona que ha consumido drogas toxicas u otros estupefacientes?

**Se realiza una evaluación del estado mental de la persona como están sus funciones de pensamiento, atención, memoria, lenguaje, que son factores determinantes para medir su estado mental para ver que está afectado en su cognición.**

9.- Finalmente para concluir esta entrevista, agradecerle la oportunidad de aprender de un profesional de amplio conocimiento y realizarle la siguiente pregunta ¿Cuáles son las consecuencias que provoca en el agente el abuso de drogas tóxicas?

**Los que abusan de drogas como cocaína son más impulsivos que las personas alcoholizadas, pero dependerá de la personalidad impulsiva del sujeto.**

**Observación del investigador:**

***Teniendo en cuenta el contexto de pandemia y el arduo trabajo como profesional, la entrevista se realizó por llamada telefónica, y consta en audio; por lo cual el entrevistado no pudo firmar la presente, pero para efectos de acreditar su identidad se citarán sus datos.***

***Nombre: Lino Andrés Huamán Gutierrez***

***DNI N°: 09354718***

***Cargo: Coronel de la Policía Nacional del Perú. Perito Psicólogo Forense, con 25 años de experiencia en el Área de la Ciencia Criminalística.***

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, Distrito judicial de Lima Norte, 2020

**Entrevistado/a:** *Dr. Peter Guorbomino Calero*

**Cargo/profesión/grado académico:** *Psicólogo*

**Objetivo general:** Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente

**Premisa:** El artículo 20.1 del Código Penal expresa que está exento de responsabilidad penal el que comete el hecho típico por grave alteración de la conciencia.

1- En primer lugar, agradecerle el valioso tiempo que está ofreciendo a esta investigación y continuando con la misma pedirle que pueda responder ¿Qué significado tiene la grave alteración de la conciencia en la medicina?

*Es importante ya que el individuo no es capaz de reaccionar al espacio, tiempo y entorno que lo rodea; de la misma manera no es capaz de discernir entre lo que está bien o está mal.*

**Premisa:** El trastorno mental transitorio es aquella alteración mental que afecta al agente en un periodo de tiempo breve en el cual no posee capacidad para autorregular su conducta, por lo tanto, constituye una grave alteración de la conciencia que exime de responsabilidad penal a dicho agente.

2 - Entonces podría usted en base a sus altos estudios y conocimientos precisar ¿Por qué el criminal provocaría su trastorno mental transitorio antes de la comisión del hecho típico?

En este caso el criminal provocaría ese estado ya que en ese momento puede tener un clímax debido entonces lo provocaría en el afán de perder el control de sí y no hacerse responsable de sus actos. Así mismo debemos recordar que los jueces juzgan la intención.

**Premisa:** El delito de feminicidio está regulado en el artículo 108-B del Código Penal, expresando que "será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal".

3 - Por lo tanto, en base a su amplia y extensa experiencia estaría agradecido de que usted conteste ¿Cuál es el perfil psicológico del criminal feminicida?

Son personas que tienen poco control de sus impulsos, no suelen tener mucha habilidad o la falta de resolver problemas de forma adecuada. Una de las características cognitivas de la psicología de una cultura machista, es por ello que no pueden superar el género contrario.

**Objetivo específico 1:** Determinar como la *actio libera in causa con dolo directo* puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer

4 - Entonces, le extendo la siguiente pregunta con la finalidad de enriquecer la investigación, podría responder ¿Cómo podría ser posible que, el feminicida que ha planificado intoxicarse para cometer su delito, una vez afectado pueda coincidir su deseo y preparación del delito con el resultado de matar a su víctima?

Entendemos que las sustancias psicoactivas son las herramientas de las personas para llegar a provocar

accidentes, suicidios, agresiones.

Al estar bajo esta presión es más probable que el sujeto pierda el control de sus conductas; Sin embargo, debemos juzgar la intención que se hizo de manera conciente.

**Premisa:** Actio libera in causa: es una construcción doctrinal que busca resolver aquellas situaciones en las que un sujeto ha realizado un hecho antijurídico en estado de ausencia de libertad o de anomalía motivacional, estado que con anterioridad ha provocado

5 - Prosiguiendo con la entrevista, sería interesante conocer su postura sobre ¿Qué mecanismos dentro de la psicología y/o psiquiatría pueden ser útiles para que exista una posibilidad de acreditar la responsabilidad jurídico penal de un sujeto que actúa en principios de actio libera in causa?

En este caso podríamos primero analizar la conducta del sujeto si es que ya se tenía predicción de índole psíquica y que aun no pudo resolver, en ese caso podría darse probable ante el delito. Muestra que en esa situación este podría ser ocurrido por el exceso de dolor anterior, evidenciando la situación a la que se dio el caso.

6 - ¿Cuáles son las consecuencias que provoca en el agente el abuso del alcohol?

El abuso del alcohol pueden generar síntomas de porfiria, jaquecas, falta de control de sí mismo, falta de interés y poca tolerancia.

**Objetivo específico 2:** Determinar como la actio libera in causa con dolo eventual puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer

7 - Continuando con la entrevista ¿Cuál es la diferencia entre la enfermedad por dependencia de drogas tóxicas y el abuso de las sustancias?

La dependencia o la adicción referiría a la persona la cual o está adictado por necesidad a ellas sustancias. Muestra que el abuso es la conducta desregulativa de la persona durante todo el tiempo al uso de ellas anteriores.

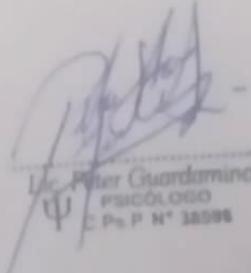
Premisa La naturaleza de los presupuestos del delito de feminicidio, constituyen actos complejos y producto de un esfuerzo y desarrollo cognitivo libre, como lo son, el acoso sexual, la violencia familiar, el abuso de poder y la discriminación, todas enfocadas a causar daño mucho más que el físico.

8 - ¿Como se podría medir el grado de afectación mental que tiene una persona que ha consumido drogas toxicas u otros estupefacientes?

Debe preverse que cada individuo es diferente de otro, ya por ello que el psicólogo podrá evaluar con distintos Temores e sentimientos para volver la responsabilidad de la persona en el proceso que este sufriendo.

9 - Finalmente para concluir esta entrevista, agradecerle la oportunidad de aprender de un profesional de amplio conocimiento y realizarle la siguiente pregunta ¿Cuáles son las consecuencias que provoca en el agente el abuso de drogas tóxicas?

Una de las consecuencias es la pérdida importante de la identidad y el sentido de propósito y del de la persona, en la cual lo hace proveer de la drogas pierde la libertad. Es importante también el daño cerebral y físico, que afecta al funcionamiento del, físico y mental.

  
Lc. Peter Guardamino C.  
PSICÓLOGO  
C. P. N. N° 38596

## ANEXO 5: VALIDACION DE INSTRUMENTO

### I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento: MUÑOZ BARDALES, SEBASTIAN ALEJANDRO

### II. ASPECTOS DE VALIDACION

| CRITERIOS          | INDICADORES   | No cumple con su aplicación |    |    |    |    |    | Cumple en parte con su aplicación |    |    | Si cumple con su aplicación |    |    |     |
|--------------------|---|-----------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|-----|
|                    |   | 40                          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                                | 75 | 80 | 85                          | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje apropiado.  |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X   |
| 2. OBJETIVIDAD     | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuacion al objeto investigado  |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X   |
| 3. ACTUALIDAD      | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.  |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X   |
| 4. ORGANIZACION    | Existe una organizacion logica.   |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X   |
| 5. SUFICIENCIA     | Cumple con los aspectos metodologicos esenciales  |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X   |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las Categorías.  |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X   |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos tecnicos y/o científicos.  |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X   |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teoricos y científicos   |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X   |
| 9. METODOLOGIA     | El instrumento responde al objetivo de la Investigacion: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.   |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X   |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, esta situado en una poblacion en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X   |

### II. OPINION DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

|    |
|----|
| SI |
|    |

### III. PROMEDIO DE VALORACION:

|      |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 27 de junio 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Dr. Santisteban Llontop Pedro  
DNI N° 09803311 Telf: 983278657



**ANEXO 5:**

**VALIDACION DE INSTRUMENTO**

**I.- DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgr. Wenzel Miranda Eliseo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Sebastian Alejandro Muñoz Bardales

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

| CRITERIOS          | INDICADORES   | No cumple con su aplicación |    |    |    |    | Cumple en parte con su aplicación |    |    | Si cumple con su aplicación |    |    |    |     |
|--------------------|---|-----------------------------|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|----|-----|
|                    |   | 40                          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65                                | 70 | 75 | 80                          | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje apropiado.  |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado  |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.  |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.   |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales  |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las Categorías.  |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.  |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos   |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 9. METODOLOGÍA     | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.   |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

|    |
|----|
| SI |
|    |

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

|      |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 27 de Setiembre 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr Wenzel Miranda Eliseo  
 DNI: 09940210 Telef: 992 303 480

**ANEXO 5:  
VALIDACION DE INSTRUMENTO**

**I.- DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dra. Muñoz Ccuro Felipa Elvira
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Sebastian Alejandro Muñoz Bardales

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

| CRITERIOS          | INDICADORES   | No cumple con su aplicación |    |    |    |    | Cumple en parte con su aplicación |    |    | Si cumple con su aplicación |    |    |    |     |
|--------------------|---|-----------------------------|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|----|-----|
|                    |   | 40                          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65                                | 70 | 75 | 80                          | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje apropiado.  |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado  |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.  |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.   |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales  |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las Categorías.  |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.  |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos   |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 9. METODOLOGÍA     | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.   |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. |                             |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | X  |     |

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

|           |
|-----------|
| <b>SI</b> |
|           |

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

**95%**

Lima, 27 de Setiembre 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Dra. MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA  
DNI:09353880 Teléf.: 968 724 003

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de análisis de documentos**

1.4 Autor(A) de Instrumento: Sebastian Alejandro Muñoz Bardales

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS          | INDICADORES  | INACEPTABLE |    |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |     |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
|                    |  | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                    | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN    | Responde a la formalidad de la investigación.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Esta adecuado a las leyes y principios científicos.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.                            |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías.   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 5. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 6. METODOLOGÍA     | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.                   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 7. PERTINENCIA     | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

|    |
|----|
| SI |
|    |

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

|      |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 23 de octubre del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO  
DNI 09803311 Telf 983278657

**ANEXO 6**  
**FICHA DE ANALISIS DE DOCUMENTOS – DERECHO COMPARADO**

**Título de la investigación:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, distrito judicial de Lima Norte, 2020

**Autor:**

Muñoz Bardales Sebastian Alejandro

|  |  |
|--|--|
| Ficha de análisis de documentos – Derecho comparado  |  |
| <b>Objetivo general</b>  |  |
| Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente.  |  |
| <b>Identificación de la fuente</b>   |  |
| Código Penal Federal Nuevo Código de Mexico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931 – Última reforma DOF 24-01-2020  |  |
| <a href="https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-primer/titulo-primer/capitulo-iv/">https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-primer/titulo-primer/capitulo-iv/</a>  |  |
| <b>Texto Relevante</b>   | <b>Análisis del contenido</b>  |
| El delito se excluye cuando: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible. (inciso VII del artículo 15º) | Es evidente en esta normativa la opción de imputar un reproche penal al sujeto activo que provoca trastorno mental de manera dolosa, es decir que tuvo la intención de originar una afectación mental o que tuvo la capacidad de prever el resultado de su conducta. |
| <b>Identificación de la fuente</b>   |  |
| <b>Código Penal de Costa Rica – Ley 4573</b>   |  |
| <a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&amp;nValor2=5027">http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&amp;nValor2=5027</a>  |  |
| <b>Texto Relevante</b>   | <b>Análisis del contenido</b>  |
| Cuando el agente haya provocado la perturbación de la conciencia a que se refieren los artículos anteriores, responderá del hecho cometido por el dolo o culpa en que se hallare en el momento de colocarse en tal estado y aún podrá agravarse la respectiva pena si el propósito del agente hubiera sido facilitar su realización o procurarse una excusa. (artículo 44º)  | Este ordenamiento jurídico acepta la posibilidad de agravar la pena de aquel sujeto activo que tiene el propósito de afectar al bien jurídico de su víctima y además de crear un pretexto de su conducta.  |

|   |   |
|---|---|
| <b>Identificación de la fuente</b><br>Ley Orgánica 10/1995 de España, de 23 de noviembre, del <b>Código Penal de España</b> . Jefatura del Estado «BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995 Referencia: BOE-A-1995-25444.<br><br><a href="https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf">https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf</a>   |   |
| <b>Texto Relevante</b>  | <b>Análisis del contenido</b>   |
| Están exentos de responsabilidad criminal: El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. (inciso 2 del artículo 20º) | La culpabilidad que merece toda conducta ilícita se avoca al sujeto activo del delito y su capacidad de responder al delito, este supuesto de la teoría del delito por definición no se debe aplicar cuando el sujeto activo es afectado en su facultad cognitiva de respuesta y comprensión de la ilicitud de su conducta debido a una anomalía psíquica o alteración de la conciencia, pero como señala esta normativa no se aplicara cuando se busque esta condición para cometer el delito. |
| <b>Identificación de la fuente</b><br><br><b>Código Penal de Ecuador</b><br><a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo14.pdf">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo14.pdf</a>   |   |
| <b>Texto Relevante</b>  | <b>Análisis del contenido</b>   |
| En tratándose de la embriaguez del sujeto activo de la infracción, o de intoxicación por sustancias estupefacientes, se observarán las siguientes reglas: La embriaguez premeditada, con el fin de cometer la infracción, o de preparar una disculpa, es agravante. (inciso 4 artículo 37º)   | Lo que excluye la imputabilidad no es el hecho, por ejemplo, de haber estado ebrio, sino que el alcohol condujo al agente a un estado grave de alteración de la conciencia que lo puso en una situación de incapacidad psíquica para comprender lo injusto del hecho, o de actuar según esta comprensión.   |
| <b>Identificación de la fuente</b><br><br><b>Código Penal Italiano</b><br><br><a href="https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/I_20080616_59.pdf">https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/I_20080616_59.pdf</a>   |   |
| <b>Texto Relevante</b>  | <b>Análisis del contenido</b>   |
| La primera parte del artículo 85 no se aplicará a la persona que se haya puesto en estado de incapacidad mental con el fin de cometer el delito o de preparar una excusa. (artículo 87º)  | En esta normativa el estado de incapacidad mental es sancionado cuando el delito se comete en la provocación del mismo.   |
| <b>Identificación de la fuente</b><br>Código Penal Suizo<br><br><a href="https://fedlex.data.admin.ch/filestore/fedlex.data.admin.ch/eli/cc/54/757_781_799/20200701/de/pdf-a/fedlex-data-admin-ch-eli-cc-54-757_781_799-20200701-de-pdf-a.pdf">https://fedlex.data.admin.ch/filestore/fedlex.data.admin.ch/eli/cc/54/757_781_799/20200701/de/pdf-a/fedlex-data-admin-ch-eli-cc-54-757_781_799-20200701-de-pdf-a.pdf</a>   |   |

| Texto Relevante   | Análisis del contenido  |
|---|---|
| <p>Si, en el momento de cometer el delito, el delincuente no era capaz de darse cuenta de la ilicitud de su acto o de actuar de acuerdo con esta comprensión, no puede ser procesado.</p> <p>Si el autor pudo evitar la incapacidad o la reducción de la culpabilidad y así prever el acto cometido en este estado, los párrafos 1 a 3 no se aplican. (inciso 4 del artículo 19º)</p>   | <p>La exclusión de la pena; la provocación de la perturbación de la conciencia, merece responsabilidad penal porque el dolo o la culpa radica en el momento en que el agente generó el estado de perturbación cuando su voluntad era libre, además esta conducta puede agravarse cuando el propósito del agente se buscó para facilitar la realización del delito o conseguir una excusa.</p> |
| <b>Ponderamiento</b>  |   |
| <p>1. En <b>México</b>, al respecto de su Código Penal, referente a las causales de inimputabilidad; se utiliza el termino de trastorno mental para señalar aquella afectación que incapacita la comprensión del carácter ilícito del agente en el momento preciso y breve de la realización del hecho, la cual no excluirá al delito cuando se provoque dolosamente.</p> <p>2. En <b>Costa Rica</b>, al respecto de su Código Penal, sobre la exclusión de la pena; la provocación de la perturbación de la conciencia, merece responsabilidad penal porque el dolo o la culpa radica en el momento en que el agente generó el estado de perturbación cuando su voluntad era libre, además esta conducta puede agravarse cuando el propósito del agente se buscó para facilitar la realización del delito o conseguir una excusa.</p> <p>3. En <b>España</b>, al respecto de su Código Penal, se tiene la consideración el estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, durante el momento del hecho típico se imputara con el delito correspondiente a la conducta cuando haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión.</p> <p>4. En <b>Ecuador</b>, al respecto de su Código Penal, es clara la diferencia al respecto evidenciando una variable terminológica que es la embriaguez premeditada, la cual al igual que otras variantes de la embriaguez tiene su especial tratamiento por la normativa penal que corresponde a una agravante del delito cometido con la condición de que este se produzca con el fin de cometer la infracción, o de preparar una disculpa de la misma.</p> <p>5. En <b>Italia</b>, al respecto de su Código Penal, es tajante al prescribir que no se aplicará a la persona la regla de eximente de pena siempre que se haya puesto en estado de incapacidad mental con el fin de cometer el delito o de preparar una excusa.</p> <p>6. En <b>Suiza</b>, al respecto de su Código Penal, expresa que la regla general de eximente de responsabilidad penal es que, en el momento de cometer el delito, el delincuente no era capaz de darse cuenta de la ilicitud de su acto o de actuar de acuerdo con esta comprensión, no puede ser procesado. Pero si el autor pudo evitar la incapacidad o la reducción de la culpabilidad y así prever el acto cometido en este estado no se aplicará lo dispuesto por esta normativa.</p> |   |

## ANEXO 6

### FICHA DE ANALISIS DE DOCUMENTOS – ACUERDO PLENARIO

**Título de la investigación:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, distrito judicial de Lima Norte, 2020

**Autor:**

Muñoz Bardales Sebastian Alejandro

|   |  |
|---|--|
| Ficha de análisis de fuente documental – Acuerdo Plenario   |  |
| <b>Objetivo general</b><br>Analizar como la premeditación del trastorno mental transitorio aplicada en el crimen de odio en contra de la mujer puede ser sancionada punitivamente.  |  |
| <b>Identificación de la fuente</b><br>Acuerdo Plenario 01-2016  |  |
| <b>Texto Relevante</b>  | <b>Análisis del contenido</b>  |
| <p>El <b>nexo causal</b> es un elemento indispensable en los delitos de resultado, como el feminicidio. La imputación objetiva se construye además sobre la base de la causalidad. En este sentido, en el feminicidio, como en cualquier otra conducta homicida debe establecerse que hay una vinculación entre la conducta del sujeto activo -hombre- y la muerte de la mujer. Los jueces deberán establecer conforme a las máximas de la experiencia y los conocimientos que aporta la ciencia, en el estado en el que se encuentre, los que determinarán si la muerte de la mujer es una consecuencia de la conducta del sujeto activo.</p> <p>Por tanto, si la conducta del hombre no genera peligro alguno a la vida de la mujer, o el peligro no produce la muerte de esta o el resultado es distinto a la muerte. (acuerdo plenario 1-2016, fundamento 44 y 45 – causalidad e imputación objetiva)</p> | <p>La causalidad como presupuesto de la imputación objetiva se aplica al delito de resultado, porque para calificar un hecho como delito debe existir un nexo de causalidad entre la conducta del sujeto activo y el resultado de esa conducta, porque tuvo la finalidad de provocar un peligro al sujeto pasivo del delito.</p> |

|   |
|---|
| <b>Ponderamiento</b>  |
| <p>El Acuerdo Plenario 01-2016, incorporado con la finalidad de resolver problemáticas advertidas sobre el delito de feminicidio, en sus fundamentos N° 44 y N° 45 sobre la causalidad y la imputación objetiva, se hace referencia que en el delito de feminicidio existe un <b>nexo causal</b> como elemento indispensable en un delito de resultado como el mencionado por ende debe establecerse que hay una vinculación entre la conducta del sujeto activo que es el hombre y la muerte de la mujer. Por tanto, si la conducta del hombre no genera peligro alguno a la vida de la mujer, o el peligro no produce la muerte de esta o el resultado es distinto a la muerte, pero entonces respecto a una motivación de provocar un peligro inminente a la mujer y este sea el que ocasione la muerte, innegablemente se tendría que acreditar que la conducta que inicio con el proceso causal de provocar la muerte de la fémina debe ser imputada penalmente.</p> |

## ANEXO 6

### FICHA DE ANALISIS DE DOCUMENTOS – JURISPRUDENCIA

**Título de la investigación:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, distrito judicial de Lima Norte, 2020

**Autor:**

Muñoz Bardales Sebastian Alejandro

|  |   |
|--|---|
| Ficha de análisis de fuente documental – Jurisprudencia  |   |
| <b>Objetivo específico 1</b><br>Determinar como la <i>actio libera in causa con dolo directo</i> puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer.  |   |
| <b>Identificación de la fuente</b><br>Sala Penal Permanente de Huancavelica – Recurso de Nulidad N° 1053-2018 (17 de Julio de 2018).   |   |
| <b>Texto Relevante</b>   | <b>Análisis del contenido</b>   |
| El estado de ebriedad: El mencionado estado implicaría evaluar un supuesto de actio libera in causa en el que se habría colocado el procesado. Sin embargo, en el expediente no obran declaraciones que manifiesten que el día de los hechos se hubiesen emborrachado deliberadamente con la finalidad de situarse en un estado de inimputabilidad. (considerado 3.9)  | Se puede distinguir entre embriaguez de naturaleza patológica (psicosis alcohólica), que es un tipo de enfermedad mental que altera la personalidad del sujeto que compulsivamente requiere ingerir sustancias alcohólicas u otras que afecten a la psiquis, y las demás clases de embriaguez. El alcoholismo patológico no calzaría en la grave alteración de la conciencia, sino que constituiría un tipo de anomalía psíquica. Mientras que aquel que se embriaga específicamente para cometer un delito determinado, al actuar dolosamente, su conducta sería imputable. Lo mencionado en relación a la ebriedad en este y el anterior párrafo, es aplicable igualmente al consumidor de drogas y sustancias estupefacientes. |
| <b>Ponderamiento</b>   |   |
| En el <b>Recurso de nulidad N° 1053-2018</b> que examina el caso de un hombre que asesino a su menor hijo, con el móvil de provocar daño a la madre del niño siendo esta su expareja; por lo que en el <b>considerando tercero punto nueve</b> , la Sala determina que al respecto del estado de ebriedad implicaría evaluar un supuesto de actio libera in causa en el que se habría colocado el procesado, el cual dentro del caso no se aplicaría, pero explica que este instrumento legal se aplica cuando de manera deliberada el hombre se hubiese emborrachado con la finalidad de considerar un estado de inimputabilidad. |   |

## ANEXO 6

### FICHA DE ANALISIS DE DOCUMENTOS – JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

**Título de la investigación:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, distrito judicial de Lima Norte, 2020

**Autor:**

Muñoz Bardales Sebastian Alejandro

|  |   |
|--|---|
| Ficha de análisis de fuente documental – Jurisprudencia Internacional  |   |
| <b>Objetivo específico 1</b><br>Determinar como la <i>actio libera in causa con dolo directo</i> puede justificar la sanción de la agravante de actuación en estado de ebriedad del crimen de odio contra la mujer.  |   |
| <b>Identificación de la fuente</b><br>Recurso de Apelación Nº 731-2020 / Tribunal de Justicia de Coruña - España<br><a href="https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ac089f771ae24693/20210126">https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ac089f771ae24693/20210126</a>  |   |
| <b>Texto Relevante</b>   | <b>Análisis del contenido</b>   |
| Es difícil sostener que la acusada no tuvo ánimo de lesionar a los agentes a la vista de las lesiones que éstos presentan fruto de su acometividad. La intencionalidad parece evidente. Y, aunque se invocó la eximente completa de anomalía o alteración psíquica unida a la ingesta de alcohol por parte de la defensa, y a ello contribuyó el informe médico forense al describir unas funciones psíquicas superiores intelectivas y volitivas muy disminuidas o prácticamente anuladas, no es menos cierto que la aplicación de la doctrina de la <i>actio libera in causa</i> a quien sabía por episodios anteriores de la agresividad que le provocaba el consumo de alcohol (ya había sido previamente condenada por atentado en sentencia del 13 de marzo de 2018 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Ferrol y por resistencia en sentencia de 13 de febrero de 2019 del Juzgado de lo Penal Nº 1 de Ferrol por episodios similares), invalida la pretensión de la defensa. (fundamentos de derecho - tercero)  | La intencionalidad de la acusada es evidente en la comisión del delito, la cual se prueba con los antecedentes de delitos similares al que en esta sentencia es juzgada, por lo tanto, al tener conocimiento de que en su condición de afectación psíquica afecta el bien jurídico de terceros, no se puede aceptar la tesis de la misma que el hecho juzgado no es afectado por una eximente de responsabilidad penal. |
| <b>Ponderamiento</b>   |   |
| El <b>Recurso de Apelación Nº 731-2020</b> revisado por el Tribunal de Justicia de Coruña – España, que resuelve el delito de atentado y lesiones, en su <b>fundamento tercero</b> se determinó que constituía una improbable mantener la tesis de la defensa de la acusada no tuvo ánimo de lesionar a los agentes a la vista de las lesiones que éstos presentan fruto de su acometividad por lo tanto existe una intencionalidad evidente, entonces al invocar la eximente completa de anomalía o alteración psíquica unida a la ingesta de alcohol por parte de la defensa, y a ello contribuyó el informe médico forense al describir unas funciones psíquicas superiores intelectivas y volitivas muy disminuidas o prácticamente anuladas, no es menos cierto que la aplicación de la doctrina de la <i>actio libera in causa</i> a quien sabía por episodios anteriores de la agresividad que le provocaba el consumo de alcohol invalida la pretensión de la defensa, esta consideración debida a que no es posible amparar el desconocimiento de la acusada por su conducta agresiva cuando se encuentra bajo los efectos del alcohol, lo cual se encuentra demostrado en los procesos anteriores a la misma sobre las causas y antecedentes similares en su contra. |   |

## ANEXO 6

### FICHA DE ANALISIS DE DOCUMENTOS – ACUERDO PLENARIO

**Título de la investigación:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, distrito judicial de Lima Norte, 2020

**Autor:**

Muñoz Bardales Sebastian Alejandro

| Ficha de análisis de fuente documental – Acuerdo Plenario   |   |
|---|---|
| <b>Objetivo específico 2</b><br>Determinar como la <i>actio libera in causa con dolo eventual</i> puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer.   |   |
| <b>Identificación de la fuente</b><br>Acuerdo plenario 01-2016  |   |
| Texto Relevante   | Análisis del contenido  |
| Es suficiente que el agente se haya representado, como probable, el resultado. Por ende, el feminicidio puede ser cometido por dolo directo o dolo eventual. (acuerdo plenario 1-2016, fundamento 46 – tipo subjetivo)  | Como se explica al respecto del tipo subjetivo el delito de feminicidio puede ser sancionado en base a un dolo directo y dolo eventual, es decir que la feminicida tenía conocimiento si continua con sus actos lesivos provocara la muerte de la víctima, pero aun así continua con su comisión. |
| Texto Relevante   | Análisis del contenido  |
| Para que la conducta del hombre sea feminicidio no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo (condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico). (acuerdo plenario 1-2016, fundamento 48 – tipo subjetivo)  | El dolo eventual es de aplicación en el delito de feminicidio porque como expresa en el acuerdo plenario, además del tipo objetivo, este delito debe ser revisado también en el conocimiento que tuvo el feminicida de la probabilidad de la muerte de la mujer.                                  |
| Ponderamiento   |   |
| El <b>Acuerdo Plenario 01-2016</b> , incorporado con la finalidad de resolver problemáticas advertidas sobre el delito de feminicidio, en su fundamento <b>Nº 46</b> sobre el tipo subjetivo, aduce el nivel de conocimiento y voluntad que tiene que tener el sujeto activo del feminicidio, acreditando que es aplicable a este delito la imputación por dolo directo y también por dolo eventual.<br>El <b>Acuerdo Plenario 01-2016</b> , incorporado con la finalidad de resolver problemáticas advertidas sobre el delito de feminicidio, en su fundamento <b>Nº 48</b> sobre el <b>tipo subjetivo</b> , se señala que para que la conducta del hombre sea imputada como feminicidio no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo (condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico). Entonces en esta figura es expresa la necesidad de valorar el conocimiento que tenía el sujeto activo de la probabilidad de ocasionar la muerte de la mujer, pero aun con este conocimiento decidió continuar con su conducta por lo tanto se estaría frente a un dolo eventual. |   |

## ANEXO 6

### FICHA DE ANALISIS DE DOCUMENTOS – JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

**Título de la investigación:** Premeditación del trastorno mental transitorio como agravante del crimen de odio contra la mujer, distrito judicial de Lima Norte, 2020

**Autor:**

Muñoz Bardales Sebastian Alejandro

|   |  |
|---|--|
| Ficha de análisis de fuente documental – Jurisprudencia Internacional   |  |
| <b>Objetivo específico 2</b>  |  |
| Determinar como la <i>actio libera in causa con dolo eventual</i> puede justificar la sanción de la agravante de actuación bajo consumo de drogas tóxicas del crimen de odio contra la mujer.   |  |
| <b>Identificación de la fuente</b>  |  |
| Recurso de Apelación Nº 896-2020/ Tribunal de Justicia de Madrid - España<br><a href="https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a1b9904d83aa7ead/20201104">https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a1b9904d83aa7ead/20201104</a>  |  |
| <b>Texto Relevante</b>  | <b>Análisis del contenido</b>  |
| [...]el sujeto es consciente de que el alcohol le convierte en persona agresiva y pese a ello lo consume, es de aplicación la doctrina de la <i>actio libera in causa</i> referida en el artículo 20.2(fundamento tercero, página 5)  | El dolo eventual es de aplicación en el delito de feminicidio porque como expresa en el acuerdo plenario, además del tipo objetivo, este delito debe ser revisado también en el conocimiento que tuvo el feminicida de la probabilidad de la muerte de la mujer. |
| <b>Ponderamiento</b>  |  |
| En la decisión del Recurso de Apelación Nº896-2020/Tribunal de Justicia de Madrid – España, que resuelve sobre la supuesta atenuación de la pena por embriaguez en delito de arrebato, en el fundamento tercero de la página 5 de la resolución, el sujeto es consciente de que el alcohol le convierte en persona agresiva y pese a ello lo consume, es de aplicación la doctrina de la <i>actio libera in causa</i> referida en el artículo 20.2. |  |